

Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Ordenanza Fiscal nº 1

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Fundamento Legal

Artículo 1º.- El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar de conformidad con el numero 2 del artículo 15, el apartado a) del numero 1 del artículo 59 y los artículos 60 a 77, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se registrará además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Exenciones.

Artículo 2º. – En aplicación del artículo 62.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

- a) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 6'00 euros.
- b) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 5'00 euros.

Tipo de gravamen y cuota.

Artículo 3º.- En aplicación de lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 2/2004, el tipo de gravamen será para:

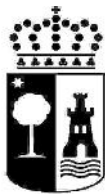
Bienes Inmuebles Urbanos 0'69%.

Bienes Inmuebles Rústicos 0'69%.

Bienes Inmuebles de Características Especiales 0'69%.

Bonificaciones.

Artículo 4º.- 1 -En aplicación del artículo 73.1 del Real Decreto 2/2004, tendrán derecho a una bonificación de 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

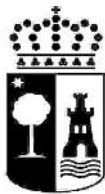
- a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico - Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.
- b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- d) Presentar fotocopia del alta o ultimo recibo del Impuesto de Actividades Económicas, en su caso.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

- e) Presentar copia del último recibo pagado del IBI referido al inmueble cuya bonificación se solicita para ejercicios sucesivos, en su defecto acreditación de la solicitud de alta catastral del nuevo inmueble.

2. En aplicación del art.73.2 del Real Decreto 2/2004, para solicitar la Bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto durante los tres periodos impositivos siguientes al de otorgamiento de la calificación definitiva, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.
Fotocopia del recibo IBI año anterior.



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

3. En aplicación del art.73.2 2º párrafo del Real Decreto 2/2004 se establece una prórroga de la bonificación anterior durante los dos periodos impositivos siguientes a la finalización de la misma del 25% de la cuota íntegra del impuesto.

La solicitud podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de la duración de la bonificación y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite y los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de VPO. (sí no la habían aportado ya)
Fotocopia del recibo IBI año anterior.

4.- Bienes inmuebles que constituyan la residencia habitual de los sujetos pasivos que ostenten la condición de titular de familia numerosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 74.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo.

4.1) Concesión de la bonificación. La solicitud de bonificación deberá adjuntar además de la documentación general exigible la siguiente documentación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 74.4 del Real Decreto 2/2004 de 5 de Marzo regulador de las Haciendas Locales:

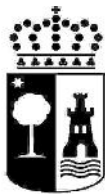
- Título de familia numerosa vigente expedido por la Administración competente (Resolución de 29 de marzo de 2000 de la Secretaría General de la consejería de Economía y Hacienda de la CARM, en su caso)
- Último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles pagado cuya bonificación se solicita en posteriores periodos impositivos.

La dependencia responsable de la tramitación del presente expediente, recabará de oficio la constatación de que el sujeto pasivo está empadronado en el inmueble cuya bonificación solicita.

4.2) Duración de la bonificación. Tendrán derecho a la presente bonificación, en la cuota íntegra del impuesto, durante los periodos impositivos en los que el sujeto pasivo ostente la titularidad de familia numerosa. En todo caso, la presente bonificación surtirá efectos en el periodo siguiente a aquel en el que se hubiera presentado la solicitud de bonificación, inclusive el último período impositivo en el que tuviera la condición de titular de familia numerosa.

4.3) Cuantía anual de la bonificación. Se establece una bonificación de la cuota íntegra cuyo porcentaje variará según el siguiente detalle:

- a) Bonificación del 40% de la cuota íntegra del impuesto, para la vivienda que constituya la residencia habitual, cuando se trate de familias numerosas de



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

categoría General, siempre que el valor catastral sea inferior a 195.000'00 Euros.

- b) Bonificación del 80% de la cuota íntegra del impuesto, para la vivienda que constituya la residencia habitual, cuando se trate de familias numerosas de categoría Especial, siempre que el valor catastral sea inferior a 260.000'00 Euros.

4.4) Beneficiario. La presente bonificación será de aplicación en la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles cuyos propietarios tengan la condición de titular de familia numerosa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 25/1971, siempre que dichos inmuebles constituyan su domicilio y a tal efecto figuren inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes.

4.5) Clases y características de los bienes inmuebles. Para gozar de la presente bonificación los bienes inmuebles deberán:

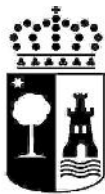
- Ser bienes inmuebles urbanos.
- Tener un tipo de uso residencial, con arreglo a la clasificación hecha por la normativa catastral.
- Su valor catastral no superará los importes mencionados en el apartado 4.3 en el momento de la solicitud.

d.6) Mantenimiento de la bonificación por renovación del título de familia numerosa. Una vez concedida la bonificación, para su mantenimiento y aplicación en ejercicios posteriores, finalizado el plazo de validez del título de familia numerosa, deberá adjuntarse a la solicitud de mantenimiento de la bonificación por renovación de título de familia numerosa, además de la documentación general exigible, la siguiente documentación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 74.4 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo regulador de las Haciendas Locales:

- Título de familia numerosa vigente expedido por la Administración competente (Resolución de 29 de marzo de 2000 de la Secretaría General de la consejería de Economía y Hacienda de la CARM, en su caso)
- Último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles pagado cuya bonificación se solicita en posteriores períodos impositivos.

La dependencia responsable de la tramitación del presente expediente, recabará de oficio la constatación de que el sujeto pasivo continúa empadronado en el inmueble cuya bonificación solicita.

d.7) El plazo para presentar la anterior documentación terminará el día 30 de diciembre del año anterior a aquel cuya bonificación causará efectos. Su incumplimiento determinará la pérdida del derecho de bonificación en el período impositivo correspondiente.



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

5. Serán incompatibles entre sí las bonificaciones establecidas en el presente artículo debiendo el sujeto pasivo optar por una u otra en su solicitud.

Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

Artículo 5º.- Según previene el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (Real Decreto Legislativo 1/2004) los titulares catastrales están sujetos a la obligación de formalizar las declaraciones conducentes a la incorporación en el Catastro Inmobiliario de los inmuebles y sus alteraciones, es decir declaraciones de alta, en el caso de nuevas construcciones, las declaraciones de modificación de titularidad en caso de transmisión del bien, así como las restantes declaraciones por alteraciones de orden físico, económico o jurídico en los bienes inmuebles que tienen trascendencia a efectos de este impuesto; así como a colaborar con el mismo suministrándole cuanta información resulte precisa para su gestión.

Normas de competencia y gestión del impuesto

Artículo 6º.- 1- En aplicación del artículo 77.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

2. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

3. La interposición de recursos no detiene la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe la garantía por el total de la deuda tributaria.

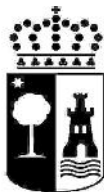
No obstante, en casos excepcionales, la Alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de ninguna garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Artículo 7º - Período impositivo y devengo del impuesto

1. El período impositivo es el año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del año.

3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo modificaciones de titularidad, tendrán efectividad a partir del año siguiente a aquel en que se produzcan.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Régimen de ingreso

Artículo 8º.-

El periodo de cobro vendrá determinado por el Calendario Fiscal del Contribuyente que anualmente aprobará mediante acto administrativo el Excelentísimo Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar donde se determinará el periodo de pago de este tributo (Art.46 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales).

Artículo 9º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 19 de Febrero de 2003, modificada el 12 de Noviembre de 2004. (Publicada en el B.O.R.M nº 301 de 30 de diciembre de 2.004), modificada el 28 de Octubre de 2005, modificada el 30 de Octubre de 2007, modificada el 30 de Octubre de 2.008 y el 10 de Junio de 2.013 (Publicada en el BORM nº 187 de 13 de agosto de 2.013). Última modificación BORM nº 286 12/12/2015. (Publicada en el BORM nº 299 de 28/12/2016)

Disposición derogatoria

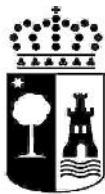
La presente ordenanza deroga la anterior Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Ordenanza Fiscal nº 2

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Fundamento legal

Artículo 1º.- El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, es un tributo directo, establecido con carácter obligatorio en el Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 92 a 99 ambos inclusive de dicha disposición, y por la presente Ordenanza Fiscal, en virtud del art. 15.2 del citado Real



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar
Decreto.

Tarifas

Artículo 2º.- Las cuotas del impuesto, son las resultantes de aplicar sobre las cuotas del art. 95 del TRLRHL el coeficiente de 1'80.

El cuadro de tarifas aplicable será el siguiente:

CLASE Y POTENCIA DE VEHÍCULOS

TARIFA

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales	22,72 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	61,34 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	129,49 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	161,30 €
De 20 caballos fiscales en adelante	201,60 €

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas	149,94 €
De 21 a 50 plazas	213,55 €
De más de 50 plazas	266,94 €

C) Camiones:

De menos de 1.000 Kg. de carga útil	76,10 €
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	149,94 €
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	213,55 €
De más de 9.999 kg. de carga útil	266,94 €

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales	31,81 €
De 16 a 25 caballos fiscales	49,99 €
De más de 25 caballos fiscales	149,94 €

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica.

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga	31,81 €
--	---------



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

útil	
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	49,99 €
De más de 2.999 Kg. de carga útil	149,94 €

F) Otros vehículos:

Ciclomotores	7,96 €
Motocicletas hasta 125 c.c	7,96 €
Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.	13,63 €
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c	27,27 €
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c	54,52 €
Motocicletas de más de 1.000 c.c	109,04 €

2. A los efectos de este impuesto, el concepto de las diversas clases de vehículos relacionados en el cuadro de tarifas del mismo, será el recogido en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgón/furgoneta el automóvil con cuatro ruedas o más, concebido y construido para el transporte de mercancías, cuya cabina está integrada en el resto de la carrocería, y con un máximo de 9 plazas, incluido el conductor. Los furgones/furgonetas tributarán por las tarifas correspondientes a los camiones.

b) Los moto carros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por tanto, tributarán por su cilindrada.

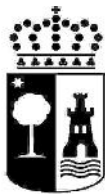
c) Cuando se trate de vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el automóvil, constituido por un vehículo de motor, y el remolque y semiremolque acoplado.

d) Las máquinas autopropulsadas o automotrices que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores, quedando comprendidos, entre éstos los tracto camiones y los tractores de obras y servicios.

e) Los quads se equiparán a los tractores a todos los efectos.

3. La potencia fiscal del vehículo expresada en caballos fiscales se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos antes mencionado, en relación con el anexo V del mismo texto.

4. En los casos de vehículos en los que apareciese en la tarjeta de inspección técnica la distinción en la determinación de la carga entre MMA (masa máxima autorizada) y la MTMA (masa máxima técnicamente admisible) se estará, a los efectos de su tarificación, a los kilos expresados en la MMA, que corresponde a la masa máxima para la utilización de un vehículo con carga en circulación por las vías públicas, conforme a lo indicado en el Real



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre por el que se regula el Reglamento General de Vehículos. Este peso será siempre inferior o igual al MTMA.

Beneficios fiscales

Artículo 3º.- 1- Exenciones.

1.- Estarán exentos de este impuesto:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o la seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo los vehículos de los organismos internacionales con sede u ofician en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

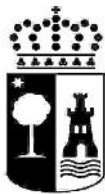
- c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.
- d) Las ambulancias y otros vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, o al traslado de heridos o enfermos.
- e) Los vehículos para personas con movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por RD 2822/1998, de 23 de diciembre, que establece:

Vehículo = Vehículo para personas de movilidad reducida

Aparato apto para circular por las vías o terrenos a que se refiere el Artículo 2 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. = Vehículo cuya tara no sea superior a 350 kg. y que, por construcción, no puede alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectado y construido especialmente (y no meramente adaptado) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física. En cuanto al resto de sus características técnicas se les equiparará a los ciclomotores de tres ruedas.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículos simultáneamente.



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

A los efectos de lo dispuesto en este párrafo se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículo destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras e), y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su condición indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa de beneficio; acompañando su solicitud con la siguiente documentación:

- a) en el supuesto exención de la letra e), vehículos para personas con movilidad reducida:
- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo a nombre del contribuyente.
 - Fotocopia del Certificado de características técnicas del vehículo.
 - Fotocopia del Certificado de minusvalía emitido por el órgano competente (actualmente el ISSORM)
 - Declaración jurada de que el vehículo se destina en exclusiva por o para el uso exclusivo del minusválido
 - Último recibo satisfecho.

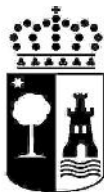
La infracción de los requisitos que dan derecho a la concesión del beneficio fiscal establecido determinará la imposición de las sanciones tributarias que correspondan, así como la práctica de la correspondiente liquidación.

En el supuesto de exención de la letra g)

- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo a nombre del contribuyente.
- Fotocopia del Certificado de características técnicas del vehículo.
- Fotocopia de la Cartilla de inspección agrícola

3. Para la acreditación de la condición de minusválido se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

3.2º.1.- Bonificaciones



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

De conformidad con el art. 95.6 del Real Decreto 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 100 por cien de la cuota para aquellos vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La bonificación se concederá de oficio con efectos a partir del ejercicio siguiente al que el vehículo cumpla los veinticinco años.

3.2º.2.- Bonificaciones

Los vehículos automóviles de la clase turismo, disfrutarán en los términos que se disponen en el siguiente apartado, de una bonificación en la cuota del impuesto, en función de las características de los motores, la clase de combustible que consume el vehículo y la incidencia de la combustión en el medio ambiente, siempre que cumplan las condiciones y requisitos siguientes:

- a) Que se trate de vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel, o eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.
- b) Que se trate de vehículos de motor eléctrico.
- c) Que se trate de vehículos que, según su homologación de fábrica, utilicen el gas como combustible e incorporen dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

Estos vehículos gozarán de una bonificación del 30% de la cuota en el año de su matriculación y durante los dos años siguientes.

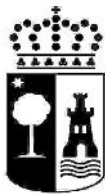
Dicha bonificación tendrá carácter rogado, es decir, debe de ser solicitada por el interesado al Ayuntamiento. Junto a la solicitud de bonificación o auto liquidación del impuesto, deberá aportarse documentación que justifique el derecho a la bonificación conforme a la redacción anterior.

3.3. Declarado el beneficio fiscal, se expedirá un documento acreditativo del mismo.

3.4. Con carácter general, el efecto de la concesión de beneficios fiscales empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

Acreditación del pago

Artículo 4º.- Se establece, como instrumento acreditativo del pago del impuesto el correspondiente recibo tributario sin perjuicio de lo que con carácter general regula el artículo 41 del Reglamento General de Recaudación y que resultará asimismo de



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar
aplicación.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 5º.- 1- En caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañara la ficha técnica del vehículo y el Documento Nacional de Identidad o el Número de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2.- Los sujetos pasivos del tributo podrán auto liquidar el mismo, utilizando los impresos que le facilite el Ayuntamiento presentando en la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración-liquidación según el modelo determinado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindible para la liquidación normal o complementaria procedente, así como la realización de la misma. Se acompañarán ficha técnica del vehículo y el Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta auto liquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

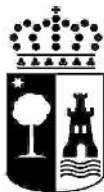
Artículo 6.- El padrón o matricula del impuesto se expondrá al público por el plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” y producirá efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El periodo de cobro vendrá determinado por el Calendario Fiscal del Contribuyente que anualmente aprobará mediante acto administrativo el Excelentísimo Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar donde se determinará el periodo de pago de este tributo. (Art.46 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales).

Infracciones y sanciones

Artículo 7º.- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición derogatoria



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

La presente ordenanza deroga la anterior Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Disposición final

Esta ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 29 de Diciembre de 1.999, modificada, el 19 de Febrero de 2.003, el 10 de Noviembre de 2.003, el 12 de Noviembre de 2.004, el 28 de Octubre de 2005, el 6 de Octubre de 2006, el 30 de Octubre de 2007, el 30 de Octubre de 2008 y el 7 de Noviembre de 2012, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 26 de Diciembre de 2.012, para empezar a regir a partir del 1 de enero del 2013. Última modificación BORM nº 285 12/12/2014.

Ordenanza Fiscal nº 3

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

CAPITULO I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º.-

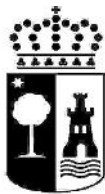
1.- Constituye el hecho imponible del impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2.- El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico “mortis causa”.
- b) Declaración formal de herederos “ab intestato”.
- c) Negocio jurídico “inter vivos”, sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

Artículo 2º.-

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación Urbanística; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

de energía eléctrica y alumbrado público; y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

Artículo 3º.-

No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

CAPITULO II. EXENCIONES

Artículo 4º.-

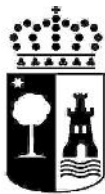
Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Dicha exención se reconocerá por el Ayuntamiento Pleno, a instancia del particular previo expediente formado al efecto, siempre y cuando se solicite en el momento de la presentación de la correspondiente declaración-auto liquidación

- Presupuesto de ejecución de obras.
- Justificante de su desembolso.



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

- Licencia urbanística de obras u orden de ejecución,
- La carta de pago de la tasa por la licencia de obras que se haya tramitado.
- La carta de pago del Impuesto sobre Construcciones. Instalaciones y Obras.
- El certificado de final de obras.

Artículo 5º.-

Asimismo, están exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

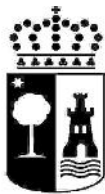
f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

h) Cuando la obligación legal de satisfacer este impuesto recaiga sobre una entidad sin fines lucrativos. En el supuesto de transmisiones de terrenos o de constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre los mismos, efectuadas a título oneroso por una entidad sin fines lucrativos, la exención en el referido impuesto estará condicionada a que tales terrenos no estén afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades; todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de Entidades sin fines de lucro.

Debiendo acreditar en tal caso los siguientes extremos_

- que se trata de una entidad sin ánimo de lucro.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

- Que tales terrenos no están afectos a una actividad económica (entre otros, puede acreditar que no está de alta en ninguna actividad económica en el municipio)

CAPITULO III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 6º.-

1.- Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica o la entidad a la que se refiere el artículo 35 de la L.G.T. , que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el art. 35 de la L.G.T., que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.- En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el art. 35 de la L.G.T. que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

CAPITULO IV. BASE IMPONIBLE

Artículo 7º.-

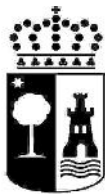
1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8 y 9, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en el artículo 10.

Artículo 8º.-

El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

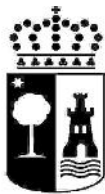
b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 10, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie los porcentajes anuales contenidos en el artículo 10 se aplicarán sobre la parte del valor definido en el apartado a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 10 se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado a) anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

Artículo 9º.-

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción de un 40% respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

La reducción prevista en este artículo no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

Artículo 10º.-

Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los artículos anteriores se aplicarán los porcentajes anuales siguientes, según el periodo de tiempo durante el cual se hubieran generado los incrementos de valor

- a) Periodo entre 1 y 5 años 3,1%
- b) Periodo de hasta 10 años 2,8%
- c) Periodo de hasta 15 años 2,7%
- d) Periodo de hasta 20 años 2,7%

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1.a El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual definido para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2.a El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3.a Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1.a y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2.a ,sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

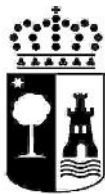
CAPITULO V. DEUDA TRIBUTARIA

SECCION PRIMERA. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 11º.-

1. La cuota íntegra de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 25,00%.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo siguiente.

SECCION SEGUNDA. BONIFICACIONES EN LA CUOTA

Artículo 12º.-

1. Gozarán de una bonificación de hasta el 99% las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de Empresas a que se refiere la Ley 76/1.980, de 26 de diciembre, siempre que así se acuerde por el Ayuntamiento.

Si los bienes cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho al Ayuntamiento respectivo, ello sin perjuicio del pago del impuesto que corresponda por la citada enajenación.

Tal obligación recaerá sobre la persona o Entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

2. Las transmisiones de terrenos y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, tendrán una bonificación de acuerdo con la siguiente escala:

Vivienda habitual del causante: 75 %

Inmuebles afectos a actividades empresariales: 50 %

Transmisiones entre cónyuges de otros bienes distintos a los del apartado anterior: 15 %

La bonificación deberá solicitarse en el plazo de seis meses, prorrogables por otros seis desde la fecha de defunción. Tanto el causante como el obligado tributario deberán de encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

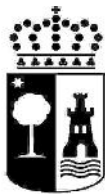
CAPITULO VI. DEVENGO

Artículo 13º.-

1.- El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**
de la transmisión:

- a) En los actos o contratos entre vivos la de otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Artículo 14.-

1.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

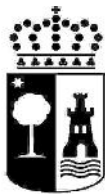
CAPITULO VII. GESTION DEL IMPUESTO

SECCION PRIMERA. OBLIGACIONES MATERIALES Y FORMALES

Artículo 15º.-

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar declaración-auto liquidación ante este Ayuntamiento según el modelo determinado por el mismo, conteniendo los elementos imprescindibles de la relación tributaria.

2.- Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

- a) Cuando se trate de actos “inter vivos”, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3.- A la declaración-auto liquidación se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Artículo 16º.-

La declaración-auto liquidación será revisada por el departamento de gestión, que podrá modificarla practicando la correspondiente liquidación definitiva que se notificará al sujeto pasivo.

Artículo 17º.-

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 15, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el apartado a) del artículo 6º de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el apartado b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 18º.-

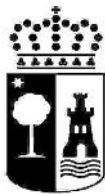
Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

SECCION SEGUNDA. INSPECCION Y RECAUDACION

Artículo 19º.-

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo prevenido



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

SECCION TERCERA. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20º.-

Infracciones tributarias por incumplir la obligación de presentar de forma completa y correcta declaraciones o documentos necesarios para practicar liquidaciones.

1.- Presentación de la declaración extemporánea sin que haya requerimiento previo por parte del Ayuntamiento, el recargo que se aplicará a la cuota tributaria sería el siguiente:

- Retraso inferior a tres meses: recargo del 5 por 100
- Retraso superior a tres meses pero inferior a 6: recargo del 10 por 100
- Retraso superior a seis meses pero inferior a 12: recargo del 15 por 100
- Retraso superior a 12 meses: Recargo del 20 por 100 y exigencia de los intereses de demora devengados desde el transcurso de los doce meses siguientes al fin del periodo voluntario de presentación de la auto liquidación hasta el día de su presentación extemporánea.

2.- Presentación de la declaración extemporánea con requerimiento por parte del Ayuntamiento, en este caso la infracción prevista por dejar de ingresar la deuda tributaria que debiera resultar de una liquidación, consistiría en una multa proporcional sobre la base de la sanción que sería del 50% para el supuesto de una infracción leve, de entre el 50 y el 100% para una infracción grave y de entre el 100 y el 150% para una infracción muy grave. Con carácter general la base de la sanción sería el importe de la cantidad a ingresar resultante de la regularización practicada. El Instructor del procedimiento, nombrado por la Alcaldía-Presidencia sería el encargado de determinar el carácter de la infracción, leve, grave o muy grave, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria y ordenanzas fiscales.

Fundamento normativo: Art. 27, 179.3 y 191 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y arts. 2º y 8 y siguientes del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

Para lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

Segunda.-

Aprobada en el pleno del 10 de Noviembre de 2003, modificada el 12 de



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

Noviembre de 2004 , el 28 de Octubre de 2005, el 30 de Octubre de 2007 y el 12 de Junio de 2012 la presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”. Última modificación BORM nº 286 12/12/2015.

Ordenanza Fiscal nº 4

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Fundamento

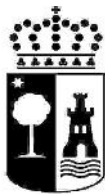
Artículo 1º.- El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado b) del número 1 del artículo 59 y los artículos 84 y 87, del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Coefficiente de situación.

Artículo 2º.- 1- A los efectos previstos en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, las vías públicas de este Municipio se clasifican en 3 categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de segunda categoría, y quedarán en dicha clasificación hasta que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y proceda a su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS

	especial	1ª	2ª
Coefficiente de Situación	1'80	1'70	1'60

4. El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o, en su defecto, donde esté situado el acceso principal.

5. Cuando de la información facilitada por la agencia estatal de administración tributaria fuera imposible ubicar al contribuyente en alguna de las categorías fiscales en las que se han clasificado las vías públicas se considerará esta como de 1ª categoría.

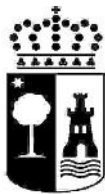
Artículo 3º.- El periodo de cobro vendrá determinado por el Calendario Fiscal del Contribuyente que anualmente aprobará mediante acto administrativo el Excelentísimo Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar donde se determinará el periodo de pago de este tributo. (Art.46 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales).

Fecha de aprobación y vigencia.

Artículo 4º.- Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 19 de Febrero de 2003, modificada el 12 de Noviembre de 2004, el 28 de Octubre de 2005, el 6 de Octubre de 2006 y el 30 de Octubre de 2009. (Publicada en el BORM el 27 de diciembre de 2008).

Disposición Transitoria

Con relación a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas respecto de los cuales, a la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, no estando exentos del pago del impuesto, se estuvieran aplicando las bonificaciones en la cuota por inicio de actividad, continuarán aplicándose dichas bonificaciones, en los términos previstos en la anterior Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas, hasta la finalización del correspondiente período de aplicación de la bonificación.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Ordenanza Fiscal nº 5

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS

Fundamento legal

Artículo 1º.- Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, previsto en el artículo 59.2 de este Real Decreto, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza, y a los preceptos 100 a 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Hecho imponible

Artículo 2º.- El hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

Sujetos pasivos

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de este impuesto:

“ Las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalaciones, u obras, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella. Entendiendo por dueño de la construcción, instalación u obra a quien soporte el coste de la realización de la misma”.

Base imponible

Artículo 4º.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

Se excluye del concepto de coste real y efectivo de la construcción, instalación y obra los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista y cualquier otro concepto que no integre el coste de ejecución además del IVA, tasas, precios públicos y demás prestaciones de carácter público local.”

Cuota tributaria

Artículo 5º.- La cuota de este impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el tipo de gravamen del 3,88%

Bonificaciones

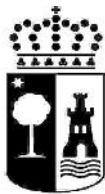
Artículo 6º.- 1- Se establece una bonificación de hasta el 95 por 100 de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Corresponde en cada caso, al Pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, la concesión del porcentaje de la presente bonificación, en los supuestos en que concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior, previa solicitud del sujeto pasivo, mediante escrito justificando la concurrencia de dicha circunstancia.

2.- Se establece una bonificación del 95% por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras realizadas por la Empresa Municipal de Promoción del Suelo y la Vivienda por concurrir en ella circunstancias sociales que justifiquen tal bonificación. Corresponderá establecer la bonificación al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud de la Empresa Municipal de Promoción del Suelo y la Vivienda, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

3.- Se establece una bonificación del 25 por 100 de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a **viviendas de protección oficial, siempre que se trate de obra nueva.**

Esta bonificación tendrá carácter rogado y deberá solicitarse junto con la licencia de obras, antes del inicio de las mismas aportando la siguiente documentación:



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

- copia compulsada de la cédula de calificación provisional otorgada por el órgano competente.

La bonificación será concedida provisionalmente por Decreto de Alcaldía previo informe técnico que acredite la idoneidad de la misma

Una vez finalizadas las obras y obtenida la cédula de calificación definitiva el sujeto pasivo beneficiario de la bonificación provisionalmente concedida deberá aportar fotocopia compulsada en el plazo de 1 mes, en caso contrario la bonificación provisionalmente concedida no será elevada a definitiva y se liquidará la cuota íntegra.

El disfrute indebido de la bonificación determinará la imposición de las sanciones que correspondan así como la exigencia de la cuota íntegra.

4.- Se establece una bonificación del 15 por 100 de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que se realicen con la finalidad de **adaptar** viviendas o locales de construidos con anterioridad a la legislación de exigencia obligatoria de **accesibilidad de discapacitados** a edificios para facilitar las condiciones de acceso y habitabilidad de los mismos.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y comprenderá exclusivamente la parte de la obra que tenga por finalidad directa la adaptación. Deberá solicitarse junto con la licencia de obras, antes del inicio de las mismas aportando la siguiente documentación:

- La acreditación de estos requisitos se efectuará por el técnico director de la obra.
- Valoración independiente.

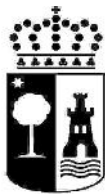
La bonificación será concedida provisionalmente por Decreto de Alcaldía previo informe técnico que acredite la idoneidad de la misma

Una vez finalizadas las obras el sujeto pasivo beneficiario de la bonificación provisionalmente concedida deberá aportar, junto con la solicitud de la cédula de habitabilidad un certificado del técnico director de la obra de la efectiva adaptación del edificio a la accesibilidad del discapacitado

El disfrute indebido de la bonificación determinará la imposición de las sanciones que correspondan así como la exigencia de la cuota íntegra.

5.- Estas bonificaciones tendrán carácter rogado y serán incompatibles entre si, en el caso de que concurran circunstancias de una u otra el debiendo el particular en su solicitud manifestar su orden de prelación.

6.- Exenciones.- Desde el 1 de abril al 28 de junio de cada año, quedaran exentas de la tasa regulada en esta ordenanza las obras realizadas en inmuebles situados en el municipio consistentes en limpieza externa, revoque y pintado de fachadas, reparación de desconchados, reposición de elementos de revestimiento en mal estado y en general



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

cualquier obra menor que redunde en la mejora del aspecto visual del inmueble (como sustitución de ventanas y puertas al exterior, rejas, celosías, etc.) Será necesario solicitar la licencia y la obra a realizar quedará finalizada antes del día 29 de Junio.

Devengo

Artículo 7º.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Normas de Gestión

Artículo 8º.- 1- Concedida la preceptiva licencia, se practicará la liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2.- Los sujetos pasivos podrán auto liquidar el Impuesto presentando ante el Ayuntamiento declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente. Dichas declaración-liquidación deberá ser presentada en el plazo de diez días, a contar desde la solicitud de la correspondiente licencia de obras o urbanística.

En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

3.- Cuando se hayan iniciado las construcciones, instalaciones y obras sin haberse obtenido la preceptiva licencia el Ayuntamiento dirigirá sus actuaciones para el cumplimiento de las obligaciones tributarias contra:

- a) El dueño de las obras, como contribuyente, si no se ha solicitado la licencia y
- b) Contra el solicitante de la licencia y/o el dueño de las construcciones, instalaciones y obras, si fuere persona distinta.

Artículo 9º.- El Ayuntamiento comprobará el coste real de las construcciones, instalaciones y obras, efectivamente realizadas, y a resultas de ello, podrá modificar la base imponible a que se refiere el artículo anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Liquidación, inspección y recaudación

Artículo 10º.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este tributo se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

Disposición derogatoria

La presente ordenanza deroga la anterior Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Disposición Final

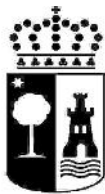
Esta ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 29 de diciembre de 1999, modificada el 19 de febrero de 2003, el 10 de Noviembre de 2003, el 12 de Noviembre de 2004, el 28 de Octubre de 2005, el 6 de Octubre de 2006, el 30 de Octubre de 2008 y el 7 de Noviembre de 2012 publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el día 26 de Diciembre de 2012, para empezar a regir a partir del 1 de enero del 2013. Última modificación BORM nº 285 12/12/2014.

Ordenanza Fiscal nº 6

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Fundamento y naturaleza

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la realización de la actividad administrativa de Expedición de Documentos Administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Hecho imponible

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de obligados tributarios las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa que origina el devengo de esta tasa.

Responsables

Artículo 4º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

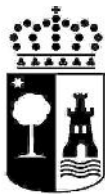
Artículo 5º.- 1- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2.-No obstante lo anterior, gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber sido declarados pobres por precepto legal.
- b) Estar inscritas en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.

Base imponible y cuota tributaria

Artículo 6º.-1- El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto, del



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.-La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que se señala a continuación.

La tarifa a aplicar es la siguiente:

Epígrafe primero: Padrón Municipal de habitantes.

1.- Altas, bajas y alteraciones en el Padrón de habitantes:	0,00
2.- Certificaciones de empadronamiento en el Padrón de habitantes:	10,00
3.- Volante de empadronamiento:	0,00
4.- Certificaciones de empadronamiento, convivencia o volantes de empadronamiento solicitados a través de centros docentes de este municipio para matrícula escolar, a instancia de la Oficina del Censo Electoral o de los servicios públicos de empleo y formación:	0,00
5.- Certificados de convivencia y análogos:	10,00
6.- Estudios de población:	18,55
7.- Emisión de informes de domicilio para trámite empadronamiento por la Policía Local:	10,00

Epígrafe segundo: Certificaciones y compulsas.

1.- Certificaciones de documentos o acuerdos municipales, por cada folio:	5,11
2.- Certificaciones sobre señales o situaciones de tráfico:	11,86
3.- Bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las Oficinas Municipales, por cada documento:	15,27

Epígrafe tercero: Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales.

1.- Certificaciones acreditativas del pago de tributos:	5,11
2.- Certificados de exención de tributos:	5,11
3.- Duplicados de pago de tributos:	5,11
4.- Certificados solicitados a través de la Oficina de Asuntos Sociales:	0,00
5.- Licencia para realización de actividades eventuales,	185,13
6.- Certificados emitidos por el Punto de Información Catastral. En aplicación del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, artículo 66, la cuantía de las tasas a aplicar sería la siguiente: <i>Por certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a un inmueble, la cuantía será de 15,50 euros por documento expedido. Cuando las certificaciones descriptivas y gráficas incorporen, a petición del interesado, datos de otros inmuebles, la cuantía se incrementará en 4 euros por cada inmueble.</i> <i>La cuantía de la tasa por las certificaciones a que se refiere el apartado anterior se incrementará en 39 euros cuando incorporen algún dato referido a una fecha anterior en más de cinco años al momento de la solicitud.</i>	



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

Epígrafe cuarto: Contratación de obras y servicios.

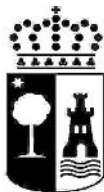
1.- Certificaciones de obras, cada una:	28,00
2.- Acta de recepción de obras, cada una:	28,00
3.- Certificado de existencia de fianza depositada a efectos de exoneración de carta de pago:	0,00
4.- Propositiones para tomar parte en subastas, concursos-subastas o conciertos directos:	5,11

Epígrafe quinto: Utilización servicio informático biblioteca municipal.

1.- Folio A-4 en impresora de inyección de tinta:(en blanco y negro)	0,41
2.- Folio A-4 en impresora de inyección de tinta:(en color)	1,55
3.- Paso uso videotex: en función de lo que marque incrementado en un 20%.	

Epígrafe sexto: Otros expedientes o documentos.

1.- Titularidad de terrenos de panteones y mausoleos:	20,37
2.- Titularidad de fosas y nichos:	10,16
3.- Titularidad de nichos de altura y columbarios:	5,11
4.- Diligencias acreditativas de exención del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana:	12,74
5.- Tramitación expediente de exención en el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica por minusvalía:	0,00
6.- Diligencias acreditativas de pago del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, cuota mínima:	0,00
7.- Entrada de vehículos a través de aceras y reservas de espacio para aparcamiento o carga y descarga de mercancías (con placa):	35,69
8.- Sustitución de placa de Vado por otra nueva:	23,83
9.- Copias o fotocopias que se expidan de documentos, acuerdos o antecedentes que obren en las oficinas o archivos municipales, aunque sean simples y sin autorización, por cada folio:	0,41
10.- Expedición de licencias de armas:	12,74
11.- Emisión de información y datos estadísticos referentes a los padrones fiscales:	20,37
12.- Inscripción para curso de manipulación de alimentos:	20,48
13.- Emisión de informes y atestados de la Policía Local	75,00
14.- Emisión del carnet de usuario del "Punto Pedalea"	5,11
15.- Copia de Sesión del Ayuntamiento Pleno en soporte informático.	5,11
16.- Expedición de licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.	12,74
17.- Por la inscripción de empresas en el Registro Municipal de Empresas de Publicidad.	32,94
18.- Por el uso y disfrute de los huertos ecológicos. Cuota anual	30,00
19.- Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifado:	5,11
20.- Por emisión de informe para la reagrupación familiar de extranjeros:	33,02
21.- Tasas por tramitación de autorizaciones de taxi:	
a) Por concesión de la licencia/título	200,00



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

b) Por tramitación de cambio de vehículo	50,00
c) Por tramitación de la licencia/título (La transmisión de licencia/título cuando sea entre familiares con grado de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado gozarán de una bonificación del 90%)	1.000,00

Devengo

Artículo 7º.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 8º.- 1- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- La Tasa se exigirá en régimen de auto liquidación, por el procedimiento de acreditación del pago adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

3.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud .

Infracciones y sanciones

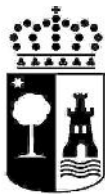
Artículo 9º.- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición adicional

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de esta Tasa, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición derogatoria

La presente ordenanza deroga la anterior Ordenanza reguladora del de la Tasa por Expedición de documentos Administrativos.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Disposición final

Esta ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 29 de diciembre de 1999, modificada el 9 de noviembre de 2001, el 12 de Noviembre de 2004, el 28 de Octubre de 2005, el 6 de Octubre de 2006, el 30 de Octubre de 2007, el 30 de Octubre de 2008, el 3 de Noviembre de 2011 y el 7 de Noviembre de 2012, y publicada en el B.O.R.M. el día 26 de diciembre de 2012, para empezar a regir a partir del 1 de enero de 2013. Última modificación BORM nº 286 12/12/2015. Modificación en el BORM nº 299 de 28/12/2016.

Ordenanza Fiscal nº. 7

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Fundamento y naturaleza

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del Servicio Público de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

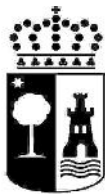
Hecho imponible

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; conservación de los espacios y cualesquiera otro que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el Servicio que origina el devengo de esta tasa.

Responsables



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Artículo 4º.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.-1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2.-No obstante lo anterior, gozarán de exención los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobre de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Cuota tributaria

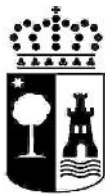
Artículo 6º.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la tarifa contenida en el anexo que se aprueba con la presente ordenanza y que forma parte de la misma, y se ajustará a las siguientes normas:

1.- Tipos de concesiones:

El derecho funerario sobre el uso de nichos, columbarios, sepulturas de tierra y panteones nace con el acto de concesión, que se sujeta al pago de la tasa establecida en la presente Ordenanza o determinada por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la adjudicación cuando se utilice el procedimiento de subasta.

a) **Concesiones temporales:** Sólo puede otorgarse concesión de ocupación temporal respecto a los nichos y columbarios. La duración será de 25 años prorrogables por periodos de cinco años más.

b) **Concesiones a perpetuidad:** Hace referencia al derecho del titular a conservar



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

indefinidamente los restos de sus familiares, **con las limitaciones que legalmente puedan establecerse.**

2.- Titularidad de las concesiones:

La concesión se formalizará en documento administrativo que expresará la sepultura que sea objeto de la misma, la fecha de adjudicación y su plazo de duración. Los titulares o usufructuarios de derechos funerarios tendrán derecho a solicitar y obtener información de los datos registrales de la sepultura.

Las concesiones se expedirán a nombre de una persona física, salvo el caso de parcelas de terreno destinadas a panteones y las fosas dobles en las que es admisible el reconocimiento de un derecho de titularidad múltiple y el caso de concesiones a congregaciones, instituciones o comunidades que lo solicitaren siempre que en su norma fundacional esté establecida la vida en común, en este caso será titular la persona que ostente la representación jurídica.

3.- Transmisión de concesiones:

a) Transmisiones entre vivos:

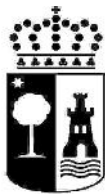
Se prohíbe expresamente la transmisión de concesiones de panteones, fosas, nichos, sepulturas o parcelas entre particulares.

b) Transmisiones por causa de muerte:

Sólo se aceptarán las transmisiones a título gratuito y sólo son transmisibles las concesiones de ocupación a perpetuidad entre parientes hasta el cuarto grado, y a instancia de la parte interesada; debiendo acreditarse la condición de heredero y grado de parentesco, de forma que, a juicio del Negociado de Cementerio, no quepa duda de la concurrencia de los citados requisitos.

c) Revertirán al Excmo. Ayuntamiento, previo expediente instruido de oficio por el Negociado de Cementerio, las concesiones que habiendo transcurrido cinco años desde la última transmisión o concesión inicial, se presuma en situación de dejación o decaimiento de derechos por el estado de abandono o de ruina de la fosa-nicho, nicho de altura o panteón. En este caso el Ayuntamiento instruirá el correspondiente expediente, debiendo publicarse en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento, prensa y radios locales, edicto de instrucción del expediente con otorgamiento de treinta días de plazo, durante el que se admitirán y resolverán las alegaciones y reclamaciones.

También se extinguirá el derecho funerario por incumplimiento del titular de la obligación de abonar las tasas por un periodo de 5 años. Posteriormente deberá notificarse al interesado la iniciación del correspondiente expediente administrativo e igualmente revertirán al Excmo. Ayuntamiento las concesiones otorgadas



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

4.- Contenido de la concesión:

Las concesiones de ocupación de fosas, nichos, columbarios y parcelas de terreno con destino a panteones a perpetuidad sólo dan derecho a inhumación de los titulares fallecidos y parientes de los mismos, dentro del cuarto grado, siendo preciso para este último supuesto, el consentimiento expreso por escrito del titular.

5.- Exhumaciones.

Quedan prohibidas las exhumaciones de cadáveres, salvo orden de la Autoridad Judicial, durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, tanto para su inhumación en el mismo Cementerio como fuera de él, entendiéndose como cadáver al cuerpo humano durante los cinco primeros años de la muerte real y restos de cadáver cuando exceda de dichos años.

6.- Renovaciones o prórrogas

Sólo podrán renovarse las concesiones de ocupación de los nichos y columbarios.

Las prórrogas quinquenales de las concesiones, devengarán por cada nuevo período quinquenal los derechos que estén en vigor en la fecha de solicitud de prórroga para las concesiones de ocupación por primera vez.

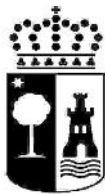
7.- Transformación de concesiones para ocupaciones temporales en “a perpetuidad”.

Los titulares de concesiones temporales de nichos o columbarios y sus parientes hasta el cuarto grado, podrán solicitar la transformación “a perpetuidad” dentro del primer año del otorgamiento de la concesión o de las sucesivas prórrogas.

Las solicitudes que se formularen dentro del primer año de la primera concesión vendrán bonificadas con el descuento de lo ingresado por la concesión temporal. Por estas transformaciones se abonarán, salvo la bonificación citada, los derechos correspondientes a la diferencia de los epígrafes de la tarifa para ambos supuestos, temporal o a perpetuidad, e inhumaciones de uno y otro caso.

La renovación de las concesiones para ocupación temporal de nichos o columbarios deberá solicitarse en el plazo de treinta días contados desde el vencimiento de la concesión quinquenal vigente. Transcurrido dicho plazo sin que los interesados hicieran uso de este derecho de renovación por nuevo período de ocupación quinquenal, se anunciará la cancelación mediante la publicación de edicto en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento, prensa y radio local, con otorgamiento de un nuevo plazo improrrogable de dos meses, para el ejercicio del referido derecho de renovación. Agotado éste, se procederá al desalojo sin que los familiares o cualquier persona natural o jurídica vinculada con el fallecimiento tenga derecho a reclamación alguna.

8.- Concepto de panteón, fosa, nicho y columbario:



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

Se entenderá por panteón o mausoleo la edificación funeraria destinada a enterrar varias personas en cuyo interior pueda contener un altar.

Se entenderá por fosa o sepultura el espacio bajo tierra que sirva como unidad de enterramiento.

Se entenderá por nicho el espacio en el muro que sirva como unidad de enterramiento.

Se entenderá por columbario el nicho de dimensiones reducidas con destino a restos o cenizas.

9.- Las obras de reparación y conservación de sepulturas de construcción particular, y la colocación de lápidas y accesorios o elementos de decoración en las sepulturas de construcción municipal, correrán a cargo de los titulares de los derechos.

10.- En los nichos de altura se colocará una lápida sin rebasar los límites del mismo ni causar daños en las paredes, sujetándola con el mínimo deterioro posible, no debiendo sobresalir de la línea de fachada. No obstante, cuando se trate de nichos unidos de una misma familia se permitirá la colocación de una lápida común que abarque todos los nichos. Para efectuar éstas operaciones deberán solicitar y obtener la correspondiente autorización municipal.

Devengo

Artículo 7º.-1.- Nace la obligación de pago cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

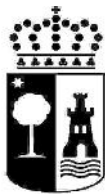
2.- La cuota correspondiente al epígrafe sexto se devengará el primer día de cada año natural, salvo que el alta en el servicio se produzca con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del mes siguiente, prorrateándose el importe de la cuota anual por el tiempo en que efectivamente se haya prestado el servicio.

3.- La cuota a que se refiere el punto anterior se devengará con independencia de que se haya producido o no la ocupación del panteón, sepultura o nicho.

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del Servicio, entendiéndose que esta iniciación se produce con la solicitud de aquél.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 8º. 1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma:

a) En el caso de inhumaciones, exhumaciones, traslados y depósito en la cámara frigorífica o sala de observación, la liquidación e ingreso se hará en el momento de presentación de la solicitud.

b) En el caso de inscripciones en los registros municipales de transmisión de concesiones, la liquidación será notificada una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

3.- La inclusión inicial en el Censo, a los efectos previstos en el apartado número dos del artículo anterior, se hará de oficio una vez concedida la licencia de construcción y expedido el título correspondiente.

4.- Las cuotas exigibles, a las que hace referencia en el apartado anterior, se liquidarán y recaudarán por periodos anuales.

Infracciones y sanciones.

Artículo 9º.-Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en La Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Periodo de cobro.

Artículo 10º.-El periodo de cobro vendrá determinado por el Calendario Fiscal del Contribuyente que anualmente aprobará mediante acto administrativo el Excelentísimo Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar donde se determinará el periodo de pago de esta tasa. (Art.46 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales).

ANEXO – TARIFAS

EPÍGRAFE 1.-ASIGNACIÓN DE SEPULTURAS Y NICHOS:

A) Fosas:

Por cada cuerpo:	832,35
------------------	--------

B) Nichos:

Perpetuos:	665,85
------------	--------



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

Temporales:	499,40
Renovación:	59,95

C) Columbarios:

Perpetuos:	332,95
Temporales:	249,70
Renovación:	33,30

D) Panteones:

Por cada cuerpo:	1.037,00
------------------	----------

EPIGRAFE 2.-TRANSMISIONES DE CONCESIÓN:

a) Panteón:	33,30
b) Fosa:	26,65
c) Nicho:	16,65
d) Columbarios:	10,00

EPÍGRAFE 3.-PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN DE PANTEONES:

Los permisos de construcción o reparación se regirán por las Ordenanzas reguladoras de la Tasa por licencia urbanística y del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

EPÍGRAFE 4.- INHUMACIONES:

A) En panteón:	80,00
B) En fosas:	70,00
C) En nichos:	65,00
D) En columbarios:	60,00

EPÍGRAFE 5.- EXHUMACIONES:

A) En panteón:	200,00
B) En fosas:	175,00
C) En nichos:	150,00
D) En columbarios:	125,00

EPÍGRAFE 6.- DEPOSITO, TRASLADOS Y REDUCCION DE CADAVERES Y RESTOS:

6.1)

DEPOSITO (Por Día)	39,95
--------------------	-------



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

6.2) TRASLADOS DENTRO DEL CEMENTERIO PARA SU REINHUMACION, POR CADA CUERPO:

a) En Panteón:	280,00
b) En fosa:	245,00
c) En nicho:	215,00
d) En columbario:	185,00

6.3) REDUCCION DE CADAVERES Y RESTOS DENTRO DE LA MISMA SEPULTURA, POR CADA CUERPO:

a) En Panteón:	200,00
b) En fosa:	175,00
c) En nicho:	150,00
d) En columbario:	125,00

EPÍGRAFE 7.-CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO:

A) Por retirada de tierra, escombros , limpieza y renovación anual de la concesión:

- En panteón:	29,95
- En fosa:	16,65
- En nichos:	10,00
- En columbarios:	6,65

B) Por realización de reparaciones o de trabajos de conservación y limpieza bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando, requerido para ello, particular no atendiese al requerimiento en el plazo concedido al efecto, además del valor de los materiales empleados, se exigirá por cada operario y hora 16,65 €.

Aprobación

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 11 de Enero de 2006, modificada el 6 de Octubre de 2006, el 30 de Octubre de 2007 y el 30 de Octubre de 2008 y publicada en el BORM el 27 de Diciembre de 2008.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Ordenanza Fiscal nº 8

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del Servicio Público de Recogida Domiciliaria de Basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Hecho imponible

Artículo 2.- 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Sujeto pasivo

Artículo 3.- 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

Responsables

Artículo 4.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.

Cuota Tributaria.

Artículo 6º.- 1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles; no obstante cuando en un mismo local el sujeto pasivo desarrolle actividades clasificadas en varios de los epígrafes que figuran en el cuadro de tarifas anexo la cuota tributaria será la que resulte de sumar todas las cantidades correspondientes a cada uno de los epígrafes de las actividades ejercidas.

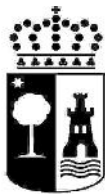
2.- A tal efecto se aplicará la Tarifa contenida en el anexo adjunto, que se aprueba conjuntamente con esta Ordenanza Fiscal, y forma parte integrante de la misma.

3.- Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y se corresponden a un trimestre.

Devengo.

Artículo 7º.- 1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir por el hecho de habitar, ocupar o disfrutar de la totalidad o parte de una finca urbana con independencia del tiempo de ocupación efectiva a lo largo del año, desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras en las calles o lugares donde se ubiquen las fincas urbanas utilizadas por los contribuyentes sujetos a la tasa. A todos los efectos se considerará que se habita, ocupa o disfruta de una finca urbana cuando la misma disponga de agua.

2.- La Tasa por la prestación del servicio de Recogida de Basuras se devengará completa e íntegramente con la de alcantarillado y agua y en sus mismos períodos



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

impositivos para aquellos sujetos pasivos que disfruten, se aprovechen o disfruten de ambos servicios, devengándose la cuota el primer día de cada trimestre natural, salvo que se produjese el establecimiento de dicho servicio con posterioridad a dicha fecha en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente. Si únicamente disfruta o utiliza el servicio de basura el devengo será igualmente el primer día de cada trimestre natural.

Declaración e ingreso

Artículo 8.- 1.-Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentado, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2.- Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Infracciones y sanciones

Artículo 9.- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

ANEXO – TARIFAS (Por trimestre)

Epígrafe 1.-

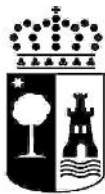
Viviendas:	15,93
------------	-------

Por cada vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas.

Dentro de la tarifa para viviendas se establecen tres bonificaciones en función de los titulares del servicio:

Familia Numerosa: Bonificación del 40% en la tarifa, quedando en **9,55€**.
(Requiere la solicitud por parte del titular, presentando el Título de Familia Numerosa expedido por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la bonificación finalizará cuando caduque el Título)

Familia de bajos recursos económicos: Bonificación del 90% en la tarifa, quedando



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

en 1,59 €. (La Concejalía de Servicios Sociales del Ayuntamiento determinaría los requisitos para acceder a esta tarifa, el beneficiario deberá renovar anualmente la bonificación obtenida).

Pensionistas: Dentro de estos usuarios se establecen tres niveles de bonificaciones en función del nivel de ingresos de la unidad familiar del pensionista.

1.- Pensionistas cuyo nivel de renta no exceda del salario mínimo interprofesional anual, bonificación del 90 %

2.- Pensionistas cuyo nivel de renta no exceda del doble del salario mínimo interprofesional anual, bonificación del 40 %

3.- Pensionistas cuyo nivel de renta no exceda del triple del salario mínimo interprofesional anual, bonificación del 20 %

El nivel de ingresos del pensionista se acreditará con la presentación de la declaración del IRPF o certificado de ingresos de la unidad familiar, (para el ejercicio 2013 acreditar antes del 31 de enero, para el resto de ejercicios antes del 31 de diciembre). Los beneficiarios deberán de renovar anualmente la bonificación obtenida.

Epígrafe 2.- Alojamientos, por cada plaza:

a) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de 5 y 4 estrellas:	9,72
b) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de 3 y 2 estrellas:	7,96
c) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de 1 estrella:	6,65
d) Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga	5,82

Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

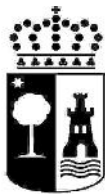
Epígrafe 3.- Colegios

Se establece una cuota trimestral de:	479,27
---------------------------------------	--------

Epígrafe 4.- Establecimientos de alimentación, según los metros cuadrados.

a) Supermercados, economatos y cooperativas.

b) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortaliza, pescaderías, carnicerías y



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar
similares.

	a	b
Hasta 50 m2	49,03 Euros	67,04 Euros
51 a 100 m2	67,04 Euros	79,17 Euros
101 a 200 m2	79,17 Euros	91,30 Euros
201 a 300 m2	91,30 Euros	109,69 Euros
301 a 400 m2	109,69 Euros	128,42 Euros
401 a 500 m2	128,42 Euros	140,16 Euros
501 a 1000 m2	140,16 Euros	183,70 Euros
más de 1000 m2	183,70 Euros	237,61 Euros

Epígrafe 5.- Establecimientos de restauración, por cada plaza.

a) Restaurantes, Cafeterías, Wisquerías y pubs.	1,32 Euros
b) Bares y Tabernas:	1,03 Euros
c) Tablaos y Bares con Música:	1,68 Euros

En todos los casos, la cuota mínima a cobrar será de 82,35 Euros como cobertura mínima del servicio.

Epígrafe 6.- Establecimientos y espectáculos, por cada metro cuadrado.

a) Cines y teatros:	0,07 Euros
b) Salas de fiestas y discotecas:	0,62 Euros
c) Salas de bingo:	0,62 Euros

En todos los casos la cuota mínima a cobrar será de 62,15 Euros como cobertura mínima del servicio.

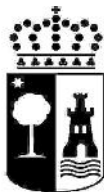
Epígrafe 7.- Otros locales industriales o mercantiles.

a) Centros oficiales (por metro cuadrado):	0,08 Euros
b) Oficinas bancarias	197,64 Euros
c) Grandes almacenes, fábricas e industrias y locales no expresamente tarifados o con actividades no regladas (por metro cuadrado):	0,31 Euros

En el apartado a) y las actividades no regladas, la cuota mínima ascenderá a 27,45 Euros. En el apartado c) la cuota mínima a cobrar será de 82,35 Euros como cobertura mínima del servicio.

Epígrafe 8.- Despachos profesionales.

a) Oficinas hasta tres trabajadores	21,96 Euros
-------------------------------------	-------------



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

b) Oficinas entre 3 y 10 trabajadores	65,88 Euros
c) Oficinas de más de 10 trabajadores	131,76 Euros

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente esta tarifa, quedando incluida en ella la del epígrafe 1.

Epígrafe 9.- Puertos deportivos e instalaciones análogas:

Por cada punto de amarre:	5,49 Euros
---------------------------	------------

Aprobación

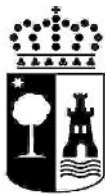
Esta Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 2 de noviembre de 1989, modificada el día 13 de noviembre de 2000, el 9 de noviembre de 2001, el 19 de Mayo de 2004, el 12 de Noviembre de 2004, el 28 de Octubre de 2005, el 6 de Octubre de 2006, el 30 de Octubre de 2008 y el 7 de Noviembre de 2012 publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 26 de diciembre de 2.012, para empezar a regir a partir del uno de enero de dos mil trece.

Ordenanza Fiscal nº 9

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA AUTORIZACIÓN DE ACOMETIDAS Y SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo la Ley 39/1988 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

la tasa por la Autorización de Acometidas y Servicios de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

La depuración de aguas residuales no es objeto de esta Ordenanza y se regulará por las Leyes de CC.AA. Región de Murcia 3/2000, de 12 de julio, de saneamiento y depuración de aguas residuales de la Región de Murcia y 3/2002 de 20 de mayo, Tarifa Canon de saneamiento, y demás disposiciones legales. Sin perjuicio de la competencia municipal.

Hecho imponible

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

Sujeto pasivo

Artículo 3.- 1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que sean:

- a) Propietarios, usufructuarios o titulares del dominio útil de la finca, cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red.
- b) Los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, en el caso de los servicios de alcantarillado.

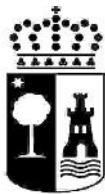
2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Responsables

Artículo 4.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Artículo 5.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Base imponible

Artículo 6.- Constituye la base imponible de esta tasa:

1.- En la autorización a la acometida, una cantidad fija, por usuario al dar el alta en el servicio.

2.- En los servicios de alcantarillado, los metros cúbicos de agua consumida y una cuota fija.

Cuota tributaria

Artículo 7º.- 1.- El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

2.- a) La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por usuario y consistirá en la cantidad fija de 55,00 euros.

☞ La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado será:

1. **Cuota fija** de 1,8178 Euros por usuario y trimestre.
2. **Cuota variable**, el 25,00% de la cuantía a ingresar por la cuota variable de el precio público de abastecimiento de agua potable por usuario y trimestre, sin incluir IVA.

3.- Cuota variable especial, aplicable únicamente a usuarios no domésticos o empresas que acredite fehacientemente la incorporación de más del 50% volumen de agua consumida a los productos que fabrican: la cuota variable en estos supuestos está constituida por la aplicación del porcentaje que resulte de aplicar al 25 % el porcentaje de volumen de agua que no se vierte a la red municipal de alcantarillado como consecuencia de su incorporación a los productos fabricados. Se requerirá solicitud previa del interesado, así como emisión de informe técnico municipal de estimación del volumen no vertida en la red municipal de alcantarillado.

Devengo

Artículo 8.- 1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada o acceso a calles, plazas o vías públicas en que existe alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros y se devengará la tasa aun cuando los interesados no tengan efectuada la acometida a la red, debiendo realizar el entronque en el plazo de tres meses desde la licencia ó inicio del expediente de infracción.

Las aguas pluviales de tejados y terrazas no se podrán verter a la red del alcantarillado de aguas residuales.

No se podrá verter aguas pluviales, de sótanos ó obras a la red de alcantarillado de aguas residuales, salvo licencia expresa del Ayuntamiento; aforo de las mismas y pago de la tasa correspondiente de 0,10 Euros m³.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 9.- 1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

3.- Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por trimestres, tienen carácter irreducible e irán incluidas en el recibo del agua del mismo período.

Infracciones y sanciones

Artículo 10.- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigencia

Artículo 11.- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de julio de

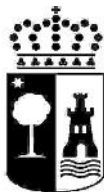


**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

2002, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Aprobación

Esta Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 17 de noviembre de 1989, modificada el 4 de Octubre de 2002, el 12 de Noviembre de 2004, el 28 de Octubre de 2005, el 6 de Octubre de 2006, el 30 de Octubre de 2007 y el 30 de Octubre de 2008 y publicada en el BORM el 27 de Diciembre de 2.008.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Ordenanza Fiscal nº 10

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VIA PUBLICA

Hecho Imponible.

Artículo 1º.- 1-Constituirá el hecho imponible de la tasa la retirada de la vía pública y el depósito en instalaciones municipales de aquellos vehículos estacionados que impidan totalmente la circulación, constituyan un peligro para la misma o la perturben gravemente.

2.- Se considerará que un vehículo perturba la circulación cuando se dé alguno de los supuestos que se determinan en el artículo 292, III del Código de la Circulación.

Sujeto pasivo.

Artículo 2º.- Es sujeto pasivo de la tasa el propietario del vehículo, excepto en el supuesto de vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse mediante denuncia presentada por su sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la Policía Local.

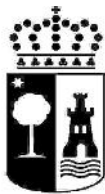
Devengo.

Artículo 3º.- La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio. Se entenderá iniciado el Servicio cuando el camión-grúa comienza a realizar el trabajo de carga del vehículo.

TARIFAS

Epígrafe 1.- Recogida de vehículos.

a)	Por la retirada y transporte de bicicletas y carros de mano	12,00 €
b)	Por retirada de motocicletas, ciclomotores, moto carros y demás vehículos de características análogas.	39,60 €



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

c)	Por la retirada de automóviles y furgonetas hasta 3.500 Kgs. Y demás vehículos de características análogas.	80,40 €
d)	Por la retirada de camiones, furgonetas, autobuses y demás vehículos con un peso de más de 3.500 Kgs.	104,40 €

Cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales no se pueda consumir este por la presencia del propietario, se pagarán las siguientes cantidades:

a)	Por bicicletas y carros de mano	6,00 €
b)	Por motocicletas, ciclomotores, moto carros y demás vehículos de características análogas.	29,00 €
c)	Por automóviles y furgonetas hasta 3.500 Kgs. Y demás vehículos de características análogas.	45,00 €
d)	Por camiones, furgonetas, autobuses y demás vehículos con un peso de más de 3.500 Kgs.	58,00 €

Epígrafe 2º.- Estancia de vehículos en Depósito Municipal.

Las primeras 24 horas estarán exentas de la tasa, a partir de entonces se pagará:

a)	Bicicletas y carros de mano.	1,50 €/día
b)	Motocicletas, ciclomotores, moto carros y demás vehículos de características análogas.	4,80 €/día
c)	Vehículos ligeros y automóviles-turismo y demás vehículos de características análogas de hasta 3.500 Kgs.	10,80 €/día
d)	Furgonetas, camiones, etc., de más de 3.500 Kgs.	16,00 E/día

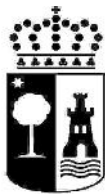
La percepción de estos importes será compatible con la sanción que pueda interponerse por infracción al Código de la Circulación.

Normas de gestión y pago.

Artículo 4º.- El pago de la tasa, en los casos en que no se proceda a la retirada del vehículo por presencia del propietario, deberá efectuarse dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, previa reglamentaria notificación.

El pago de la tasa, cuando el vehículo haya sido trasladado al Depósito Municipal, se efectuará en el momento como requisito previo, de la devolución del mismo.

El expresado pago no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que fueran procedentes por infracción de las normas de circulación o de policía urbana.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Infracciones y sanciones tributarias.

Artículo 5º.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza General.

Vigencia.

Artículo 6º.- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 21 de noviembre de 1996, y seguirá en vigor en los ejercicios sucesivos en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Esta Ordenanza fue modificada el 9 de noviembre de 2001, corregido error el 27 de marzo de 2002, modificada el 12 de Noviembre de 2004, el 28 de Octubre de 2005, el 6 de Octubre de 2006 y modificada el 30 de Octubre de 2008 publicada en el B.O.R.M. el día 27 de Diciembre de 2008, para empezar a regir a partir del 1 de enero de 2009.

Ordenanza Fiscal nº 11

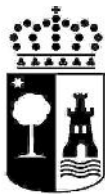
ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y CONTROL DE ACTIVIDADES EXENTAS

Fundamento y naturaleza

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la realización de la actividad administrativa de Licencia de Apertura de Establecimientos y **Control de Actividades Exentas** que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 5 del citado Real Decreto Legislativo.

Hecho imponible

Artículo 2º.- 1 Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a unificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad, salubridad, **realización de las actividades administrativas de control** y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

2.- A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

- *0 La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- *1 La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- *2 La ampliación del establecimiento y a cualquier alteración que se lleve a cabo en este y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.
- *3 **La declaración responsable y de comunicación previa de inicio de actividad.**

3.- Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

- ⌚ Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.
- ⌚ Aun sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tenga relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Sujeto pasivo

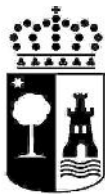
Artículo 3º.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso se desarrolle en cualquier establecimiento industrial mercantil, **aunque estén exentos de la preceptiva de licencia de actividad que será sustituida por la realización de la actividad administrativa de control.**

Responsables

Artículo 4º.-1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Artículo 5º.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.

Artículo 5º.1.- Tendrán derecho a una bonificación del 75% en la cuota de la tasa establecida en el Artículo 7 apartados 1 y 2 de la presente ordenanza, aquellos contribuyentes menores de 35 años que inicien actividades empresariales o comerciales de nueva implantación, e impulsadas por nuevos emprendedores, previo informe favorable de la Agencia de Desarrollo Local. La bonificación deberá ser solicitada por el beneficiario quien acompañará a la solicitud informe del Agente de Desarrollo Local. El resto de contribuyentes que inicien actividades empresariales o comerciales tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota de la tasa.

Base imponible

Artículo 6º.- Constituye la base imponible de esta Tasa:

1.- El importe de la cuota anual del IAE que satisfaga o deba satisfacerse.

2.- Para las actividades **exentas** o no sujetas a IAE, **las cuales deberán de presentar la declaración responsable o comunicación previa de inicio de actividad y por la realización de la actividad administrativa de control**, el metro cuadrado del local valorado a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Cuando no resultare posible su determinación se tomará como criterio la tarifa mínima del Impuesto sobre Actividades Económicas.

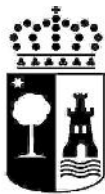
3.- Tratándose de locales en que se ejerza mas de un comercio o industria, por el mismo diferente titular, sujetos al pago de varias licencias, se tomará como base independiente cada IAE y titular.

Cuota tributaria

Artículo 7º.- El importe estimado de esta tasa, no excede, su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnicos-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La cuantía a exigir por esta tasa es la siguiente:

1.- Establecimientos o locales sujetos al Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, devengarán una cantidad mínima de 650,00 euros, a la cual se adicionará el 1% del valor total de las instalaciones y maquinarias, y en caso de desconocerse dicha valoración, esta será de 5.000,00 euros por defecto.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

2.- Establecimientos o locales no sujetos al Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, **o exentas y por la realización de la actividad administrativa de control**, devengarán una cantidad mínima de 425,00 euros, a la cual se adicionarán el 1% del valor total de las instalaciones y maquinarias, y en caso de desconocerse dicha valoración, esta será de 2.500,00 euros por defecto.

3.- En los casos de cambio de titularidad, permaneciendo la misma actividad, devengarán la cantidad de 300,00 euros las molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, y de 225,00 euros cuando se trate de actividades no sujetas a esta normativa.

4.- En los casos de ampliación de actividades, siempre que la actividad ampliada sea similar a la que se venia desarrollando, se le aplicará el 2% de coste total de las instalaciones y maquinarias, sobre el valor de la base imponible a efectos del ICIO con una cuota mínima a satisfacer de 150,00 euros.

5.- En los casos de licencia solicitada con un carácter temporal, serán de aplicación las cuotas establecidas en los apartados 1 y 2 del presente artículo.

Devengo

Artículo 8º.-1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. **A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la Licencia de Apertura o presentación de declaración responsable o comunicación previa, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta.**

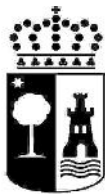
2.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

4.- En los casos de cambio de titularidad o ampliación de actividades no se concederá el cambio de titularidad o ampliación de actividad si el establecimiento no se encuentra al corriente del pago de cualquier tipo de tasa o tributo de carácter local.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 9º.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar
desarrollo.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de la siguiente documentación específica:

- En los supuestos de actividades clasificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, un proyecto firmado por técnico competente, que se ha de presentar por triplicado.
- En las anteriores y en todos los demás casos, instancia en modelo oficial, plano de situación, copia compulsada de Licencia Fiscal, y carta acreditativa del depósito previo de la presente Tasa.
- **Declaración responsable o comunicación previa de inicio de actividad.**

Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

Infracciones y sanciones

Artículo 10º.- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigencia

Artículo 11º.- Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 2 de enero de 2014, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación. Última modificación BORM nº 285 12/12/2014.

Ordenanza Fiscal nº 12

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE LA
ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS
URBANÍSTICAS Y EXPEDICION TRAMITACION DE DOCUMENTOS
ADMINISTRATIVOS URBANISTICOS.**



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Fundamento y naturaleza

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por Licencias Urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto 2/2004. (y en la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales).

Hecho imponible

Artículo 2º.- 1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a la concesión de licencia de obras de cualquier clase, a que se refiere el art. 221 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de Junio, y que hayan de realizarse en el término municipal, ajustándose a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio.

2.- Conformen el hecho imponible igualmente la tramitación y expedición en su caso de certificados y otros documentos administrativos especificados en los arts. 6 y 7 de esta ordenanza.

Sujetos pasivos

Artículo 3º.-1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Responsables

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Base imponible

Artículo 6º.- Constituye la base imponible de esta Tasa:

1.- Las obras menores, entendiéndose por tales, aquellas que no necesitan la intervención de técnicos titulados para su proyección y dirección, de conformidad con la legislación urbanística aplicable.

2.- Las obras mayores, que precisan de la intervención de técnicos titulados, según la legislación urbanística aplicable.

3.- Las cédulas urbanísticas sobre clasificación del suelo y sus condiciones de edificación.

4.- Las certificaciones municipales de dotaciones y servicios.

5.- Las Cédulas de Habitabilidad y Licencias de Primera Ocupación.

6.- La tira de cuerda y rasantes.

7.- Las fotocopias de planos y documentos.

8.- Las solicitudes diversas en materia urbanística.

9.- La tramitación de expedientes de disciplina urbanística por infracciones de la normativa urbanística.

10.- La tramitación de órdenes de ejecución de obras de rehabilitación, de limpieza de terrenos o vallados, y de demolición.

11.- La tramitación de expedientes de declaración de ruina económica o técnica.

Cuota tributaria

Artículo 7º.- El importe estimado de esta tasa, no excede, su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La cuantía a exigir por esta tasa, de conformidad con el art. 2º y 6º de esta ordenanza es la siguiente:

1.- Licencia de obra menor:

a) Con presupuesto hasta 300 euros.	12,74 E
b) Con presupuesto desde 300,01 hasta 600 euros.	25,48 E
c) Con presupuesto desde 600,01 hasta 1.500 euros.	50,95 E
d) Con presupuesto desde 1.500,01 hasta 3.000 euros.	70,15 E
e) Con presupuesto superior a 3.000 euros.	140,11 E
f) Prórroga de licencia de obra menor 50% de la tasa.	

Exenciones.- Desde el 1 de abril al 28 de junio de cada año, quedaran exentas de la tasa



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

regulada en esta ordenanza las obras realizadas en inmuebles situados en el municipio consistentes en limpieza externa, revoque y pintado de fachadas, reparación de desconchados, reposición de elementos de revestimiento en mal estado y en general cualquier obra menor que redunde en la mejora del aspecto visual del inmueble (como sustitución de ventanas y puertas al exterior, rejas, celosías etc.) Será necesario solicitar la licencia y la obra a realizar quedará finalizada antes del día 29 de Junio.

2.- Licencia de obra mayor:

a) Edificios de viviendas: por cada vivienda, local, con o sin distribución, bajos diáfanos, sótano, cuando este no forma parte de las dependencias de la vivienda, comprendidos en el proyecto.	96,79 E
--	---------

b) Otras edificaciones: por cada 100 metros cuadrados, o fracción, de superficie construida:

1.- Locales con o sin distribución y naves.	70,74 E
2.- Habitación de locales.	48,37 E
3.- Garajes.	63,69 E
4.- Discotecas o salas de fiesta, hoteles, pensiones, edif. de enseñanza y otros equipos.	119,69 E
5.- Piscinas, embalses de riego o similares.	48,37 E
6.- Otras edificaciones.	63,69 E

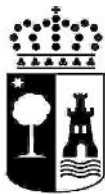
c) Prórroga de licencia de obra mayor, 50% de la tasa.

3.- Licencias de parcelación, segregación y división de fincas.

Por cada parcela resultante	
En Suelo Urbano	100,00 E
En resto de clasificaciones de suelo	35,50 E
3.1 Declaración innecesaria o autorización de segregación de locales. Por expediente	100,00 E
3.2 Autorización división horizontal de edificios. Por expediente	100,00 E

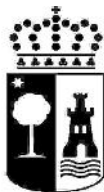
4.- Cerramientos por construcción de muros, vallas, verjas, zanjas, etc., obras de ornato y propaganda, reconstrucciones auxiliares, o cualquier otra obra que por su grado de complejidad, pueda ser considerada como obra menor, conforme a los tramos de presupuesto previstos en el apartado primero de esta tarifa para la licencia de obra menor.

5.- Certificaciones de edificaciones.	40,74 E
6.- Ordenación de cédulas urbanísticas o certificados urbanísticos.	40,74 E
7.- Certificado de servicios urbanísticos.	28,00 E



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

8.- Certificaciones sobre antigüedad de las edificaciones.	40,74 E
9.- Otras certificaciones.	40,74 E
10.1- Cédulas de habitabilidad por vivienda	50,00 E
10.2- Licencias de Primera Ocupación por vivienda	109,80 E
10.3- Duplicado de Cédulas de habitabilidad por vivienda.	40,00 €
10.4- Duplicado de Licencias de Primera Ocupación por vivienda	70,00 €
11.- Tira de cuerda y rasantes.	58,58 E
12.- Por cada expediente de declaración de ruinas de edificios.	136,27 E
13.- Por cada expediente de concesión de rótulos y muestra.	31,85 E
14.- Copias o fotocopias que se expidan de documentos, acuerdos o antecedentes que obren en las oficinas o archivos municipales, aunque sean simples y sin autorización por cada folio escrito a mano a máquina por una sola cara:	
Fotocopias de planos y documentos:	
Formato DIN-A-4 (planos)	1,27 E
Formato DIN-A-3 (planos)	1,67 E
Formato DIN A-4 (documentos en general)	0,39 E
Formato DIN A-3 (documentos en general)	0,76 E
Copias de planos:	
a) DIN A-4	1,67 E
b) DIN A-3	2,04 E
c) DIN A-2	2,42 E
d) DIN A-1	4,82 E
e) DIN A-0	9,64 E
f) Otros formatos.	13,77 E
15.- Copia completa de proyectos:	
Las copias de los planos y de la memoria se ajustarán a las tarifas establecidas en el punto 14, para cada elemento concreto.	
Tarifa mínima.	47,19 E
16.- Tramitación de expedientes de planeamiento, desarrollo gestión urbanística. Por cada Hectárea o fracción sobre el total de la superficie de actuación. Con una cuota mínima de 500,00 Euros	43,92 E por Ha, o fracción
17.- Solicitudes diversas en materia urbanística	100,00 €
17.1.- Expedientes de autorización excepcional en Suelo No Urbanizable	



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

17.2.- Expediente de cambio de uso	50,00 €
17.3.- Tramitación de expedientes y emisión de informes o certificados en materia urbanística no expresamente recogidos en otros apartados.	50,00 €

18.- Demoliciones: se estará a lo dispuesto para licencia de obra mayor.

19.- Tramitación de expedientes de disciplina urbanística	274,50 E
--	-----------------

20.- Tramitación de expedientes de ordenes de ejecución	
a) De rehabilitación	197,64 E
b) De limpieza y/o vallado de terrenos	131,76 E
c) De demolición	131,76 E

21.- Tramit.expedient. declaración de ruina técnica o económica	329,40 E
--	-----------------

22.- Instalación y permanencia de valla publicitaria visible desde la vía pública. Cuota Anual	126,93 €
---	-----------------

Devengo

Artículo 8º.- 1- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta.

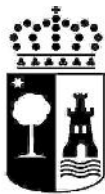
2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 9º.- 1- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento en la que se haga constar el importe estimado de la



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

obra, mediciones y el destino del edificio.

Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación del proyecto suscrito por técnicos competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo Presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

3.- Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante. La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y a la vista de la resulta de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva.

Infracciones y sanciones

Artículo 10º.- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigencia

Artículo 11º.- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2008, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 30 de Octubre de 2007, modificada el 30 de Octubre de 2008 y el 7 de Noviembre de 2012 y publicada en el B.O.R.M. del día 26 de diciembre de 2012, para empezar a regir a partir del 1 de enero de 2013. Última modificación BORM nº 286 12/12/2015.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Ordenanza Fiscal nº 13

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA PISCINA MUNICIPAL, POLIDEPORTIVO E INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE

Fundamento y naturaleza

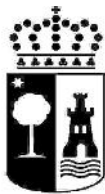
Artículo 1º.- Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4 O) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, Regulador de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios en la piscina municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Hecho imponible

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios en la piscina municipal y otros especificados en las tarifas contenidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, por los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Responsables

Artículo 4º.- 1- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Beneficios fiscales

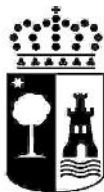
Artículo 5º.- No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

A) INSTALACIONES DEPORTIVAS

A.1.	Por alquiler de espacios deportivos	Por hora	Bono 10 horas	Bono 20 horas
A.1.1.	Pista de tenis (hormigón poroso) y frontón	2,00 €	18,00 €	30,00 €
A.1.2.	Pista polideportiva	4,00 €	36,00 €	60,00 €
A.1.3.	Pista de bolos	4,00 €	36,00 €	60,00 €



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

A.1.4.a	Pabellón cubierto “Príncipe de Asturias”	15,00 €	135,00 €	225,00 €
A.1.4.a	Pista Transversal (media)	10,00 €	90,00 €	150,00 €
A.1.4.b	Pista Transversal (1/3)	8,00 €	72,00 €	120,00 €
A.1.5.	Pabellón escolar	12,00 €	108,00 €	180,00 €
A.1.6.	Campo de fútbol de césped	37,00 €	333,00 €	555,00 €
A.1.6.a	Campo de fútbol-7 de césped	20,00 €	180,00 €	300,00 €
A.1.7.	Campo de fútbol de tierra	16,00 €	144,00 €	240,00 €
A.1.8.	Pista de tenis de tierra batida	6,00 €	54,00 €	90,00 €
A.1.9.	Pista de pádel	6,00 €	54,00 €	90,00 €
A.1.10	Sala multiusos	10,00 €	90,00 €	150,00 €
A.1.11	Pista polideportiva césped artificial	8,00 €	72,00 €	120,00 €
A.1.12	Pista Voley Playa-Futbol Playa	8,00 €	72,00 €	120,00 €

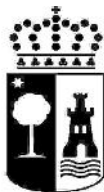
La caducidad de los bonos por alquiler de espacios deportivos será de un año desde su expedición.

A.2.	Suplementos luz artificial, por hora		
A.2.1.	Pistas de tenis, frontón, pádel, pista de bolos y pistas polideportivas		2,00 €
A.2.2.	Pabellones y campo de fútbol de tierra		3,00 €
A.2.3.	Campo de fútbol de césped		6,00 €

A.3.	Alquiler y uso de material deportivo, por hora		
A.3.1.	Balón o raqueta		1,00 €
A.3.2.	Mesa de tenis de mesa		2,00 €

A.4.	Por baño público piscinas descubiertas		
A.4.1.	Entrada		2,00 €
A.4.2	Bono 10 baños		16,00 €
A.4.3.	Bono 20 baños		30,00 €
A.4.4.	Bono 30 baños		42,00 €

A.5.	Por baño público en Piscina Municipal Cubierta Climatizada		
	Matrícula		40,36 €
	ABONADOS	MENSUAL	ANUAL
	Abono familiar	34,90 €	418,78 €
	Abono hijo entre 16 y 22 años	9,97 €	119,61 €



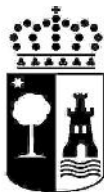
Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Abono adulto	24,92 €	299,03 €
Abono infantil	17,45 €	209,39 €
Abono jubilado pensionista (>=65 años)	17,45 €	209,39 €
Abono matrimonio jubilado	24,43 €	293,18 €
Abono colectivos especiales	17,45 €	209,39 €
ENTRADAS PISCINA		
Entrada adulto		4,32 €
Entrada infantil		3,60 €
Entrada jubilado		3,60 €
Entrada colectivos especiales		3,60 €
Bono personal baño libre, 5 usos		19,34 €
Bono personal baño libre, 10 usos		33,64 €
Bono personal baño libre, 20 usos		60,54 €

A.6.	Alquiler y otras actividades en Piscina Municipal Cubierta Climatizada	
	Alquiler piscina competiciones: ½ piscina	215,95 €
	Alquiler una calle, por hora	21,59 €
	Alquiler sala de musculación, por hora	35,99 €
	Sustitución tarjeta	4,03 €

B) PRESTACION DE SERVICIOS

B.1.	Por participación en Escuelas Deportivas Municipales y Actividades Dirigidas de la campaña o temporada de invierno.	
B.1.1.	ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES < 18 años octubre a mayo La inscripción se realizará para temporada completa o cuatrimestral, debiendo en este último supuesto realizarse nueva inscripción antes del inicio del segundo cuatrimestre. La tasa de participación mensual se aplicará únicamente para incorporaciones a periodos iniciados.	
	Tenis nivel iniciación o intermedio, cuatrimestral	40,00 €
	Tenis nivel iniciación o intermedio, temporada completa	65,00 €
	Escuelas deportivas genéricas cuatrimestral	30,00 €
	Escuelas deportivas genéricas temporada completa	45,00 €
	Cuota mensual todas las escuelas deportivas municipales	15,00 €
B.1.2.	ACTIVIDADES DIRIGIDAS > 18 años octubre a junio La inscripción se realizará para temporada completa o trimestral debiendo en este último supuesto realizarse nueva inscripción antes del inicio de los siguientes trimestres. La tasa de participación mensual se aplicará únicamente para incorporaciones a periodos iniciados.	

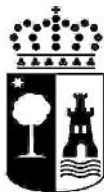


**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

	Tenis y pádel nivel iniciación o intermedio, trimestral	60,00 €
	Tenis y pádel nivel iniciación o intermedio, temporada completa	150,00 €
	Tai – chi, pilates, yoga y otras afines trimestral	60,00 €
	Tai – chi, pilates, yoga y otras afines temporada completa	150,00 €
	Resto actividades dirigidas trimestral	50,00 €
	Resto actividades dirigidas temporada completa	120,00 €
	Cuota mensual todas las actividades dirigidas	25,00 €
B.1.3.	CURSOS MENSUALES DE TENIS Y PADEL Infantil y adultos, nivel perfeccionamiento o pre competición	25,00 €
B.1.4.	Los solicitantes menores de 18 años que realicen su inscripción en actividades dirigidas para adultos abonarán la tasa correspondiente a la actividad solicitada, independientemente de su edad.	
B.1.5.	Sólo se permitirá la participación de menores de 18 años en las Actividades Dirigidas para adultos cuando superen los 12 años (o los cumplan a lo largo de la temporada para la que realizan la solicitud).	
B.1.6.	Para las Escuelas deportivas Municipales, apartado B.1.1 y Actividades dirigidas, apartado B.1.2., la falta injustificada de 1 mes consecutivo llevara aparejada la perdida de la plaza sin posibilidad de reintegro.	

B.2.	Por participación en otras actividades dirigidas y cursos puntuales	
B.2.1.	Cursos natación piscinas al aire libre, por alumno y curso	20,00 €
B.2.2.	Otras actividades dirigidas en piscinas al aire libre, por alumno y curso	20,00 €
B.2.3.	Cursos tenis y pádel, por alumno y curso	30,00 €
B.2.4.	Escuelas multideporte de verano, por alumno y curso	30,00 €
B.2.5.	Otros cursos puntuales de periodicidad mensual o inferior, por alumno y curso	20,00 €
B.2.6.	Excursiones, salidas y acampadas: No siendo posible prever el coste de las actividades con antelación, pues están sujetas a variaciones en función de su duración, del lugar de desarrollo, del número de participantes y del contenido de las mismas, la cuota de inscripción de las mismas será variable, y estará en función de los parámetros enumerados y condicionantes de la actividad. El precio público se determinará por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, a propuesta de la Concejalía de Deportes y será anunciado junto con la actividad de que se trate, y no supondrá nunca un precio mayor que el coste de la actividad.	

B.3.	Actividades dirigidas para grupos (máximo 15 participantes)	
B.3.1.	Actividades dirigidas de ½ jornada (mañana o tarde)	50,00 €
B.3.2.	Actividades dirigidas de un día	77,00 €
B.3.3.	Actividades dirigidas de fin de semana	118,00 €



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

B.4. Actividades dirigidas en la Piscina Municipal Cubierta Climatizada				
NATACION ESCOLAR, por niño y sesión de 45 minutos: 1,34 €				
	ABONADOS		NO ABONADOS	
	Mensual	Trimestral	Mensual	Trimestral
CURSOS NATACION ADULTOS				
1 día / semana	10,09 €	30,27 €	13,45 €	40,36 €
2 días / semana	18,50 €	55,50 €	24,66 €	74,00 €
3 días / semana	26,91 €	80,72 €	35,89 €	107,63 €
CURSOS NATACION 3ª EDAD				
2 días / semana	8,41 €	25,22 €	11,22 €	33,63 €
3 días / semana	12,11 €	36,33 €	16,14 €	48,42 €
CURSOS NATACION INFANTIL				
1 día / semana	10,09 €	30,27 €	13,46 €	40,37 €
2 días / semana	18,50 €	55,50 €	24,66 €	74,00 €
3 días / semana	26,91 €	80,72 €	35,89 €	107,63 €
CURSOS NATACION BEBES				
1 día / semana	11,20 €	33,64 €	11,20 €	33,64 €
2 días / semana	22,43 €	67,28 €	22,43 €	67,28 €
CURSOS DE SALA				
1 día / semana	9,09 €	27,25 €	12,11 €	36,33 €
2 días / semana	13,45 €	40,37 €	17,94 €	53,82 €
3 días / semana	16,82 €	50,46 €	22,43 €	67,28 €
CURSOS SALA ESPECIFICOS				
1 día / semana	24,22 €	72,65 €	32,29 €	96,87 €
2 días / semana	33,30 €	99,90 €	44,40 €	133,20 €

NUEVAS ACTIVIDADES	
ENTRENADOR PERSONAL	
Mensualidad Fija	20,95 €
Bono 1 Sesión	20,00 €
Bono 3 Sesiones	50,00 €
Bono 5 Sesiones	90,00 €
Bono 10 Sesiones	160,00 €
SALA MULTIUSOS (por persona)	

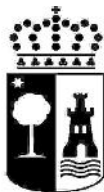


Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

San Pedro del Pinatar		
Por hora	10,00 €	
Bono 10h	85,00 €	
Bono 20h	140,00 €	
ALQUILER Y USO DE MATERIAL DEPORTIVO (por persona)		
Por hora	1,00 €	
SERVICIO DE NUTRICIÓN NO ABONADOS		
Visita con estudio completo	25 €	
Visita de Control	15 €	
BONO DE ACTIVIDADES SALA		
	ABONADOS	NO ABONADOS
Bono 5 sesiones	8 €	10 €
Bono 10 sesiones	15 €	20 €
Bono 20 sesiones	30 €	40 €

- El abonado tiene derecho a la utilización de la piscina y zona de gimnasio durante todo el horario de funcionamiento de la instalación, y a la participación, de forma gratuita, en las diferentes campañas promocionales que se realicen.
- La cuota de inscripción (matrícula) es única, y la abonarán:
 - a) los abonados en el momento de hacer la inscripción, o si estuvieran de baja como abonados más de un mes, en el momento de su reincorporación
 - b) los abonados que adquieran el bono, únicamente en el momento de sacarlo por primera vez
- Los familiares de titulares de abono familiar no tienen cuota de inscripción (matrícula).
- El concepto de abonado es anual, y el cobro será mediante domiciliación bancaria, con carácter mensual, trimestral o anual.
- Por abonado familiar se entiende el matrimonio (o pareja de hecho) e hijos menores de 16 años. Los hijos entre 16 y 22 años inclusive, abonarán un recargo de 6,79 € si van incluidos en esta cuota.
- Las categorías se distribuyen según edades de la siguiente forma: bebés, hasta 3 años; infantil, de cuatro a 15 años (ambos inclusive); adultos de 16 a 64 años (ambos inclusive) y jubilados de 65 años en adelante.
- Se integran en socios colectivos especiales los disminuidos físicos o psíquicos.
- Las actividades de piscina se organizan en clases de 45 minutos de duración.
- Todos los cursos tienen carácter trimestral.
- Tendrán derecho preferente en la inscripción a las distintas actividades de la instalación los usuarios que son abonados.
- Los bonos de baño libre tienen una caducidad de tres meses.

B.5 TARIFAS DEL CENTRO DE ACTIVIDADES NAUTICAS



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

CURSOS y BAUTISMOS PRECIOS SIN IVA	DURACIÓN	PRECIO
Bautismo Vela Ligera una persona	2 horas	33,06
Bautismo vela ligera para dos personas	2 horas	46,28
Bautismo Piragüismo	1 horas	5,29
Campaña Náutica para Grupos (no tendría que ser x 3d)	3 días	39,67
Curso Piragüismo	10 horas	39,67
Curso Vela Ligera Iniciación	10 horas	99,17
Curso vela ligera avanzado	10 horas	99,17
Curso WindSurf	10 horas	79,34
Curso kitesurf iniciación y perfeccionamiento	6 horas	132,23
Curso Natación	10 horas	13,22
Cursos Fittnes	mensual	13,22

ALQUILERES PRECIOS SIN IVA	PRECIO	PRECIO	PRECIO
	1 hora	2 horas	Bono 10H
Barco Escuela	19,83	33,06	115,7
Vela ligera iniciación	19,83	33,06	115,7
Vela ligera avanzado	26,45	46,28	161,98
Paddel Surf	13,22	19,83	69,42
Kayak	3,97	6,61	23,14
Neopreno	1,98		
Snorkel	6,61	9,92	
Dragones (FALTA)	39,67	66,12	231,4

USUARIOS PRECIOS SIN IVA	PRECIO
Entrada una sesión gimnasio	2,64
Bono mensual gimnasio	33,06
Cuota anual gimnasio	198,35
Cuota anual náutica	317,36
Cuota anual socio completo (náutica + gimnasio)	436,36

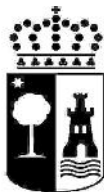
**C) POR PARTICIPACIÓN EN CAMPEONATOS, LIGAS O TORNEOS ORGANIZADOS
POR LA CONCEJALIA DE DEPORTES**

Los equipos que deseen participar en campeonatos, ligas o torneos de duración superior a 30 días, organizados por la Concejalía de Deportes, en las modalidades de fútbol, fútbol 7 o fútbol sala, abonarán en concepto de inscripción la cantidad de 150,00 €.

ACTIVIDADES NO SUJETAS

Estarán exentos de realizar el pago de los precios públicos las siguientes actividades y usuarios:

- Las actividades que realicen de forma periódica o esporádica los centros docentes de San Pedro del Pinatar, siempre y cuando se realicen dentro del horario lectivo, y estén incluidas en el Plan del Centro, excepto la natación escolar.



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

- El uso de espacios deportivos, excepto piscinas, para entrenamientos, competiciones y partidos de equipos y deportistas federados pertenecientes a clubes y entidades deportivas de San Pedro del Pinatar, así como aquellos deportistas individuales que tengan licencia en vigor por alguna de las federaciones deportivas de la Región de Murcia.
- Los encuentros amistosos y entrenamientos organizados por Protección Civil, Cruz Roja, Policía Local y Guardia Civil de San Pedro del Pinatar, así como la utilización del espacio de piscinas para entrenamientos, cursillos o cualquier otra actividad organizada por Protección Civil y Cruz Roja de San Pedro del Pinatar para la formación de sus miembros y voluntarios.
- Las actividades que siendo organizadas por cualquier entidad pública o privada y sin ánimo de lucro, se puedan considerar de interés promocional o general, así como aquellas que, aun suponiendo un beneficio para los organizadores estos destinen el total o al menos el 30% de dicho beneficio a colaborar en los fines sociales de cualquier asociación con domicilio social o que desarrollen su acción en el municipio.

DESCUENTOS Y BONIFICACIONES

1. Por alquiler y uso de instalaciones y espacios deportivos municipales

Por la utilización de espacios e instalaciones deportivas, excepto piscinas, para competiciones no oficiales, cursillos y otro tipo de eventos y actividades deportivas:

- | | |
|--|------|
| - Organizados por asociaciones / clubes de San Pedro del Pinatar | 50 % |
| - Organizados por otras entidades | 20 % |

2. Por participación en escuelas deportivas municipales y actividades dirigidas de la campaña o temporada de invierno

2.1. Se establece un descuento general del 20% sobre la tarifa de pago trimestral, cuatrimestral o de temporada completa cuando concurra en los participantes cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Pertenencia a familia numerosa
- Padre, madre o tutor legal con la condición de pensionista o jubilado o con una minusvalía superior al 33%.
- Acreditar la propia condición de pensionista o minusvalía superior al 33%.
- Inscripción en segunda actividad y siguientes del mismo participante.

2.2. Se establece un descuento general del 50% sobre la tasa de inscripción de temporada completa o trimestral para los jubilados.

3. Por participación en otras actividades dirigidas y cursos puntuales

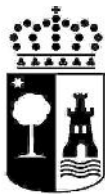
Se establece un descuento general de 5,00 € por participante y curso cuando concurra en el mismo cualquiera de las circunstancias descritas en el apartado anterior.

A los pagos de la tasa con carácter mensual, por incorporaciones una vez iniciados los periodos, no se les aplicará descuento alguno. No les serán de aplicación tampoco dichos descuentos a las inscripciones en los cursos de tenis y pádel de los niveles pre-competición o perfeccionamiento (actividades apartado B.1.3.).

Cualquiera de los supuestos que dan derecho a una reducción en el precio de las actividades o alquiler de las instalaciones se acreditará documentalmente en el momento de realizar la solicitud de inscripción.

Los descuentos no son acumulables entre sí.

El descuento por pertenencia a familia numerosa, minusvalía o representante del menor pensionista o



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

jubilado se aplicará siempre.

El descuento por inscripción en segunda actividad y siguientes, se aplicará solo a partir de la segunda inscripción, y cuando lo haga dentro de la misma temporada, periodo o curso.

D) CAMPAÑAS PROMOCIONALES

A petición de la Concejalía de Deportes, la Junta de Gobierno Local podrá autorizar campañas promocionales, que podrían incluir variación de los precios y tiempo de uso de las instalaciones o servicios con el objeto de rentabilizar y promocionar la práctica deportiva y de sus instalaciones.

Devengo y periodo impositivo

Artículo 7º.- La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio, o cuando se formule la solicitud de dicho servicio, o de los abonos.

Régimen de declaración e ingreso

Artículo 8º.

1.- El pago del precio público por los servicios singulares se efectuará en el momento de entrar en el recinto.

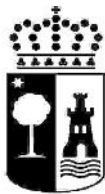
2.- El pago del precio público por los servicios continuados se efectuará al principio del periodo al que se refieran.

3.- El pago de los servicios continuados se efectuará cuando se formule la solicitud de uso de las instalaciones o de los abonos y en todo caso al principio del periodo al que se refieran.

Artículo 9º.- Anulaciones y reintegros

ANULACIONES Y REINTEGROS

- Procederá la anulación del documento de ingreso y la devolución de la cuantía íntegra de la tasa abonada, previa solicitud del usuario, cuando esta se produzca con anterioridad al inicio del periodo al que corresponda el pago.
- Si la solicitud de devolución se produce una vez iniciado el periodo abonado, solo procederá la devolución de la cantidad correspondiente al importe resultante de restar a la cantidad abonada los periodos trimestrales, cuatrimestrales o mensuales íntegros transcurridos desde el inicio de la misma hasta la fecha en que solicita la devolución.



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

- Procederá el reintegro de la parte proporcional de la tasa abonada cuando el usuario deba abandonar la misma por razones médicas que deberá acreditar documentalmente, y en el caso de que se produzca una interrupción del servicio por causas ajenas al solicitante. En ambos casos se reintegrará, previa solicitud del usuario, el importe correspondiente al periodo abonado durante el cual no recibió la prestación del servicio contado a partir de la fecha del documento médico justificativo o de la fecha de interrupción respectivamente.

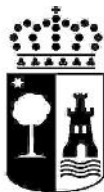
No procederá reintegro alguno de las cantidades satisfechas cuando la solicitud de devolución se refiera a periodos o cursos de duración mensual y esta se realice una vez iniciado dicho periodo o curso, independientemente de que se haya producido o no su incorporación al mismo.

Infracciones y sanciones

Artículo 10º.- Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 11 de noviembre de 1998 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 28 de diciembre de 1998, regirá a partir del 1 de enero de 1999 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa, fue modificada por el Pleno el día 9 de noviembre de 2001, el 19 de Mayo de 2004, el 12 de Noviembre de 2.004, el 28 de Octubre de 2005, el 4 de agosto de 2006, el 30 de Octubre de 2007, el 30 de julio de 2008, el 3 de Noviembre de 2011 y el 17 de Agosto de 2012 y publicada en el BORM el 2 de octubre de 2012, para empezar a regir a partir del siguiente a su publicación. Última modificación BORM nº 286 12/12/2015. Modificada en el BORM nº 299 de 28/12/2016.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Ordenanza Fiscal nº 14

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS O CARRUAJES A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA.

Fundamento y naturaleza

Artículo 1º.- Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3h del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por entrada de vehículos o carruajes a través de las aceras y las reservas de vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Hecho imponible

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial que tiene lugar por la entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública, especificado en las tarifas contenidas en el artículo 6º de esta Ordenanza.

Sujeto pasivo

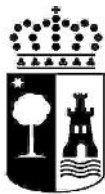
Artículo 3º.- 1- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió al disfrute sin la oportuna autorización.

2.- En las tasas establecidas por entrada de vehículos o carruajes a través de las aceras, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Responsables

Artículo 4º.- 1- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3.- Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Beneficios fiscales

Artículo 5º.- 1- El Estado, Las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando solicitaren licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales referidos en el artículo 1º de esta Ordenanza, siempre que sean necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2.- No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

3.- En el caso de vados o entradas de garajes situados en viviendas o edificios ubicados en calles donde tenga lugar el mercadillo semanal tanto de San Pedro como de Lo Pagán tendrán una bonificación del 10% del importe de la cuota tributaria.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cuantía de la tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

1.- Entrada de vehículos en locales donde se encierre un vehículo:	46,40 E
2.- Entrada de vehículos en locales donde se encierren hasta dos vehículos:	69,55 E
3.- Entrada en garajes o locales donde se encierren hasta 10 vehículos, y talleres de reparación o construcción:	104,55 E



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

4.- Entrada en garajes o locales donde se encierren de 11 a 20 vehículos:	139,40 E
5.- Entrada en garajes o locales donde se encierren de 21 a 50 vehículos:	174,25 E
6.- Entrada en garajes o locales donde se encierren mas de 50 vehículos:	209,10 E
7.- Entrada en garajes o locales por los que se tribute, o deba tributarse el IAE, por cada metro lineal o fracción de la puerta de entrada:	104,40 E
8.- Entrada en garajes o locales en los que resida (o en sus anexos) una persona con minusvalía acreditada por el certificado correspondiente, y previo informe de la Policía Local. Tasa aplicable para un sólo vehículo o plaza de garaje. No aplicable a Comunidades	20,25 E
9.- Reserva de la vía pública frente a establecimientos comerciales y naves industriales, por cada metro lineal o fracción	34,80 E
10.- Reserva de aparcamiento frente a vado concedido para facilitar la maniobra del propietario del vado autorizado.	75% del importe del vado correspondiente
11.- Reserva de aparcamiento frente a locales comerciales sin límite de horario.	15,00 € por metro lineal.
12.- Reserva de aparcamiento frente a locales comerciales con límite de horario.	10,00 € por metro lineal.

Devengo

Artículo 7º.- 1- La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.

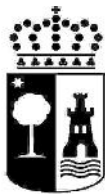
2.- Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento regulado en esta ordenanza.

3.- Cuando se ha producido el aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

Periodo impositivo

Artículo 8º.- 1- Cuando el aprovechamiento especial deba durar menos de un año, el periodo impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal.

2.- Cuando el aprovechamiento especial ha sido autorizado o prorrogado para varios ejercicios, el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en que se aplicará lo previsto en los apartados siguientes.



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

3.- Cuando se inicie el disfrute del aprovechamiento especial en el primer semestre, se abonará en concepto de tasa correspondiente a ese ejercicio la cuota íntegra. Si el inicio del disfrute del aprovechamiento especial tiene lugar en el segundo semestre del ejercicio se liquidará la mitad de la cuota anual.

4.- Si se cesa en el disfrute del aprovechamiento especial durante el primer semestre del ejercicio procederá la devolución parcial de la cuota (la mitad). Si el cese tiene lugar en el segundo semestre, no procederá devolver cantidad alguna.

5.- Cuando no se autoriza el aprovechamiento especial solicitado, o por causas no imputables al interesado no pudiera tener lugar su disfrute, procederá la devolución del importe satisfecho.

6.- Para que se produzca la tramitación del cese del disfrute del aprovechamiento especial será requisito imprescindible la entrega de la placa indicativa de la entrada de vehículos o carruajes a través de las aceras y las reservas de vía pública.

Régimen de declaración e ingreso

Artículo 9º.- 1- La tasa se exigirá en régimen de auto liquidación

2.- Cuando se solicite licencia para proceder al aprovechamiento especial, se adjuntará plano detallado del aprovechamiento, se declararán las características del mismo y se presentará debidamente cumplimentado el impreso de auto liquidación de la tasa.

Alternativamente, pueden presentarse en el Servicio Municipal de Gestión Tributaria los elementos de la declaración, al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abono al interesado, al objeto de que pueda satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo de diez días, en los lugares de pago indicados en el propio abono.

3.- Tratándose de concesiones que se extienden a varios ejercicios el pago de la tasa anual se efectuara en el periodo de cobro en voluntaria del padrón de este impuesto.

4.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa

5.- El periodo de cobro vendrá determinado por el Calendario Fiscal del Contribuyente que anualmente aprobará mediante acto administrativo el Excelentísimo Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar donde se determinará el periodo de pago de esta tasa. (Art.46 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales).



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Notificaciones de las tasas

Artículo 10º.- 1- En supuestos de aprovechamientos especiales continuados la tasa que tiene carácter periódico, se notificará personalmente al solicitante el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos se notificará colectivamente, mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el periodo que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

2.- Al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria segunda de la Ley 25/1998, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de notificación individual, siempre que el sujeto pasivo de la tasa coincida con el obligado al pago del precio público al que sustituye.

Infracciones y sanciones

Artículo 11º.- Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo.

Artículo 12º.- El impago de la tasa durante dos años, podrá ser objeto de retirada de la placa de vado por parte de los servicios municipales.

Disposición Final

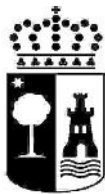
La presente Ordenanza Fiscal aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 11 de noviembre de 1998 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 28 de diciembre de 1998, modificada el día 9 de noviembre de 2001, el 10 de Noviembre de 2003, el 12 de Noviembre de 2004, el 28 de Octubre de 2005, el 6 de Octubre de 2006, el 30 de Octubre de 2007, el 30 de Octubre de 2008 y el 12 de Junio de 2012 (B.O.R.M. del 8 de agosto de 2012) para empezar a regir a partir del día de la publicación de su última modificación.

Ordenanza Fiscal nº 15

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, PUNTALES, MESAS Y SILLAS, QUIOSCOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Fundamento y naturaleza

Artículo 1º.- Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupaciones de la vía publica con



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

mercancías, materiales de construcción, puntales, mesas y sillas, quioscos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones y otras instalaciones análogas que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

Hecho imponible

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, en los términos establecidos en el artículo 6 de esta Ordenanza, donde se regulan las tarifas a aplicar.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del mismo, sin haber solicitado licencia.

Responsables

Artículo 4º.- 1- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

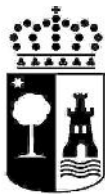
2.- Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En supuestos de cese de la actividad de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

5.- Las tasas liquidadas a personas físicas o jurídicas que hayan solicitado licencia para aprovechamientos especiales en ejercicios de actividades o explotaciones



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

económicas, podrán exigirse a las personas que sucedan al deudor en el ejercicio de la actividad económica.

6.- El interesado que pretenda adquirir la titularidad de la actividad económica y previa conformidad del titular actual podrá solicitar al Ayuntamiento una certificación de las deudas por tasas dimanantes del ejercicio de la explotación mencionada. En el caso de que la certificación se expida con contenido negativo, el solicitante quedará exento de responsabilidad de las deudas existentes en la fecha de adquisición de la actividad económica.

7.- Para la obtención de la licencia es necesario estar al corriente del pago de la tasa de ejercicios anteriores.

Beneficios fiscales

Artículo 5º.- 1- El Estado, las Comunidades autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando solicitaren licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales, necesarios cuando para los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2.- No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza serán las siguientes:

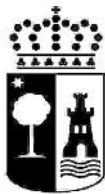
1.-OCUPACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN

Por meses o fracción y por metro (cuadrado o lineal) ocupado.

Tipo de ocupación	Categoría de calle		
	Especial	Primera	Segunda
Epígrafe 1	6,65 E	5,95 E	5,95 E
Epígrafe 2	9,20 E	8,65 E	8,00 E
Epígrafe 3	6,65 E	6,00 E	6,00 E
Epígrafe 4	22,75 E	20,75 E	18,10 E

Descripción del contenido de los epígrafes:

Epígrafe 1.- Ocupación de terrenos de dominio público con cualquier clase de maquinaria, herramientas, útiles o mercaderías motivadas por cualquier clase de actividad empresarial, profesional o artística, siempre que no se interrumpa el tránsito



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

ni se exceda de la fachada de los edificios que ocupen tales actividades.

Epígrafe 2.- Ocupación del dominio público con los siguientes elementos:

- Toda clase de materiales de construcción o derribo.
- Vallas.(Cuando no se interrumpa el tránsito de peatones y vehículos, ni se exceda de la fachada de los edificios que ocupen tales instalaciones se liquidará el 50% de la tasa)
- Casetas de Venta y Contenedores.

Epígrafe 3.- Ocupación del dominio público con los siguientes elementos:

- Andamios: no se computará como superficie ocupada la destinada a la protección obligatoria de los mismos con redes o barandas, y con una reducción del 25 por ciento cuando el apoyo se ubique en la fachada.
- Asnillas.
- Puntales colocados en apeo de edificios o construcciones; en el caso de que impidan el paso de vehículos se aplicará un recargo del 50 por ciento.
- Otros no comprendidos en ningún otro epígrafe.

Epígrafe 4.- Grúas empleadas en la construcción.

Epígrafe 5.- Ocupación de subsuelo de dominio público (por año o fracción y por metro lineal ocupado)

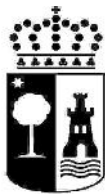
Suelo urbano	Suelo no urbano
4,56 €/m.l.	0,68 €/m.l.

2.- OCUPACIONES CON MESAS Y SILLAS, MAQUINAS EXPENDEDORAS Y ELEMENTOS INFANTILES.

Por cada mesa, con un máximo de 4 sillas por mesa.

PERIODO DE OCUPACION	Categoría de calle		
	Especial	Primera	Segunda
Anual	100,00 €	94,11 €	58,82 €
Temporada (1/junio-30/Septbre)	85,00 €	78,93 €	52,84 €
Resto periodos (mínimo un mes)	40,00 €	37,14 €	24,86 €

Gozaran de una bonificación del 15% y con efectos a partir del 1 de enero de 2016, en la



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

cuota correspondiente a la tasa por ocupación de vía pública con mesas y sillas, todas aquellas instalaciones cuya actividad sea anual.

Para máquinas expendedoras y elementos infantiles
Por metro cuadrado y año (mínimo 1 metro cuadrado por aparato).

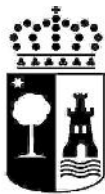
	Categoría de calle		
	Especial	Primera	Segunda
Máquinas Expendedoras	200,00 €	180,00 €	150,00 €
Elementos Infantiles	350,00 €	300,00 €	250,00 €

Cuando las ocupaciones de la vía pública con elementos infantiles sean realizadas por un tercero cuya actividad principal no sea la de feria o atracciones y estos estén situados frente o junto a su establecimiento permanente de actividad las cuantías de la tasa se reducirán a la mitad (Prevía autorización de la instalación del elemento infantil por los servicios industriales de este Ayuntamiento).

3.- OCUPACIONES CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS Y ATRACCIONES.

3.1 Ocupaciones por metro cuadrado y mes.

	1-Marzo a 30-Junio y Septiembre	Julio y Agosto	1-Octubre a 28-Febrero
	Por m2/mes	Por m2/mes	Por m2/mes
Atracciones de feria	2,75 €	5,49 €	1,38 €
Casetas de tiro, juguetes, turrone, frutos secos, dulces y similares.	5,49 €	19,22 €	3,30 €
Casetas de rifas rápidas, tómbolas, puestos de baratijas, prod. artesanales, libros y similares	8,24 €	27,45 €	5,49 €
Barracas	18,75 €	28,60 €	12,85 €
Atracciones sin puesto tales como futbolines, mesas de aire, caricaturas, trenzas, etc.	13,73 €	43,92 €	10,98 €



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

3.2 FIANZA DE PRESTAMO O DEPOSITO DE SILLAS U OTRO MOBILIARIO PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO.

DENOMINACION	FIANZA POR UNIDAD	PERDIDA O ROTURA POR UNIDAD
Tableros	2,50 €	25,00 €
Caballetes	1,00 €	10,00 €
Sillas	1,10 €	11,00 €
Toldos	30,00 €	300,00 €
Vallas	3,00 €	30,00 €

A excepción de aquellos eventos en los que colabore el Ayuntamiento y entidades sin ánimo de lucro.

En cualquier caso la cuantía mínima a cobrar por recibo sería de 54,90 Euros.

Respecto de la Ocupación de la Explanada de Lo Pagán el Ayuntamiento se reserva la potestad para indicar las fechas en las que no es posible la ocupación tarifada.

4.- OCUPACIÓN CON PUESTOS DE MERCADO SEMANAL.

a) Mercados gestionados directamente por el Ayuntamiento:

	Por metro lineal y día
Ocupaciones permanentes:	2,51 E
Ocupaciones temporales:	11,82 E

b) Otros Mercados 3,67 E

5.- OTRAS OCUPACIONES.

Descripción	Periodo de ocupación por m2		
	Anual	Temporada (1-Junio a 30-Septiembre)	Resto periodos por meses (mínimo 1 mes)



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

Quioscos y/o Chiringuitos	81,25 €	69,06 €	32,50 €
Expositores	19,10 €	16,24 €	7,64 €
Puestos móviles	81,25 €	69,06 €	32,50 €
No expresamente tarifados	38,21 €	32,48 €	15,28 €

Tipo de ocupación	Por metro lineal y año
Barras de bar, Mostradores y Vitrinas Expositoras (*)	50,00 €

(*) Tasación mínima aplicable, un trimestre.

Elementos náuticos	Por unidad / año
a) sin tracción mecánica:	12,10 E
b) con tracción mecánica:	158,29 E

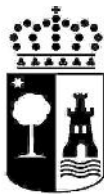
Parques Acuáticos: 8,00 Euros por metro cuadrado de superficie perimetral ocupada por temporada.

Chiringuitos o Quioscos ubicados en Paseos Marítimos y Playas, incluyendo su mobiliario anexo.(mesas, sillas, hamacas y sombrillas)	4.876,50 € por temporada
---	--------------------------

Circulación del Tren Turístico por el municipio según recorrido autorizado.	1.300,40 € anuales
---	--------------------

Cajeros automáticos instalados en fachadas por entidades de depósito u otras entidades financieras, de modo que el servicio sea prestado al usuario en la vía pública y no en local interior.	525,00 € anuales por cajero automático.
---	---

Por cualquier otro elemento colocado en fachadas de inmuebles (máquinas expendedora, teléfonos, etc.) que preste un servicio y de titularidad privada, de modo que el servicio sea prestado al usuario en la vía pública y no en local interior.	32,94 € anuales por elemento.
--	-------------------------------



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Cabinas telefónicas y Elementos o Soportes Publicitarios (mupis)	109,80 € anuales, por metro cuadrado (Ocupación mínima un metro cuadrado)
--	---

6.- OCUPACIÓN DE VIA PÚBLICA CON SEÑALIZACIÓN VERTICAL.

Se recoge la instalación de mástiles indicadores en armonía con el entorno urbanístico del municipio, adaptándose a los nuevos modelos existentes actualmente, formados por un mástil e indicadores modulares (máximo tres indicadores), en los que se insertará el escudo del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

Los mástiles indicadores llevarán en la parte inferior dos módulos indicadores (con visibilidad obligatoria en dos direcciones), cedidos al Ayuntamiento para la señalización urbana, y en la superior módulos publicitarios, que en todo caso deben ajustarse a lo establecido en la legislación sectorial en materia de publicidad, así como a la normativa ambiental en cuanto a su composición estructura e impacto máximo visual.

Se establece una cuota anual de 123,42 (CIENTO VEINTITRES CON CUARENTA Y DOS) Euros por mástil de ocupación de vía pública, asimismo el sujeto pasivo deberá de suscribir el correspondiente seguro de responsabilidad civil en la cuantía determinada por el negociado de Fomento y Urbanismo del Ayuntamiento.

Por otro lado el sujeto pasivo propietario del mástil podrá arrendar ambas caras del módulo superior publicitario por una cantidad máxima mensual de 37,00 (TREINTA Y SIETE) EUROS.

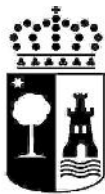
7.- CORTES DE CALLE

Se establece una tasa por día y calle cortada de 30,00 Euros para los particulares y de 60,00 Euros para locales comerciales, establecimientos mercantiles o de hostelería, regulándose que la duración del corte diario no podrá exceder de ocho horas, de lo contrario se consideraría ocupación de vía pública con materiales de construcción.

Normas de gestión

Artículo 7º.- 1- Cuando para la autorización de la utilización privativa se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

2.- A los efectos de aplicación de las tarifas establecidas en el artículo anterior, las vías públicas municipales se clasifican en tres categorías.



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

3.- Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este Municipio con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría.

4.- Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento este situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distintas categorías, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría inferior.

5.- Se podrán establecer convenios de colaboración con organizaciones representativas de los sujetos pasivos, o con entidades que deban tributar por multiplicidad de hechos imponibles, con el fin de simplificar los procedimientos de declaración, liquidación y recaudación.

Devengo

Artículo 8º.- 1- La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial momento que, a estos efectos se entiende que coincide con el de concesión de la licencia si la misma fue solicitada.

2.- Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para disfrutar especialmente el dominio público local en beneficio particular.

3.- Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

Periodo impositivo

Artículo 9º.- 1.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial deba durar menos de un año el periodo impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal.

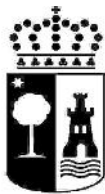
2.- Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial se extienda a varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y las liquidaciones tributarias se realizarán por trimestres naturales.

3.- La liquidación de la tasa se efectuará por trimestres anticipados.

4.- Cuando no se autorizara la utilización privativa o aprovechamiento especial, o el mismo no resultara posible por causas no imputables al sujeto pasivo, procederá la devolución del importe satisfecho

Régimen de declaración e ingreso

Artículo 10º.- 1- La tasa se exigirá en régimen de auto liquidación



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

2.- Cuando se hayan suscrito convenios con representantes de los interesados, según lo previsto en el artículo 7 – 5 de esta Ordenanza, las declaraciones de inicio del aprovechamiento especial, o de las variaciones de los elementos tributarios, así como el ingreso de la tasa se realizarán según lo convenido.

3.- En supuestos diferentes del previsto en el apartado 2, las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

4.- En supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, la obligación de pago nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia. A estos efectos junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de auto liquidación de la tasa.

Alternativamente, pueden presentarse en el Servicio Municipal de Gestión Tributaria los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonare al interesado, al objeto de que pueda satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo de diez días, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

5.- En supuestos de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, el Ayuntamiento remitirá al domicilio del sujeto pasivo un documento apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el periodo determinado por el Ayuntamiento en su calendario fiscal.

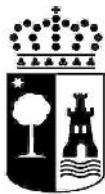
6.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última decena del periodo de pago voluntario.

Notificación de las tasas

Artículo 11º.- 1- La notificación de la deuda tributaria en supuesto de aprovechamientos singulares se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la auto liquidación, con carácter previo a la prestación del servicio.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la auto liquidación resultará incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.- En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales continuados que tienen carácter periódico, se notificará personalmente al solicitante el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos se notificará colectivamente, mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el periodo que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

3.- Al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria segunda de la Ley 25/1998, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de notificación individual, siempre que el sujeto pasivo de la tasa coincida con el obligado al pago del precio público al que se sustituye.

Normas especiales en cuanto a ocupaciones por mercadillo semanal

Artículo 12º.- 1- Forma de pago: El pago se realizará mediante la emisión de cuatro padrones trimestrales, a razón de doce semanas por trimestre, resultantes de promediar el coste anual entre 48 semanas.

2.- Plazos de pago: Los periodos de cobranza de cada trimestre serán los que se aprueben en el calendario fiscal para cada año.

3.- Falta de pago: El importe del precio de la tasa se exige con carácter de depósito previo. Los recibos que resulten impagados al finalizar cada periodo supondrá la baja del vendedor, no tendrá derecho a la autorización y perderá el puesto.

4.- Altas nuevas: En caso de que se conceda autorización a un nuevo vendedor en el transcurso de un trimestre, se le efectuará una liquidación individual por el importe total del trimestre y se incorporará al padrón del trimestre siguiente.

Infracciones y sanciones

Artículo 13º.- Las infracciones y sanciones en materias tributarias se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza general de Gestión, Inspección y Recaudación aprobada por el Ayuntamiento Pleno.

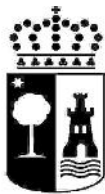
Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de diciembre de 1998, modificada el día 9 de noviembre de 2001, corregida el 27 de marzo de 2002, modificada el 19 de mayo de 2004, el 12 de Noviembre de 2004, el 28 de Octubre de 2005, el 6 de Octubre de 2006, el 30 de Octubre de 2007, el 30 de Octubre de 2008 y el 7 de Noviembre de 2012 y publicada en el B.O.R.M. el día 26 de diciembre de 2.012 para empezar a regir a partir del día uno de enero de dos mil trece.

ANEXO.-

Normas especiales en cuanto a la tasa por ocupación de vía pública con mesas y sillas.

1.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia a la que acompañarán la siguiente documentación:



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

1.1. Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas para ejercer la actividad que solicita.

1.2. Plano de situación con indicación de la zona a ocupar y distribución de las mesas y sillas. El plano será válido para las solicitudes de años sucesivos en tanto no varíen las condiciones de los elementos señalados en el mismo.

1.3. Autorización de los propietarios de los inmuebles colindantes, si ello fuera necesario por ocupar frente de fachada fuera de los límites del propio local.

1.4. Copia de póliza de seguro de responsabilidad civil del establecimiento en el que se haga constar que está incluida la ocupación en la vía pública y copia del recibo abonado de la misma.

1.5. Auto liquidación de la tasa a abonar por aprovechamiento especial del dominio público local con mesas y sillas, en aplicación de la Ordenanza reguladora del mismo.

2.- Los servicios municipales, comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones en caso de no encontrar diferencias con las peticiones de las licencias y se les girará la correspondiente liquidación complementaria, si se dieran diferencias.

3.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado la correspondiente liquidación y se conceda la licencia a los interesados.

Normas Generales.-

1.1.- La tasa que resulte de aplicación, en alguno de los artículos anteriores, a las instalaciones de temporada que ocupen Zona de Dominio Público Marítimo Terrestre, se le incrementará la cantidad que resulte de la siguiente expresión,

$$\text{Tasa} = \frac{\text{BI (€/m}^2\text{)} \times \text{TG (8\%)} \times \text{S (m}^2\text{)} \times \text{T (días)}}{365} + \text{N} \times \text{B} \times \text{TG}$$

BI = Base imponible (135 €/m² para parques acuáticos, patines, hamacas y sombrillas 350 €/m² para kioscos, mesas y sillas, atracciones, casetas, puestos móviles y otras instalaciones sin determinar)

TG = Tipo de gravamen (8%)

S = Superficie computable m²

T = Número de días de ocupación

N = Número de instalaciones computables

B = Beneficio medio estimado de cada instalación: 660.- €/mes para Kioscos, atracciones, casetas, mesas y sillas y 330.-€/mes para instalaciones de servicio de playa de menos de 100 m².

1.2.- Para las atracciones de feria, en la zona de la explanada de Lo Pagan, en el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de mayo, la tasa que será



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

de aplicación a las instalaciones que ocupen Zona de Dominio Público Marítimo Terrestre, será únicamente la que resulte de la expresión indicada en el apartado anterior 1.1.-

1.3.- Para las atracciones de feria, en la zona del Mojón, la tasa que será de aplicación a las instalaciones que ocupen Zona de Dominio Público Marítimo Terrestre, será la que resulte de la expresión indicada en el apartado anterior 1.1.- y el 50% de la tasa estipulada en el Artículo 6, Apartado 3 – Ocupaciones con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones.

1.4.- La tasa de los circuitos de prácticas náuticas, se determinará a razón de 0,006.-€/m².

2.- Las liquidaciones practicadas por ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas, Quioscos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atracciones, no podrán ser objeto de aplazamiento y/o fraccionamiento, no permitiéndose la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado la correspondiente liquidación.

Ordenanza Fiscal nº 16

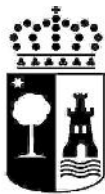
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 57, 20 y 24.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se regula la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas. No están incluidas en el hecho imponible los suministros de telefonía móvil mediante antenas, instalaciones o redes que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales proporcionados por empresas no titulares de éstas.

3. En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores, los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía fija, telefonía móvil y otros medios de comunicación, que se presten, total o parcialmente, a través de redes y antenas fijas que ocupan el dominio público municipal.

4. El pago de la tasa regulada en esta Ordenanza supone la exclusión expresa de la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, necesarios para la prestación de los servicios de suministros de interés general.

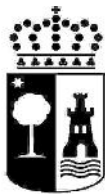
Artículo 3º. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.

A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas. Salvo en los supuestos de que el suministro realizado sea telefonía móvil, en cuyo caso sólo tendrán esta consideración los titulares de las redes.

3. También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

noviembre, general de telecomunicaciones.

4. Las empresas titulares de las redes físicas, a las cuales no les resulte aplicable lo que se prevé en los apartados anteriores, están sujetas a la tasa por ocupaciones del suelo, el subsuelo y el vuelo de la vía pública, regulada en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 4º. Sucesores y responsables

1. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, copartícipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente hasta los límites siguientes:

- a) Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial, la cuantía íntegra de las deudas pendientes.
- b) Cuando legalmente se haya limitado la responsabilidad, el valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, aunque no estén liquidadas.

2. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades mercantiles, en supuestos de extinción o disolución sin liquidación, se transmitirán a las personas o entidades que sucedan, o sean beneficiarios de la operación.

3. Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones, o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en caso de disolución de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

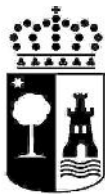
4. Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las cuales se refieren los apartados anteriores se exigirán a los sucesores de aquéllas, hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

5. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades siguientes:

- a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extiende a la sanción.
- b) Los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones.
- c) Los que sucedan por cualquier concepto en la titularidad de explotaciones económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por el anterior titular y derivadas de su ejercicio.

Se exceptúan de responsabilidad las adquisiciones efectuadas en un procedimiento concursal.

6. Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria:



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

a) los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que no hubieran realizado los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias hasta los límites siguientes:

- Cuando se han cometido infracciones tributarias responderán de la deuda tributaria pendiente y de las sanciones.
- En supuestos de cese de las actividades, por las obligaciones tributarias devengadas, que se encuentren pendientes en la fecha de cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran tomado medidas causantes de la falta de pago.

b) Los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades que no hubiesen realizado las gestiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad.

7. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5 ° - ANULADO

Artículo 6 - Otros servicios diferentes de la telefonía móvil – Base imponible y cuota tributaria

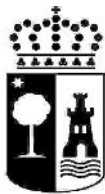
1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquéllos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contra prestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria; sólo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

- a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa que

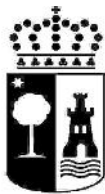


Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

- corresponden a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.
- b) Servicios prestados a los consumidores necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.
 - c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.
 - c) ~~Alquileres que se han de pagar a los consumidores por el servicio~~ de los contadores, u otros
 - d) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.
4. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.
5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:
- a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.
 - b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contra prestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.
 - c) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.
 - d) Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.
6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.
7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.

Artículo 7º. Periodo impositivo y devengo de la tasa

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del suministro o servicio, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:
- a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 8º. ANULADO

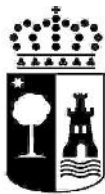
Artículo 9º. Régimen de declaración e ingreso – Otros servicios

1. Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 6º de esta Ordenanza, se establece el régimen de auto liquidación para cada tipo de suministro, que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la auto liquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.

2. Se podrá presentar la declaración final el último día del mes siguiente o el inmediato hábil posterior a cada trimestre natural. Se presentará al Ayuntamiento una auto liquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 6.3 de esta Ordenanza. La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje.

La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 6.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.

3. Las empresas que utilicen redes ajenas deberán acreditar la cantidad satisfecha a los titulares de las redes con el fin de justificar la minoración de ingresos a que se refiere el artículo 6.2 de la presente Ordenanza. Esta acreditación se acompañará de la identificación de



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

la empresa o entidad propietaria de la red utilizada.

4. Se expedirá un documento de ingreso para el interesado, que le permitirá satisfacer la cuota en los lugares y plazos de pago que se indiquen.

Por razones de coste y eficacia, cuando de la declaración trimestral de los ingresos brutos se derive una liquidación de cuota inferior a 6 euros, se acumulará a la siguiente.

5. La presentación de las auto liquidaciones después del plazo fijado en el punto 2 de este artículo comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

6. La empresa “Telefónica de España, S.A.U.”, a la cual cedió Telefónica, S.A. los diferentes títulos habilitantes relativos a servicios de telecomunicaciones básicas en España, no deberá satisfacer la tasa porque su importe queda englobado en la compensación del 1,9 % de sus ingresos brutos que satisface a este Ayuntamiento.

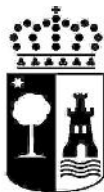
Las restantes empresas del “Grupo Telefónica”, están sujetas al pago de la tasa regulada en esta ordenanza. En particular, Telefónica Móviles España, S.A. esta sujeta a la tasa, en los términos regulados en el artículo 5 de la presente ordenanza.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la auto liquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.
2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributarias, aprobado por Real Decreto 1065/2007 y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los ingresos de derecho Público municipales.
3. La falta de presentación de forma completa y correcta de las declaraciones y documentos necesarios para que se pueda practicar la liquidación de esta tasa constituye una infracción tributaria tipificada en el artículo 192 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

Disposición adicional 1ª - ANULADA

Disposición adicional 2ª. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final

La presente Ordenanza **entrará en vigor** a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el 22 de diciembre de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas, modificada el 7 de noviembre de 2013 y publicada en el BORM nº 1 de 2 de enero de 2014. A los efectos previstos en el artículo 29.2. a) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, se dará traslado de la presente Ordenanza a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.



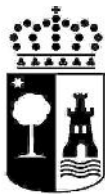
Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Ordenanza Fiscal nº 17

ORDENANZA REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Fundamento legal

Artículo 1º.- Este Ayuntamiento haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la presente Ordenanza General de Contribuciones Especiales, a la que se remitirán los acuerdos de imposición y ordenación de estos tributos, conforme a lo previsto en los artículos 28 a 37 del citado Real Decreto.

Hecho imponible

Artículo 2.º- Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presupuesto de hecho que motiva la imposición de contribuciones especiales, viene constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos municipales.

Artículo 3º.- Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realicen los Ayuntamientos dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que les están atribuidos, excepción hecha de los que aquellos ejecuten a título de dueños de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realicen los Ayuntamientos por haberles sido atribuidos o delegados por otras entidades públicas y aquellos cuya titularidad hayan asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras entidades públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas del Ayuntamiento.

No perderán la condición de obras y servicios municipales los comprendidos en la letra a) anterior, aunque sean realizados por Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles, cuya capital social pertenezca íntegramente a un Ayuntamiento, por concesionarios con aportaciones de dicho Ayuntamiento o por asociaciones de contribuyentes.

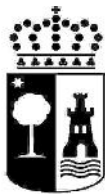
Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 4º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 5º.- De aplicarse beneficios tributarios establecidos en Leyes o Tratados Internacionales, las cuotas que puedan corresponder a los beneficiarios no serán distribuidas entre los demás contribuyentes.

Sujetos pasivos

Artículo 6º.- Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originan la obligación de contribuir.

Artículo 7º.- A efectos de determinación del sujeto pasivo, se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, sus propietarios, entendiéndose por tales los que figuren en el Registro de la Propiedad como dueños o poseedores de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o entidades titulares de éstas, según el Registro Mercantil, y de no figurar inscritos en éste, los incluidos en la Matrícula del Impuesto Municipal sobre Actividades Económicas y, en su defecto, los que realicen realmente una explotación empresarial, probándose por cualquier medio admisible en derecho, y, en particular, por los contemplados en el artículo 3 del Código de Comercio.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo en el término municipal.

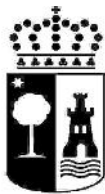
d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Base imponible de reparto

Artículo 8º.- La base imponible se fijará en cada caso concreto en el acuerdo de ordenación de la contribución especial, no pudiendo ser superior al 90 por ciento del coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

- a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obra, planes y programas técnicos.
- b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.
- c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a la Entidad Local, o los inmuebles del patrimonio del Estado, sitios



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

en el término municipal cedidos a la Corporación local, por razones de utilidad pública o de interés social, conforme se establece en el artículo 145 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

- d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.
- e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando las Entidades Locales hubieren de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por ésta en caso de fraccionamiento general de las mismas.

Artículo 9º.- El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá el carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

Artículo 10º.- Cuando se trate de las obras o servicios a que se refiere el apartado c) del artículo 3º de esta Ordenanza, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones del Ayuntamiento a que se refiere el último párrafo del mismo artículo, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas, por razón de la misma obra o servicio, respetándose, en todo caso, el límite del 90 por ciento a que se refiere el artículo 8º de esta Ordenanza.

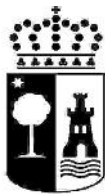
Artículo 11º.- A efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el Ayuntamiento la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad local obtenga del Estado o cualquier otra persona o Entidad pública o privada.

Artículo 12º.- Si la subvención o el auxilio se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o Entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá, a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

Cuota tributaria

Artículo 13º.- La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

- a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto Municipal sobre Bienes Inmuebles.

- b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el término municipal, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por ciento del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.
- c) En el caso de las obras a que se refiere el apartado d) del artículo 7º de esta Ordenanza, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas, en razón del espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

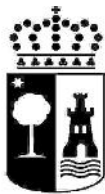
Devengo

Artículo 14º.- Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

Artículo 15º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

Artículo 16º.- En el momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago, de conformidad con los artículos 6º y 7º de esta Ordenanza, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta y si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

Artículo 17º.- Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entregar a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento se realizará por los órganos competentes del Ayuntamiento, ajustándose a las normas de acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

Artículo 18º.- Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

Normas sobre imposición, ordenación y gestión

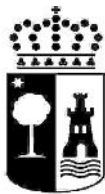
Artículo 19º.- La exacción de contribuciones especiales por obra o servicio precisará en cada caso concreto la previa adopción de acuerdos de imposición y ordenación, conteniendo éste, entre otros extremos, los siguientes:

- a) Coste previsto de las obras o servicios.
- b) Cantidad a repartir entre los beneficiarios.
- c) Criterios de reparto
- d) La remisión a esta Ordenanza en cuanto a los demás elementos de la relación tributaria.

Artículo 20º.- El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales, no podrá ejecutarse mediante contribuciones especiales, no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

Artículo 21º.- Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo, si éste o su domicilio fuesen conocidos, y en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 22º.- Una vez determinada la cuota a satisfacer, la Corporación podrá conceder, a solicitud del sujeto pasivo, el racionamiento o aplazamiento de aquélla, por un plazo máximo de 4 años.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Artículo 23º.- Cuando las obras y servicios de la competencia local sean realizados o prestados por un Ayuntamiento con la colaboración económica de otra Entidad Local, y siempre que se impongan contribuciones especiales con arreglo a lo impuesto en la Ley, la gestión y recaudación de las mismas se hará por el Ayuntamiento que tome a su cargo la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios, sin perjuicio de que cada entidad conserve su competencia respectiva en orden a los acuerdos de imposición y de ordenación.

En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

Colaboración ciudadana

Artículo 24º.- Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por el Ayuntamiento, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a ésta cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por la Entidad Local, podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Artículo 25º.- Para la constitución de la Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deben satisfacer.

Vigencia

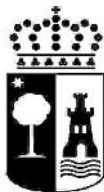
Artículo 26º.- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1990, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 1989.



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

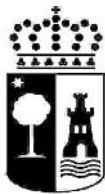
Ordenanza Fiscal nº 18

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO.

Concepto

Artículo.1º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales así como en el 41 del mismo texto, este Ayuntamiento establece el precio público por el suministro de agua, que se regirá por las presentes normas.

Obligados al pago



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Artículo 2º.- Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento a los que se refiere el artículo anterior.

Cuantía

Artículo 3º.- 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Tarifa 1.- Suministro de agua

Precio Público por el suministro de agua a domicilio y tasa de alcantarillado.

- Cuota de abono por trimestre y por usuario: agua 22,08 euros ab/trim
- Bloque de consumo por usuario y Trimestre:

Mínimos de 0 hasta 20 m3,	0,7737 euros/m3
De 21 m3 hasta 40 m3,	0,9284 euros/m3
De 41 m3 hasta 60 m3,	1,4151 euros/m3
A partir de 60 m3,	1,5283 euros/m3

Familia Numerosa: Bonificación del 40% en la tarifa, aplicado en la cuota de abono trimestral y en el consumo mínimo hasta 20 m3. (Requiere la solicitud por parte del titular, presentando el Título de Familia Numerosa expedido por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la bonificación finalizará cuando caduque el Título)

Familia de bajos recursos económicos: Bonificación del 90% en la tarifa, aplicado en la cuota de abono trimestral y en el consumo mínimo hasta 20 m3. (La Concejalía de Servicios Sociales del Ayuntamiento determinaría los requisitos para acceder a esta tarifa, el beneficiario deberá renovar anualmente la bonificación obtenida).

Pensionistas Bonificación en la tarifa, aplicado en la cuota de abono trimestral y en el consumo mínimo hasta 20 m3:

- 1.- Pensionistas cuyo nivel de renta no exceda del salario mínimo interprofesional anual, bonificación del 90 %
- 2.- Pensionistas cuyo nivel de renta no exceda del doble del salario mínimo interprofesional anual, bonificación del 40 %
- 3.- Pensionistas cuyo nivel de renta no exceda del triple del salario mínimo interprofesional anual, bonificación del 20 %

El nivel de ingresos del pensionista se acreditará con la presentación de la declaración del IRPF o certificado de ingresos de la unidad familiar, (para el ejercicio 2013 acreditar antes del 31 de enero, para el resto de ejercicios antes del 31 de diciembre). Los beneficiarios deberán renovar anualmente la bonificación obtenida.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Artículo 4º.- A los efectos del artículo anterior, será precisa la presentación de la licencia fiscal correspondiente para la determinación de los epígrafes en los que han de incluir las actividades comerciales o industriales. Por lo que respecta a actividades de profesionales y artistas se incluirán en el epígrafe 1, en tanto no ejerzan su actividad en locales de negocio o naves industriales, en cuyo caso quedarán incluidos en los epígrafes 2 y 3 respectivamente.

Este precio público será exigible con independencia del cese en la actividad, o del cierre de locales, fábricas o viviendas, en tanto se mantenga la acometida del agua y el contador.

Artículo 5º.- 1.- La obligación del pago de este precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

2.- El pago de dicho precio se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura o recibo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa. El pleno del 19 de mayo de 2004 acordó el Precio Privado de Abastecimiento de Agua para consumo, autorizado por la Dirección general de Comercio con fecha 26 de Julio de 2004 publicado en el B.O.R.M. nº 201 de 30 de agosto de 2004. El pleno del 8 de Mayo de 2006, acordó el Precio Privado de Abastecimiento de Agua para consumo, autorizado por la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo por Orden de 10 de Julio de 2006 publicada en el BORM nº 168 de 22 de Julio de 2006. El Pleno del 30 de Octubre de 2008, acordó el Precio Privado de Abastecimiento de Agua para consumo, publicado en el BORM nº 277 de 27 de Diciembre de 2.008.

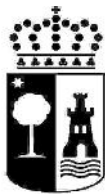
NOTA .- En sesión celebrada el 11 de noviembre de 1998, el pleno de la corporación acordó la derogación del precio público por abastecimiento de agua potable que pasará a ser un precio privado en la misma cuantía y condiciones.

Ordenanza Fiscal nº 19

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SERVICIOS DE LA CONCEJALIA DE JUVENTUD.

Concepto

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por prestación de servicios de la Concejalía de Juventud que se registrá por la presente Ordenanza.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Obligados al pago

Artículo 2º.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios prestados por la Concejalía de Juventud del Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

Cuantía

Artículo 3º.- 1- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- La Tarifa de este precio público será la siguiente, según los programas:

a) Programas Organizados por la Concejalía de Juventud

I.- PROGRAMA FORMATIVO.

CURSOS DE CORTA DURACIÓN: hasta 50 horas:	30,00 E
CURSOS DE MEDIA DURACIÓN: entre 50 y 100 horas:	45,00 E
CURSOS DE LARGA DURACIÓN: mas de 100 horas:	60,00 E

Los cursos deberán tener un mínimo de 5 y un máximo de 20 participantes.

Los cursos realizados, que sean subvencionados en su totalidad por otros organismos, serán gratuitos, independientemente de su duración.

II.- PROGRAMA DE OCIO Y TIEMPO LIBRE.

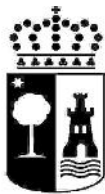
Talleres:

TALLERES DE CORTA DURACIÓN: hasta 25 horas:	15,00 E
TALLERES DE MEDIA DURACIÓN: entre 25 y 50 horas:	30,00 E
TALLERES DE LARGA DURACIÓN: mas de 50 horas:	45,00 E

Los talleres deberán tener un mínimo de 5 y un máximo de 20 participantes.

Los talleres realizados, que sean subvencionados en su totalidad por otros organismos, serán gratuitos, independientemente de su duración.

II-2.- ESCUELAS DE VERANO.



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

No pudiéndose prever el coste de las actividades con antelación, pues están sujetas a variaciones en función de su duración, del lugar de desarrollo, del número de participantes y del contenido de las mismas, la cuota de inscripción de las mismas será variable, y estará en función de los parámetros enumerados y condicionantes de la actividad. El precio público se determinará por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, a propuesta de la Concejalía de Juventud y será anunciado junto con la actividad de que se trate, y debería de cubrir como mínimo el coste de la actividad (Art. 44 TRLRHL) salvo que razones sociales, benéficas, culturales o de interés público justifiquen un menor importe.

Lo anteriormente expuesto será de aplicación a los programas de Ocio y Tiempo Libre (Excursiones, Viajes, ...) organizados por la Concejalía de Juventud.

II-3.- LUDOTECA.

Cuota de inscripción: 18,00 Euros.

Familias numerosas o más de un miembro de la misma unidad familiar inscrito en el mismo periodo: 15,00 Euros.

Normas de Gestión

Artículo 4º.- 1- La inscripción se realizará en las Concejalías de Juventud y de Mujer, que fijará los periodos de pago.

2.- Solo se devolverá el importe satisfecho por causas justificadas a juicio de la Concejalía y siempre y cuando no haya transcurrido más del 10% de la duración de la actividad. Sin embargo cuando en una determinada actividad no se alcanzara el número mínimo de participantes se devolverán los importes ingresados.

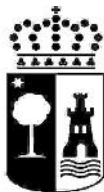
Artículo 5º.- Tendrán una bonificación del 25% los usuarios de cursos y talleres incluidos en el Programa Formativo y en el Programa de Ocio y Tiempo Libre que posean el carnet Joven.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 6 de Octubre de 2006, modificada el 30 de Octubre de 2008 (BORM nº 299 de 27-12-2008), para empezar a regir a partir del día siguiente de su publicación.



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Ordenanza Fiscal nº 20

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ACOMETIDA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

Artículo 3º.- Los nuevos derechos a percibir por acometida a la red general de agua potable quedan cifrados de la siguiente forma:

- A domicilios particulares:	16,15 Euros
- A establecimientos comerciales e industriales:	20,20 Euros
- A hoteles:	24,20 Euros



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Ordenanza Fiscal nº 21

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SERVICIO DE EXPOSICIONES Y ESPECTACULOS ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

Concepto:

Artículo 1º.- De conformidad con los artículos 41 a 47, y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el Servicio exposiciones y espectáculos organizados por el Ayuntamiento que se regirá por la presente Ordenanza.

Se citan a título de ejemplo los siguientes:



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

- Exposición Tutankhamon, imágenes de un tesoro bajo el desierto egipcio.
- Gala Flamenca del Festival de Flamenco.
- Espectáculos en el Cine Moderno.
- Conciertos en el Campo de Fútbol.

Devengo.

Artículo 2º.- El precio público se devengará en el momento de acceso del usuario a la Sala donde se realice la exposición o espectáculo.

Obligados al pago.

Artículo 3º.- Están obligados al pago del precio público regulado quienes se beneficien de los servicios o actividades regulados en esta Ordenanza o sus representantes legales

Cuantía.

Artículo 4º.- La cuantía del precio público será la determinada, para cada uno de los espectáculos en el anexo a la presente ordenanza; la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación de competencias que efectúa el Pleno podrá fijar nuevos precios, que se incorporarán al anexo.

Normas de pago.

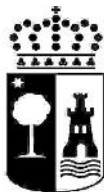
Artículo 5º.- El pago del precio público se efectuará en taquilla de recinto donde se celebre la exposición o espectáculo en el momento de entrega de la entrada al interesado, excepto en los casos de venta anticipada de entradas que se efectuará, además, en el lugar que se indique en los carteles anunciadores.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la ordenanza reguladora del precio público por el Servicio de espectáculos en el Cine Moderno.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza aprobada definitivamente en el Pleno del 31 de Mayo de 2002, y previa su publicación en el B.O.R.M del día 20 de Julio de 2002, entrará en vigor en el plazo de quince días contados a partir de dicha publicación, conforme disponen los artículos 70.3 y 65.2 de la Ley 7/1985, de Bases de las Haciendas Locales, continuando su vigencia hasta tanto sea derogada o modificada expresamente.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

ANEXO

1.- Exposición Tutankhamon, imágenes de un tesoro bajo el desierto egipcio.

Precio entrada:

- General	1,50 E
- Grupo sin guía (mínimo 10 personas)	1,00 E/persona
- Grupo con guía (mínimo 10 personas)	Además 12,00 E

2.-Gala Flamenca del Festival de Flamenco.....15,00 E

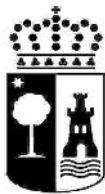
3. Conciertos en el Campo de Fútbol.....15,00 E

Ordenanza Fiscal nº22

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL PINATAR.-

Artículo 1.- Fundamento legal.

El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, haciendo uso de las facultades reconocidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, acuerda establecer en este término municipal el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

Artículo 2.- Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en los términos establecidos en el Decreto 124/2002, de 11 de octubre, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Podrán ser usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio las personas o unidades familiares que siendo residentes y estando empadronados en el municipio de San Pedro del Pinatar, tengan limitaciones en su autonomía que les impida satisfacer sus necesidades personales y sociales por sus propios medios y requieran atención y apoyo para el mantenimiento de un adecuado nivel de vida, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente Ordenanza

Artículo 4.- Requisitos de acceso:

- a) Estar empadronado en el municipio de San Pedro del Pinatar.
- b) Aportar la documentación exigida en el artículo 8 de la presente ordenanza.
- c) Formalizar el compromiso entre el usuario y los Servicios Sociales municipales, responsables de la gestión de esta prestación, mediante la firma del documento establecido en el artículo 14.4 del Decreto 124/2002, de 11 de octubre, regulador de la prestación de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, donde se especificará, al menos, el tipo de servicio y sus características, las responsabilidades de cada una de las partes, así como el Precio Público que deba abonar, en su caso, el usuario.
- d) No estar incluido en alguna de las causas denegatorias reflejadas en el Anexo 2 del Decreto 124/2002, de 11 de octubre, regulador de la prestación de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- e) No tener reconocido prestación o servicio de análoga naturaleza a través de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía personal y Atención a las personas en situación de dependencia, siendo condición necesaria para solicitar el SAD municipal, realizar los trámites de solicitud a través de la mencionada Ley de Dependencia. Este requisito no será exigido en el caso de que el colectivo objeto de intervención sea familia y menores.

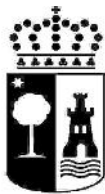
Artículo 5.- Obligación de pago.

Quedan obligados al pago de este precio público todas las personas que se benefician de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio gestionado por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, por sí mismo o a través o en colaboración con otras Entidades o Instituciones Públicas o privadas.

La obligación de pagar el presente precio público, nace desde el momento en que se inicia la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 6.- Exenciones.

Están exentos, los obligados al pago, cuando la renta per cápita anual de la unidad familiar no



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

exceda:

Del 100 % del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) en el caso de vivir solo.

Del 88 % del SMI en el caso de unidad familiar de dos miembros.

Del 67 % del SMI en el caso de unidad familiar de tres miembros.

Del 56 % del SMI en el caso de unidad familiar de cuatro miembros o más.

Artículo 7.- Incompatibilidades.

El Servicio de Ayuda a Domicilio municipal, será incompatible con el reconocido a través de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, siendo necesario tal y como se establece en los requisitos de acceso, realizar los trámites de solicitud para aquellas personas que vayan a realizar la solicitud del Servicio de Ayuda a Domicilio municipal.

Igualmente, será incompatible con otros servicios de análoga naturaleza prestados por otras entidades de carácter público y/o privado (ISFAS, MUFACE, Servicio doméstico privado, etc.)

Artículo 8.- Normas de gestión.

1. Las personas interesadas en obtener la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio presentarán la solicitud, conforme al modelo establecido, a través de los Servicios Sociales municipales. Junto a la misma se acompañará la siguiente documentación:

a) Certificado de empadronamiento de todos los residentes en el domicilio del solicitante.

b) Fotocopia del DNI o del NIE de todos los miembros de la unidad familiar.

c) Fotocopia de la tarjeta sanitaria del solicitante.

d) Informe clínico actualizado, emitido por el Servicio Murciano de Salud, que acredite la situación de enfermedad o incapacidad del solicitante.

e) En el caso de existir en la unidad familiar otros miembros con enfermedad o incapacidad, Informe clínico actualizado emitido por el Servicio Murciano de Salud o certificado de la condición legal de minusvalía.

f) Declaración jurada, según modelo normalizado, donde se exprese ser perceptor o no de ayudas de otras entidades públicas relativas a Ayuda a Domicilio.

g) Justificación de los ingresos totales de la unidad familiar mediante:

* Certificados de pensiones, en su caso.

* Fotocopia de las dos últimas nóminas, en su caso.

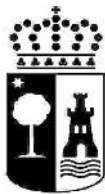
* Declaración de la renta; en el caso de no tener que presentarla, se aportará la procedente certificación expedida por el órgano competente.

* Certificado de Impuestos Municipales de Bienes de naturaleza rústica y/o urbana, con expresión de su valor catastral.

* Certificado del SEF, en su caso, del solicitante y/o el resto de miembros de la unidad familiar en situación de desempleo sobre percibir o no prestaciones o subsidios por desempleo.

* Aquellos otros documentos que se consideren necesarios para valorar adecuadamente la situación económica de la unidad familiar del solicitante.

En ningún caso podrá exigirse al interesado la aportación de ningún documento que pueda



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

obtener por sí mismo el Ayuntamiento.

2. El Precio Público de cada usuario del Servicio de Ayuda a Domicilio, se establecerá en función de la renta per cápita de la unidad de convivencia. Se computarán como ingresos todos aquellos con los que cuente la unidad de convivencia en concepto de: nóminas, pensiones, prestaciones, bienes muebles e inmuebles...todo ello en cómputo anual prorrateado.

3. Cada año se procederá a la revisión de todos los expedientes del SAD, mediante carta dirigida al usuario indicándole la documentación necesaria a aportar, pudiendo variarse, si se hubieran modificado sus circunstancias, el precio público a aplicar.

4. En caso de negativa por parte del usuario a aportar la documentación solicitada por los Servicios

Sociales Municipales, tanto para la solicitud del SAD como para su revisión anual, se procederá a archivar el expediente o a suspender el servicio en caso de que ya se estuviera prestando.

5. Las liquidaciones correspondientes a las deudas por este Precio Público se practicarán por los Servicios Sociales Municipales, mensualmente, dentro de los diez primeros días de cada mes, en función de las horas de servicio prestadas durante el mes anterior. Dicha liquidación se notificará al usuario para su pago.

Artículo 9.- Cuantía del precio público.

1. El importe del precio público estará determinado por el coste real de la hora de prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, fijado en 9,02 € y la renta per cápita de la unidad familiar del usuario, en relación con el Salario Mínimo Interprofesional (S.M.I.) vigente y al número de miembros que componen la unidad familiar, conforme a los baremos incluidos en el anexo I:

2. La Junta de Gobierno Local podrá reducir el precio público en aquellos casos en los que se valore una situación de necesidad o de carácter excepcional, previo Informe Técnico del Trabajador Social.

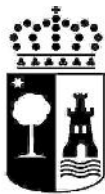
3. Cuando alguno de los miembros de la unidad familiar sea usuario de otro servicio complementario dentro del Sistema de Servicios Sociales, tales como residencias, estancias diurnas, tele asistencia, etc. por el que tenga que abonar alguna cantidad, a efectos de determinar la renta per cápita para el SAD, se descontará el importe íntegro que el usuario abona por cualquiera de los mencionados servicios.

Artículo 10.- Administración y cobranza.

Las deudas derivadas de la aplicación del Precio Público por la prestación del SAD podrán exigirse por el procedimiento Administrativo de apremio.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**
Disposición Adicional Única.

Para lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación los preceptos de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, Texto Refundido de La Ley Reguladora de Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo.

Disposición Final.

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa. BORM nº 286 de 12/12/2015

ANEXO I

BAREMO DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

UNIDADES FAMILIARES FORMADAS POR 1 SOLO MIEMBRO

Intervalo de renta per cápita Porcent. aportación relación SMI del usuario

- 100 %	0 %
100 % - 105 %	20 %
105 % - 110 %	25 %
110 % - 115 %	30 %
115 % - 120 %	35 %
120 % - 125 %	40 %
125 % - 130 %	45 %
130 % - 135 %	50 %
135 % - 140 %	55 %
140 % - 145 %	60 %
145 % - 150 %	65 %



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

150 % - 155 %	70 %
155 % - 160 %	75 %
160 % - 165 %	80 %
165 % - 170 %	85 %
170 % - 175 %	90 %
175 % - 180 %	95 %
180 % - 200 %	100 %
+ 200 %	COSTE REAL

UNIDADES FAMILIARES FORMADAS POR 2 MIEMBROS

Intervalo de renta per cápita Porcent. aportación relación SMI del usuario

- 88 %	0 %
88 % - 92 %	20 %
92 % - 96 %	25 %
96 % - 101 %	30 %
101 % - 105 %	35 %
105 % - 109 %	40 %
109 % - 114 %	45 %
114 % - 118 %	50 %
118 % - 123 %	55 %
123 % - 127 %	60 %
127 % - 131 %	65 %
131 % - 136 %	70 %
136 % - 140 %	75 %
140 % - 144 %	80 %
144 % - 149 %	85 %
149 % - 153 %	90 %
153 % - 157 %	95 %
157 % - 160 %	100 %
+ 160 %	COSTE REAL

UNIDADES FAMILIARES FORMADAS POR 3 MIEMBROS

Intervalo de renta per cápita Porcent. aportación relación SMI del usuario

- 67 %	0 %
67 % - 70 %	20 %
70 % - 73 %	25 %
73 % - 77 %	30 %
77 % - 80 %	35 %
80 % - 83 %	40 %
83 % - 87 %	45 %
87 % - 90 %	50 %
90 % - 93 %	55 %



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

93 % - 97 %	60 %
97 % - 100 %	65 %
100 % - 103 %	70 %
103 % - 107 %	75 %
107 % - 110 %	80 %
110 % - 113 %	85 %
113 % - 117 %	90 %
117 % - 120 %	95 %
120 % - 123 %	100 %
1.123 %	COSTE REAL

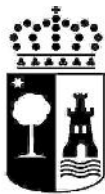
UNIDADES FAMILIARES FORMADAS POR 4 O MÁS MIEMBROS

Intervalo de renta per cápita Porcent. aportación relación SMI del usuario

- 56 %	0 %
56 % - 59 %	20 %
59 % - 62 %	25 %
62 % - 65 %	30 %
65 % - 68 %	35 %
68 % - 70 %	40 %
70 % - 73 %	45 %
73 % - 76 %	50 %
76 % - 79 %	55 %
79 % - 82 %	60 %
82 % - 84 %	65 %
84 % - 87 %	70 %
87 % - 90 %	75 %
90 % - 93 %	80 %
93 % - 97 %	85 %
97 % - 100 %	90 %
100 % - 103 %	95 %
103 % - 107 %	100 %
+ 107 %	COSTE REAL



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Ordenanza Fiscal nº 23

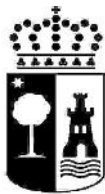
ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA EN EL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL PINATAR

Artículo 1.- Fundamento legal

El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, haciendo uso de las facultades reconocidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, acuerda establecer en este término municipal el precio público por la prestación del servicio de tele asistencia domiciliaria.

Artículo 2.- Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la prestación del Servicio de Tele asistencia Domiciliaria en los términos descritos en la presente Ordenanza.



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Podrán ser usuarios del Servicio de Tele asistencia, aquellas personas o unidades familiares que siendo residentes y estando empadronadas en el municipio de San Pedro del Pinatar y que debido a su avanzada edad, discapacidad, aislamiento social o alto nivel de dependencia de terceros, les sea de utilidad para continuar en su medio habitual de convivencia

Artículo 4.- Requisitos de acceso:

- a) Ser residente habitual y estar empadronado en el Municipio de San Pedro del Pinatar.
- b) Vivir o pasar gran parte del día solo o en compañía de personas en situación similar.
- c) Tener cubiertas las necesidades básicas de alimentación, vivienda y vestido. El servicio de Tele asistencia Domiciliaria es un recurso complementario que precisa de la existencia de los mínimos mencionados.
- d) No padecer enfermedad o incapacidad mental, estando excluidas del servicio aquellas personas afectadas por demencia senil.
- e) No estar afectado de enfermedad o discapacidad sensorial que dificulte el habla y/o el oído (al ser la base del sistema, la comunicación verbal).
- f) Disponer, o estar en condiciones de disponer de línea telefónica fija en su domicilio.
- g) Aportar la documentación exigida para el acceso a la prestación del servicio.
- h) No tener reconocido prestación o servicio de análoga naturaleza a través de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía personal y Atención a las personas en situación de dependencia, siendo condición necesaria para solicitar el TAD municipal, realizar los trámites de solicitud a través de la mencionada Ley de Dependencia.

Artículo 5.- Obligación de pago.

Quedan obligados al pago de este precio público todas las personas que se benefician de la prestación del Servicio de Tele asistencia Domiciliaria gestionado por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, por sí mismo o a través o en colaboración con otras Entidades o Instituciones Públicas o privadas.

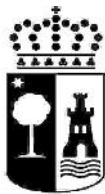
La obligación de pagar el presente precio público, nace desde el momento en que se inicia la prestación del Servicio de Tele asistencia Domiciliaria.

Artículo 6.- Exenciones.

Están exentos, los obligados al pago, cuando la renta per cápita anual de la unidad familiar no exceda:

- Del 100% del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) en el caso de vivir solo.
- Del 88% del SMI en el caso de unidad familiar de dos miembros.
- Del 67% del SMI en el caso de unidad familiar de tres miembros.
- Del 56% del SMI en el caso de unidad familiar de cuatro miembros o más.

Artículo 7.- Incompatibilidades.



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

El Servicio de Tele asistencia Domiciliaria municipal, será incompatible con el reconocido a través de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, siendo necesario tal y como se establece en los requisitos de acceso, realizar los trámites de solicitud para aquellas personas que vayan a realizar la solicitud del Servicio de Tele asistencia Domiciliaria municipal.

Igualmente, será incompatible con otros servicios de análoga naturaleza prestados por otras entidades de carácter público y/o privado (ISFAS, MUFACE, Otras entidades privadas, etc.)

Artículo 8.- Normas de gestión.

1. Las personas interesadas en obtener la prestación del Servicio de Tele asistencia Domiciliaria presentarán la solicitud, conforme al modelo establecido, a través de los Servicios Sociales municipales. Junto a la misma se acompañará la siguiente documentación:

a) Certificado de empadronamiento de todos los residentes en el domicilio del solicitante.

b) Fotocopia del DNI o del NIE de todos los miembros de la unidad familiar.

c) Fotocopia de la tarjeta sanitaria del solicitante.

d) Informe clínico actualizado, emitido por el Servicio Murciano de Salud, que acredite la situación de enfermedad o incapacidad del solicitante.

e) En el caso de existir en la unidad familiar otros miembros con enfermedad o incapacidad, Informe clínico actualizado emitido por el Servicio Murciano de Salud o certificado de la condición legal de minusvalía.

f) Justificación de los ingresos totales de la unidad familiar mediante:

* Certificados de pensiones, en su caso.

* Fotocopia de las dos últimas nóminas, en su caso.

* Declaración de la renta; en el caso de no tener que presentarla, se aportará la procedente certificación expedida por el órgano competente.

* Certificado de Impuestos Municipales de Bienes de naturaleza rústica y/o urbana, con expresión de su valor catastral.

* Certificado del SEF, en su caso, del solicitante y/o el resto de miembros de la unidad familiar en situación de desempleo sobre percibir o no prestaciones o subsidios por desempleo.

* Aquellos otros documentos que se consideren necesarios para valorar adecuadamente la situación económica de la unidad familiar del solicitante.

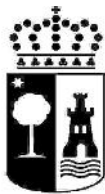
En ningún caso podrá exigirse al interesado la aportación de ningún documento que pueda obtener por sí mismo el Ayuntamiento.

2. El Precio Público de cada usuario del Servicio de Tele asistencia Domiciliaria, se establecerá en función de la renta per cápita de la unidad de convivencia.

Se computarán como ingresos todos aquellos con los que cuente la unidad de convivencia en concepto de: nóminas, pensiones, prestaciones, bienes muebles e inmuebles... todo ello en cómputo anual prorrateado.

3. Cada año se procederá a la revisión de todos los expedientes del servicio de Tele asistencia Domiciliaria, mediante carta dirigida al usuario indicándole la documentación necesaria a aportar, pudiendo variarse, si se hubieran modificado sus circunstancias, el precio público a aplicar.

4. En caso de negativa por parte del usuario a aportar la documentación solicitada por los



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

Servicios Sociales Municipales, tanto para la solicitud del servicio de Tele asistencia Domiciliaria (TAD) como para su revisión anual, se procederá a archivar el expediente o a suspender el servicio en caso de que ya se estuviera prestando.

5. Las liquidaciones correspondientes a las deudas por este Precio Público se practicarán por los Servicios Sociales Municipales o por la entidad encargada de la prestación, mensualmente, dentro de los diez primeros días de cada mes, mediante cargo bancario.

Artículo 9.- Cuantía del precio público.

1. El importe del precio público estará determinado por el coste / mes del Servicio de Tele asistencia Domiciliaria, fijado en 19,00 € y la renta per cápita de la unidad familiar del usuario, en relación con el Salario Mínimo Interprofesional (S.M.I.) vigente y al número de miembros que componen la unidad familiar, conforme a los baremos incluidos en el Anexo II. Dicho precio será actualizable por el IPC anual y/o por el incremento de precio/mes de la empresa adjudicataria de la prestación del servicio.

2. La Junta de Gobierno Local podrá reducir el precio público en aquellos casos en los que se valore una situación de necesidad o de carácter excepcional, previo Informe Técnico del/la Trabajador/a Social.

3. Cuando alguno de los miembros de la unidad familiar sea usuario de otro servicio complementario dentro del Sistema de Servicios Sociales, tales como residencias, estancias diurnas, ayuda a domicilio, etc. Por el que tenga que abonar alguna cantidad, a efectos de determinar la renta per cápita para el TAD, se descontará el importe íntegro que el usuario abona por cualquiera de los mencionados servicios.

Artículo 10.- Administración y cobranza.

1. Las deudas derivadas de la aplicación del precio público por la prestación del TAD podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

2. En caso de ausencia temporal se observarán las siguientes reglas:

a) Cuando el servicio se preste menos de quince días, el usuario abonará el cincuenta por ciento de la aportación mensual que le corresponda.

b) Cuando el servicio se preste quince o más días, el usuario abonará la mensualidad total.

c) En los casos de suspensión temporal del servicio por causas como irse a vivir con familiares por un tiempo superior al mes, por reserva del servicio el usuario abonará un veinticinco por ciento de la aportación que le corresponda.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativas aplicables.

Disposición adicional Única.

Para lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación los preceptos de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, Texto Refundido de La Ley Reguladora de Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo.

Disposición final.

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa. BORM nº 286 de 12/12/2015

ANEXO I

BAREMO DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

En cuanto a la valoración de la pertinencia o no de dicha prestación, a fin de agilizar administrativamente el procedimiento, se aplicarán los baremos contenidos en el ANEXO I del Decreto 124/2002, de 11 de octubre de 2002, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

ANEXO II

BAREMO DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

UNIDADES FAMILIARES FORMADAS POR 1 SOLO MIEMBRO

Intervalo de renta per cápita	Porcent. aportación relación SMI del usuario
- 100 %	0 %
100 % - 105 %	20 %
105 % - 110 %	25 %
110 % - 115 %	30 %
115 % - 120 %	35 %
120 % - 125 %	40 %
125 % - 130 %	45 %
130 % - 135 %	50 %
135 % - 140 %	55 %
140 % - 145 %	60 %
145 % - 150 %	65 %



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

150 % - 155 %	70 %
155 % - 160 %	75 %
160 % - 165 %	80 %
165 % - 170 %	85 %
170 % - 175 %	90 %
175 % - 180 %	95 %
180 % - 200 %	100 %
+ 200 %	COSTE REAL

UNIDADES FAMILIARES FORMADAS POR 2 MIEMBROS

Intervalo de renta per cápita	Porcent. aportación relación SMI del usuario
- 88 %	0 %
88 % - 92 %	20 %
92 % - 96 %	25 %
96 % - 101 %	30 %
101 % - 105 %	35 %
105 % - 109 %	40 %
109 % - 114 %	45 %
114 % - 118 %	50 %
118 % - 123 %	55 %
123 % - 127 %	60 %
127 % - 131 %	65 %
131 % - 136 %	70 %
136 % - 140 %	75 %
140 % - 144 %	80 %
144 % - 149 %	85 %
149 % - 153 %	90 %
153 % - 157 %	95 %
157 % - 160 %	100 %
+ 160 %	COSTE REAL

UNIDADES FAMILIARES FORMADAS POR 3 MIEMBROS

Intervalo de renta per cápita	Porcent. aportación relación SMI del usuario
- 67 %	0 %
67 % - 70 %	20 %
70 % - 73 %	25 %
73 % - 77 %	30 %
77 % - 80 %	35 %
80 % - 83 %	40 %
83 % - 87 %	45 %
87 % - 90 %	50 %
90 % - 93 %	55 %



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

93 % - 97 %	60 %
97 % - 100 %	65 %
100 % - 103 %	70 %
103 % - 107 %	75 %
107 % - 110 %	80 %
110 % - 113 %	85 %
113 % - 117 %	90 %
117 % - 120 %	95 %
120 % - 123 %	100 %
+ 123 %	COSTE REAL

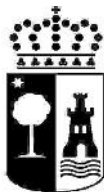
UNIDADES FAMILIARES FORMADAS POR 4 O MÁS MIEMBROS

Intervalo de renta per cápita Porcent. aportación relación SMI del usuario

- 56 %	0 %
56 % - 59 %	20 %
59 % - 62 %	25 %
62 % - 65 %	30 %
65 % - 68 %	35 %
68 % - 70 %	40 %
70 % - 73 %	45 %
73 % - 76 %	50 %
76 % - 79 %	55 %
79 % - 82 %	60 %
82 % - 84 %	65 %
84 % - 87 %	70 %
87 % - 90 %	75 %
90 % - 93 %	80 %
93 % - 97 %	85 %
97 % - 100 %	90 %
100 % - 103 %	95 %
103 % - 107 %	100 %
+ 107 %	COSTE REAL



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Ordenanza Fiscal nº 24

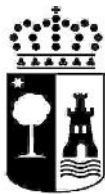
ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS EN EL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL PINATAR

Artículo 1.- Fundamento legal.

El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, haciendo uso de las facultades reconocidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, acuerda establecer en este término municipal el precio público por la prestación del servicio de estancias diurnas.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- El hecho imponible está constituido por la prestación del Servicio de Estancias Diurnas en



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

los términos descritos en la presente Ordenanza.

2.- Las prestaciones incluidas en el Servicio de Estancias Diurnas son las que siguen:

- a) Manutención: que incluye desayuno, comida y merienda.
- b) Cuidados asistenciales básicos como: aseo, higiene, alimentación, vestido, acompañamiento en desplazamientos, cambios posturales, etc.
- c) Realización de actividades constitutivas de un Plan Individual de Atención, en función de las circunstancias personales de cada beneficiario, tales como:
 - I. Entrenamiento para la mejora de habilidades de auto cuidado.
 - II. Establecimiento de hábitos de higiene adecuados.
 - III. Actividades ocupacionales.
 - IV. Recuperación funcional.
 - V. Actividades culturales, lúdicas y recreativas.
 - VI. Desarrollo de programas de actividades que favorezcan la relación y la comunicación de los usuarios.
 - VII. Información a los familiares en los aspectos relacionados con las necesidades psico-físicas del usuario.
 - VIII. Integración en la vida del Centro.
 - IX. Transporte diario desde el punto más próximo al domicilio del interesado, dentro de la ruta establecida para el mismo, al Centro de Estancias Diurnas y regreso.
 - X. Cualesquiera otras aptas a la consecución de los fines del S.E.D.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1.- Podrán ser usuarios del Servicio de Estancias Diurnas las personas mayores de 60 años residentes habituales y empadronadas en el Municipio de San Pedro del Pinatar, que tengan reducida la autonomía personal para las actividades de la vida diaria y/o carencias en su situación socio-familiar, promoviendo su autonomía y la permanencia en su entorno habitual.

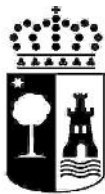
2.- El número máximo de plazas será de veinticinco:

- 15 para personas mayores que tengan reducida la autonomía personal para las actividades de la vida diaria y/o carencias en su situación socio-familiar.
- 10 para personas mayores que padezcan Alzheimer u otro tipo de demencias.

3.- Cubierta la totalidad de plazas, se constituirán listas de espera en función de la puntuación obtenida en las normas de acceso al servicio.

Artículo 4.- Obligación de pago

Quedan obligados al pago de este precio público todas las personas que se beneficien de la



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

prestación del Servicio de Estancias Diurnas, gestionado por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, por sí mismo o a través o en colaboración con otras Entidades o Instituciones Públicas o privadas.

La obligación de pagar el presente precio público, nace desde el momento en que se inicia la prestación del Servicio de Estancias Diurnas.

Artículo 5.- Exenciones.

Están exentos, los obligados al pago, cuando la renta per cápita anual de la unidad familiar no exceda:

Del 50 % del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) en el caso de vivir solo.

Del 40 % del SMI en el caso de unidad familiar de dos miembros.

Del 30 % del SMI en el caso de unidad familiar de tres miembros.

Del 20 % del SMI en el caso de unidad familiar de cuatro miembros o más.

Artículo 6.- Normas de gestión.

1. Las personas interesadas en obtener la prestación del Servicio de Estancias Diurnas presentarán la solicitud, conforme al modelo establecido, a través de los Servicios Sociales Municipales. Junto a la misma se acompañará la siguiente documentación:

a) Certificado de empadronamiento de todos los residentes en el domicilio del solicitante.

b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de todos los miembros de la unidad familiar.

c) Fotocopia de la tarjeta sanitaria del solicitante.

d) Informe clínico actualizado, emitido por el Servicio Murciano de Salud, que acredite la situación de enfermedad o incapacidad del solicitante.

e) En el caso de existir en la unidad familiar otros miembros con enfermedad o incapacidad, Informe clínico actualizado emitido por el Servicio Murciano de Salud o certificado de la condición legal de minusvalía.

f) Justificación de los ingresos totales de la unidad familiar mediante:

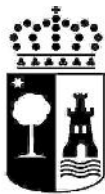
* Certificados de pensiones, en su caso.

* Fotocopia de las dos últimas nóminas, en su caso.

* Declaración de la renta; en el caso de no tener que presentarla, se aportará la procedente certificación expedida por el órgano competente.

* Certificado de Impuestos Municipales de Bienes de naturaleza rústica y/o urbana, con expresión de su valor catastral.

* Certificado, en su caso, del Instituto Nacional de Empleo del solicitante y/o el resto de la unidad familiar en situación de desempleo y de la cuantía de las prestaciones económicas



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**
percibidas.

* Aquellos otros documentos que se consideren necesarios para valorar adecuadamente la situación económica de la unidad familiar del solicitante.

En ningún caso podrá exigirse al interesado la aportación de ningún documento que pueda obtener por sí misma la Administración.

2. Para el baremo de acceso al Servicio de Estancias Diurnas, se computarán como ingresos todos aquellos con los que cuente la unidad de convivencia en concepto de: nóminas, pensiones, prestaciones, bienes muebles e inmuebles... todo ello en cómputo anual prorrateado.

3. Cada año se procederá a la revisión de todos los expedientes del servicio de Estancias Diurnas, mediante carta dirigida al usuario indicándole la documentación necesaria a aportar, pudiendo variarse, si se hubieran modificado sus circunstancias, el precio público a aplicar.

4. En caso de negativa por parte del usuario a aportar la documentación solicitada por los Servicios Sociales Municipales, tanto para la solicitud del servicio de Estancias Diurnas (SED) como para su revisión anual, se procederá a archivar el expediente o a suspender el servicio en caso de que ya se estuviera prestando.

5. Las liquidaciones correspondientes a las deudas por este Precio Público se practicarán mensualmente, dentro de los diez primeros días de cada mes, mediante cargo bancario.

Artículo 7.- Cuantía del precio público.

1. El importe del precio público estará determinado por el coste / mes del Servicio de Estancias Diurnas, fijado en #160# €, dicho precio no equivale al coste/plaza ya que está parcialmente subvencionado. El importe del transporte, en caso de ser necesario se fija en #20# €. Dicho precio será actualizable por el IPC anual y/o por el incremento de precio / mes de la empresa adjudicataria de la prestación del servicio.

2. La Junta de Gobierno Local podrá reducir el precio público en aquellos casos en los que se valore una situación de necesidad o de carácter excepcional, previo Informe Técnico del/la Trabajador/a Social. Dicha reducción tendrá como tope máximo el cincuenta por ciento del precio público.

3. Cuando alguno de los miembros de la unidad familiar sea usuario de otro servicio complementario dentro del Sistema de Servicios Sociales, tales como residencias, ayuda a domicilio, tele asistencia, etc. Por el que tenga que abonar alguna cantidad, a efectos de determinar la renta per cápita para el S.E.D, se descontará el importe íntegro que el usuario abona por cualquiera de los mencionados servicios.

Artículo 8.- Administración y cobranza.

1. Las deudas derivadas de la aplicación del precio público por la prestación del S.E.D podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

2. En caso de ausencia temporal se observarán las siguientes reglas:



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

- a) Cuando el servicio se preste menos de quince días, el usuario abonará el cincuenta por ciento de la aportación mensual que le corresponda.
- b) Cuando el servicio se preste quince o más días, el usuario abonará la mensualidad total.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se registrarán por lo previsto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativas aplicables.

Disposición adicional.

Única. Para lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación los preceptos de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, Texto Refundido de La Ley Reguladora de Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo.

Disposición Final

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación el 28 de Octubre de 2005, entrará en vigor el 1 de Enero de 2006, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza Fiscal nº25

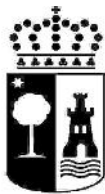
ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LAS ACTIVIDADES DE LA CONCEJALIA DE IGUALDAD.

Artículo 1.- Fundamento legal.

El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, haciendo uso de las facultades reconocidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, acuerda establecer en este término municipal el precio público por las actividades de la Concejalía de Igualdad.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- El hecho imponible está constituido por la prestación de diversas actividades y servicios de la Concejalía de Igualdad en los términos descritos en la presente Ordenanza.



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

2.- Las actividades y servicios incluidos son las que siguen:

- d) Cursos de Formación
- e) Actividades de Ocio y Tiempo Libre.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la presente ordenanza todos aquellos usuarios/as de las actividades y servicios de la Concejalía de Igualdad de este Ayuntamiento.

Artículo 4.- Obligación de pago

Quedarán obligadas al pago de este precio público las personas que se beneficien de las actividades y servicios prestados por la Concejalía de Igualdad.

La obligación de pagar el presente precio público, nace desde el momento de la inscripción a la actividad correspondiente.

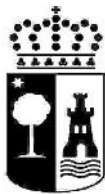
Artículo 5.- Exenciones.

1. Se podrá eximir del pago aquellas actividades que favorezcan especialmente la potenciación individual de la mujer que propicie su desarrollo personal y profesional, encaminado a su integración en el mercado laboral.
2. Las actividades que estén subvencionadas en su totalidad por otros organismos o entidades, serán gratuitos, independientemente de su duración.

Artículo 6.- Normas de gestión.

1. Las personas interesadas en obtener la prestación objeto de la presente ordenanza formularán solicitud, conforme al modelo establecido para cada actividad, en la Concejalía de Igualdad.
2. Junto a la solicitud, se acompañará la documentación precisa para cada actividad, de la que se informará junto a la solicitud entregada al usuario.
3. Para el desarrollo de los cursos de formación el número mínimo de participantes, será de 8 personas y como máximo de 30.
4. El número mínimo de participantes para las actividades de ocio y tiempo libre se determinarán para cada actividad concreta, en función de su naturaleza.

Artículo 7.- Cuantía del precio público.



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

1. Programa de formación: cursos y talleres.

De duración hasta 30 horas	15,00 €
De duración hasta 60 horas	20,00 €
Más de 60 horas	25,00 €

2. Programa ocio y tiempo libre: viajes, excursiones, etc.

No pudiéndose prever el coste de las actividades con antelación, pues están sujetas a variaciones en función de su duración, del lugar de desarrollo, del número de participantes y del contenido de las mismas, la cuota de inscripción de las mismas será variable, y estará en función de los parámetros enumerados y condicionantes de la actividad. El precio público se determinará por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, a propuesta del concejal de Igualdad y será anunciado junto con la actividad de que se trate, y debería de cubrir como mínimo el coste de la actividad (Art. 44 TRLRHL) salvo que razones sociales, benéficas, culturales o de interés público justifiquen un menor importe.

Artículo 8.- Administración y cobranza.

1. Las actividades de formación y ocio se liquidarán a la inscripción de la actividad correspondiente.
2. Se procederá al reintegro del precio público cuando por causas justificadas no se llegue a realizar la actividad de que se trate.
3. Las deudas derivadas de la aplicación de este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición adicional.

Única. Para lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación los preceptos de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, Texto Refundido de La Ley Reguladora de Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo.

Disposición Final



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación el 6 de Octubre de 2006, modificada el 30 de Octubre de 2007 y el 30 de Octubre de 2008 y publicada en el BORM el 28 de diciembre de 2008, entrará en vigor a partir del 1 de Enero de 2009, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

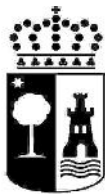
Ordenanza Fiscal nº 26

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LAS ACTIVIDADES Y TALLERES DE LAS ESCUELAS INFANTILES, DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL PINATAR.

Artículo 1.- Fundamento legal.

El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, haciendo uso de las facultades reconocidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, acuerda establecer en este término municipal el precio público por las actividades y talleres de las Escuelas Infantiles de la Concejalía de Servicios Sociales.

Artículo 2.- Hecho imponible.



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

El hecho imponible está constituido por la realización de actividades y talleres educativos de las Escuelas Infantiles (tales como: jardinería, juegos y juguetes del mundo, alfarería, cocina, dulces, decoración, cuenta cuentos, etc), organizadas por la Concejalía de Servicios Sociales en los términos descritos en la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la presente ordenanza todos aquellos usuarios/as de las actividades y talleres de las Escuelas Infantiles.

Las actividades irán dirigidas a niños de edades entre los 4 y 12 años, dando preferencia a los hijos/as de familias mono parentales con cargas familiares no compartidas.

Artículo 4.- Obligación de pago

Quedarán obligados al pago de este precio público los tutores de los niños participantes que se beneficien de las actividades y servicios de las Escuelas Infantiles de la Concejalía de Servicios Sociales.

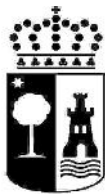
La obligación de pagar el presente precio público, nace desde el momento de la inscripción a la actividad de referencia.

Artículo 5.- Exenciones.

1. Mediante expediente abierto en la Concejalía de Servicios Sociales se reservará hasta un máximo del 20 % de las plazas totales, que por valoración motivada del equipo técnico de Servicios Sociales, estarán exentos de pago, habida cuenta de los recursos familiares y la procedencia de acceder a dichas escuelas infantiles.
2. Las actividades que estén subvencionadas en su totalidad por otros organismos o entidades, serán gratuitos, independientemente de su duración.

Artículo 6.- Normas de gestión.

1. Las personas interesadas en obtener la prestación objeto de la presente ordenanza formularán solicitud, conforme al modelo establecido para la actividad, en la Concejalía de Servicios Sociales.
2. Junto a la solicitud, se acompañará la documentación precisa para cada actividad, de la que se informará junto a la solicitud entregada al usuario.
3. Para el desarrollo de los talleres el número mínimo de participantes, será de 15 niños/as por monitor.
4. La admisión a las escuelas se hará en primer lugar favoreciendo a las familias mono parentales con cargas familiares no compartidas, y en segundo lugar por orden de inscripción.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

5. El calendario de ejecución de cada taller será anunciado con suficiente antelación.

Artículo 7.- Cuantía del precio público.

1.- El precio único por las actividades de las escuelas infantiles será de 20,00 euros, incluyendo todos los talleres que se organicen en el periodo anunciado para dicha escuela

2.- Programas de ocio y tiempo libre, viajes, excursiones y otras actividades, etc. No pudiéndose prever el coste de las actividades con antelación, pues están sujetas a variaciones en función de su duración, del lugar de desarrollo, del número de participantes y del contenido de las mismas, la cuota de inscripción de las mismas será variable, y estará en función de los parámetros enumerados y condicionantes de la actividad. El precio público se determinará por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, a propuesta de la Concejalía de Servicios Sociales y será anunciado junto con la actividad de que se trate y debería de cubrir como mínimo el coste de la actividad (Art. 44 TRLRHL) salvo que razones sociales, benéficas, culturales o de interés público justifiquen un menor importe.

Artículo 8.- Reducciones del precio público.

1. Los solicitantes que tengan la condición de familia numerosa tendrán una reducción del 50% del precio público.

2. En caso de aportar declaración legal de minusvalía igual o superior al 33, la cuantía del precio público se reducirá en igual cantidad a la anterior.

3. Los progenitores demandantes de empleo a la fecha de la solicitud, obtendrán idéntica reducción que en el número anterior, aportando para ello copia de la tarjeta acreditativa de desempleo.

4. Las reducciones anteriores no serán acumulables, debiéndose aplicar, en su caso, la más favorable al usuario.

5. Las reducciones del número 2 y 3 solo se harán efectivas si tales circunstancias concurren en ambos progenitores.

Artículo 9.- Administración y cobranza.

1. Las liquidaciones correspondientes a este Precio Público se practicarán en un solo pago, previo al inicio de la actividad, mediante ingreso bancario o recibo domiciliado.

2. Se procederá al reintegro del precio público cuando por causas justificadas no se llegue a realizar la actividad de que se trate.

3. Las deudas derivadas de la aplicación de este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo previsto en los artículos 77



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

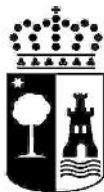
y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición adicional.

Única. Para lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación los preceptos de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, Texto Refundido de La Ley Reguladora de Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo.

Disposición Final

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación celebrado el 17 de febrero de 2007, modificada el 30 de Octubre de 2007 y el 30 de Octubre de 2008, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del 27 de Diciembre de 2008.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Ordenanza Fiscal nº 27

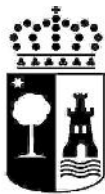
ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES DE LA CONCEJALIA DE CULTURA.

Artículo 1.- Fundamento legal.

El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, haciendo uso de las facultades reconocidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, acuerda establecer en este término municipal el precio público por las actividades de la Concejalía de Cultura.

Artículo 2.- Hecho imponible.

- 1.- El hecho imponible está constituido por la prestación de diversas actividades y servicios de la Concejalía de Cultura en los términos descritos en la presente Ordenanza.
- 2.- Las actividades y servicios incluidos son las que siguen:



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

- f) Cursos y talleres de formación para adultos
- g) Actividades Culturales
- h) Talleres y actividades sección juvenil / infantil.

Artículo 3.- **Sujetos pasivos.**

Serán sujetos pasivos de la presente ordenanza todos aquellos usuarios/as de las actividades y servicios de la Concejalía de Cultura de este Ayuntamiento, y señaladas en el artículo anterior.

Artículo 4.- **Obligación de pago**

Quedarán obligadas al pago de este precio público las personas que se beneficien de las actividades y servicios prestados por la Concejalía de Cultura.

La obligación de pagar el presente precio público, nace desde el momento de la inscripción a la actividad correspondiente.

Artículo 5.- **Exenciones.**

Las actividades que estén subvencionadas en su totalidad por otros organismos o entidades, serán gratuitas, independientemente de su duración, previa aprobación por la Junta de Gobierno Local.

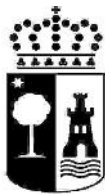
Artículo 6.- **Normas de gestión.**

1. Las personas interesadas en obtener la prestación objeto de la presente ordenanza formularán solicitud, conforme al modelo establecido para cada actividad, en la Concejalía de Cultura.
2. Para el desarrollo de los cursos de formación el número mínimo de participantes, será de 8 personas.
4. El número mínimo de participantes para las actividades de ocio y tiempo libre se determinarán para cada actividad concreta, en función de su naturaleza.

Artículo 7.- **Cuantía del precio público.**

1. Programa de formación: cursos y talleres.

De duración hasta 10 horas	12,00 €
De duración hasta 20 horas	20,00 €
De duración hasta 30 horas	30,00 €



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

De duración hasta 40 horas	40,00 €
De duración hasta 50 horas	50,00 €
De duración hasta 60 horas	60,00 €
Más de 60 horas	70,00 €

Aquellas actividades que favorezcan especialmente el desarrollo personal de la población, encaminadas a su integración en la vida social y cultural de San Pedro del Pinatar (a criterio de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar) pagarán una cuota única de 10,00 €.

2. Programa ocio y tiempo libre: viajes, excursiones, actividades culturales, etc.

No pudiéndose prever el coste de las actividades con antelación, pues están sujetas a variaciones en función de su duración, del lugar de desarrollo, del número de participantes y del contenido de las mismas, la cuota de inscripción de las mismas será variable, y estará en función de los parámetros enumerados y condicionantes de la actividad. El precio público se determinará por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, a propuesta del concejal de Cultura y será anunciado junto con la actividad de que se trate, y debería de cubrir como mínimo el coste de la actividad (Art. 44 TRLRHL) salvo que razones sociales, benéficas, culturales o de interés público justifiquen un menor importe.

Artículo 8.- Administración y cobranza.

1. Las actividades de formación y ocio se liquidarán a la inscripción de la actividad correspondiente. Se exigirá el depósito previo del importe total del precio público, como requisito para prestar los servicios o realización de actividades.
2. Se procederá al reintegro del precio público cuando por causas justificadas no se llegue a realizar la actividad de que se trate.
3. Las deudas derivadas de la aplicación de este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

1. La falta de ingreso de la deuda que resulte por la aplicación de la presente ordenanza dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.
2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de este precio público se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria.



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

Disposición adicional.

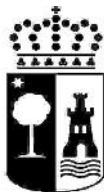
Única. Para lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación los preceptos de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, Texto Refundido de La Ley Reguladora de Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo.

Disposición Final

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobación.

Aprobada por el Pleno de la Corporación celebrado el 30 de Octubre de 2007 y publicada en el B.O.R.M del día 28 de Diciembre de 2.007, modificada el 30 de Julio de 2008 y el 30 de Octubre de 2008 y publicada en el BORM el 27 de Diciembre de 2008.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Ordenanza Fiscal nº28

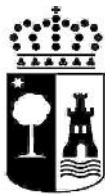
ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DE LAS ACTIVIDADES DE LA CONCEJALIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 1.- Fundamento legal.

El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, haciendo uso de las facultades reconocidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, acuerda establecer en este término municipal el precio público por las actividades a realizar desde la Concejalía de Participación Ciudadana.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- El hecho imponible está constituido por la prestación de diversas actividades y servicios de



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

esta Concejalía en los términos descritos en la presente Ordenanza.

2.- Las actividades y servicios incluidos, para el **Área de Participación Ciudadana**, se adecuan al creciente tejido asociativo local y a las necesidades de las entidades inscritas en el registro de entidades ciudadanas, y son las que siguen:

- a) Jornadas y cursos formativos para el asociacionismo local, nivel medio /alto.
- b) Actividades relacionadas con campañas de sensibilización para el fomento de la Cooperación al Desarrollo, talleres, exposiciones, jornadas formativas y cursos específicos en estrecha relación con la promoción de las entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la presente ordenanza todos aquellos usuarios/as de las actividades y servicios de la Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento, y señaladas en el artículo anterior.

Artículo 4.- Obligación de pago

Quedarán obligadas al pago de este precio público las personas que se beneficien de las actividades y servicios prestados por la Concejalía Participación Ciudadana.

La obligación de pagar el presente precio público, nace desde el momento de la inscripción a la actividad correspondiente.

Artículo 5.- Exenciones.

Se podrá eximir del pago aquellas actividades que favorezcan especialmente el desarrollo de entidades sin ánimo de lucro que sean declaradas de utilidad pública municipal, de acuerdo con el criterio que fije al respecto la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

En caso de concurrir a una misma actividad formativa varios miembros de una entidad local, estando esta inscrita en los registros pertinentes y habiendo realizado proyectos de interés para el municipio, podrán estar exentas de pago en los casos que determine la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar

Las actividades que estén subvencionadas en su totalidad por otros organismos o entidades, serán gratuitas, independientemente de su duración

Para el caso de familia numerosa o rentas bajas, la Concejalía de Participación Ciudadana, procederá a proponer los descuentos que haya lugar, siendo éstos aprobados por Junta de Gobierno Local.

Artículo 6.- Normas de gestión.



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

1. Las personas interesadas en obtener la prestación objeto de la presente ordenanza formularán solicitud, conforme al modelo establecido para cada actividad, en la Concejalía de Participación Ciudadana.
2. Para el desarrollo de los cursos de formación el número mínimo de participantes se determinará en función de la naturaleza del propio curso.

Artículo 7.- Cuantía del precio público.

1.- Programa de formación Cursos, talleres, actividades y jornadas de la Concejalía de Participación Ciudadana. Los precios se establecerán en concordancia con el nivel del nivel programado, siendo valorados como nivel medio y nivel alto.

DURACION	Nivel Alto	Nivel Medio
De duración hasta 10 horas	20,00 €	10,00 €
De duración hasta 20 horas	40,00 €	20,00 €
De duración hasta 30 horas	60,00 €	30,00 €
De duración hasta 40 horas	80,00 €	40,00 €
De duración hasta 50 horas	100,00 €	50,00 €
De duración hasta 60 horas	120,00 €	
Más de 60 horas	140,00 €	

2.- No obstante, al estar sujetos los programas a variaciones en función de su duración, del lugar de desarrollo, del número de participantes y del contenido de los mismos, el precio público se fijará por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, a propuesta de la Concejal Delegada de Participación Ciudadana y será anunciado junto con la actividad de que se trate.

3.-El acuerdo de la Junta de Gobierno Local puede considerar la existencia de razones sociales, benéficas, culturales o de interés público para fijar el precio público.

Artículo 8.- Administración y cobranza.

1. Las actividades de formación se liquidarán a la inscripción de la actividad correspondiente. Se exigirá el depósito previo del importe total del precio público, como requisito para prestar los servicios o realización de actividades.
2. Se procederá al reintegro del precio público cuando por causas justificadas no se llegue a realizar la actividad de que se trate.



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

3. Las deudas derivadas de la aplicación de este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

1. La falta de ingreso de la deuda que resulte por la aplicación de la presente ordenanza dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de este precio público se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa. Publicación BORM nº 286 de 12/12/15.



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Ordenanza Fiscal nº29

PRECIO PÚBLICO PARA EL SERVICIO DE CENTRO DE ATENCION A LA INFANCIA MUNICIPAL

ARTICULO 1.- CONCEPTO Y NATURALEZA

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el PRECIO PUBLICO DEL SERVICIO DE CENTRO DE ATENCION A LA INFANCIA MUNICIPAL, que se regirá por la presente Ordenanza Reguladora.

ARTICULO 2.- OBJETO

Constituye el objeto del precio público regulado en la presente Ordenanza la prestación del Servicio de Centro de Atención a la Infancia Municipal, en cualquiera de los centros que gestiona el Ayuntamiento en relación con dicho Servicio.

ARTICULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza los padres, tutores o representantes legales que formalicen matrícula en los Centros de Atención a la Infancia Municipales.

ARTÍCULO 4.- DEVENGO

La obligación del pago del Precio Público regulado en la presente Ordenanza nace desde que se inicie la utilización de los servicios de los Centros de Atención a la Infancia.

Cada una de las mensualidades del Precio Público se abonará en los diez primeros días del mes correspondiente.

La falta de pago dentro de plazo de dos mensualidades comportará la interrupción automática de la prestación del servicio, sin perjuicio de que las deudas pendientes sean exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a lo establecido en el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 5.- TARIFAS

La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el cuadro siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades:

☞ ① **Tarifas aplicables a los niños de entre 4 meses y tres años de edad:**



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Concepto	Tarifa en €
Tarifas del Servicio:	
Matrícula	60,00 €
Horario Completo	152,35 €/mes
Horario de mañana de 9:00 horas a 14:00 horas	120,00 €/mes
Horario de tarde de 12:00 horas a 17:00 horas	120,00 €/mes
Servicios adicionales:	
Comida	72,00 €/mes
Merienda	19,20 €/mes
Suplemento Comida esporádica	4,00 €
Suplemento Merienda esporádica	1,00 €
Ampliaciones de horario:	
Servicio ampliación horario 7:30 horas a 9:00 horas	28,62 €/mes
Servicio ampliación horario 17:00 horas a 18:00 horas	19,08 €/mes
Servicio ampliación horario 18:00 horas a 19:00 horas	19,08 €/mes
Servicio ampliación horario 19:00 horas a 20:00 horas	19,08 €/mes

ℳ ① **Tarifas aplicables a los niños de entre tres y seis años de edad:**

Concepto	Tarifa en €
Merienda	19,20 €/mes
Talleres creativos 4 días por semana	70,00 €/mes

ARTÍCULO 6.- TARIFAS REDUCIDAS

En el caso de que se trate de unidades familiares con rentas bajas o familias numerosas, las tarifas señaladas en el artículo anterior experimentarán las siguientes reducciones:

- e) En el caso de unidades familiares con una renta per cápita anual inferior al IPREM que resulte de aplicación el momento de realizar la matrícula, las tarifas aplicables se verán reducidas en un 50 %.
- f) En el caso de familias numerosas que así lo acrediten con la documentación pertinente en el momento de realizar la matrícula, las tarifas aplicables se verán reducidas en un 20 % por cada miembro matriculado.

Para el cálculo de la renta per cápita, se computará la renta anual de toda la unidad familiar y se estará al resultado de la base liquidable general previa a la aplicación del mínimo personal y familiar, a los efectos del IRPF correspondiente al año natural anterior al de la



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar
matrícula.

El Centro procederá a la comprobación de toda la documentación presentada, pudiendo solicitar a los obligados al pago cuantas aclaraciones sobre la misma estime precisas, practicando, en su caso, las liquidaciones complementarias que, en consecuencia, procedan.

Durante el curso escolar, el obligado al pago podrá solicitar la modificación de la tarifa aplicada, siempre y cuando se produzca una variación de la situación económica familiar que justifique esta medida. Una vez concedida la modificación, trimestralmente el obligado al pago deberá aportar toda la documentación y aclaraciones precisas que se le requieran desde el centro.

A tales efectos, el falseamiento u ocultación de la verdadera capacidad económica del obligado al pago constituye infracción tributaria grave sancionable con multa pecuniaria fija de 300,00€.

La solicitud de aplicación de tarifa reducida no tendrá efecto retroactivo, por lo que surtirá efecto en las liquidaciones afectadas que no hayan adquirido firmeza en el momento de la concesión.

Con la solicitud de aplicación de tarifa reducida deberá presentarse toda la documentación precisa para la acreditación de beneficio que se pretenda, la comisión mixta comprobará toda la documentación aportada con la solicitud, pudiendo solicitar a los obligados al pago de cuantas aclaraciones se estimen precisas y efectuar requerimientos de subsanación de los defectos y omisiones advertidos.

ARTICULO 7.- MATRICULA Y SITUACIONES ESPECIALES

1.- La matrícula comprende todos los meses, siendo en todo caso obligatorio el pago de dichos meses, a excepción de los alumnos que causen baja definitiva, que satisfarán las cuotas de los meses que hayan asistido, incluida la mensualidad en que se produzca la baja.

2.- Situaciones especiales:

- Aquellos niños que por necesidades de adaptación se incorporen a partir de la segunda quincena del mes, pagarán la mitad de la cuota de ese mes.
- Cuando por causas justificadas (hospitalización del niño, traslado temporal de la familia, etc.) el niño no pueda asistir a la escuela, se le reservará la plaza cobrando el 50% de la cuota durante dos mensualidades. A partir de la tercera, el niño causará baja del centro.
- En el caso de bajas voluntarias, éstas deberán solicitarse por escrito en el Centro o en el Registro Municipal, con una antelación mínima de



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

siete días antes del mes en el que tenga que surtir efectos dicha baja.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Ordenanza Fiscal nº 30

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DE LAS ACTIVIDADES DE LA CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN

Artículo 1.- Fundamento legal

El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, haciendo uso de las facultades reconocidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 41 y 127 del real Decreto Legislativo 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, acuerda establecer en este término municipal el precio público por las actividades a realizar de la Concejalía de Educación.

Artículo 2.- Hecho imponible

2.1 El hecho imponible está constituido por la prestación de diversas actividades y servicios de la Concejalía de Educación en los términos descritos en la presente Ordenanza.

2.2 Las actividades y servicios incluidos son:

1.- Servicio de aula Matinal, con el objetivo de conciliar la vida familiar y laboral en los distintos Colegios Públicos de San Pedro del Pinatar, destinado a desarrollar la creatividad del menor mediante juegos fichas, dinámicas o manualidades.

2.- Escuelas de Verano, en los distintos colegios del municipio.

3.- Actividades extraescolares, teatro, cursos y cualquier actividad dirigida a fomentar la participación en actividades lúdicas y educativas entre los grupos.

4.- Talleres de Navidad y Semana Santa.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

Serán sujetos pasivos de la presente ordenanza todos aquellos usuarios/as de las actividades y servicios de la Concejalía de Educación de este Ayuntamiento, señaladas en el artículo anterior.

Artículo 4.- Obligación de pago.

4.1 Quedarán obligadas al pago de este precio público las personas que se beneficien de las actividades y servicios prestados por la Concejalía.

4.2 La obligación de pagar el presente precio público, nace desde el momento de la inscripción a la actividad correspondiente.

4.3 Estarán obligados al pago del precio público los padres o quienes ejerzan la patria potestad, guarda, acogimiento o tutela, sea persona física o jurídica, de los menores que se beneficien de la actividad.

4.4 Cuando se trate de actividades que se repitan periódicamente (de carácter mensual, trimestral u otra periodicidad), podrá exigirse la domiciliación del pago en una entidad financiera o de crédito.

4.5 Se procederá al reintegro de los importes cobrados cuando por causas justificadas no se desarrollara la actividad por parte de la administración.



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**
Artículo 5.- Devoluciones

5.1 Excepcionalmente, se procederá la devolución de las cuotas abonadas en los siguientes casos:

1.- Cuando se acredite suficientemente la imposibilidad de hacer uso del servicio o actividad por causa de enfermedad, traslado de residencia a otro municipio u otra causa impeditiva para el usuario, siempre que no se hubiera asistido a más del 25% del curso, actividad o servicio de que se trate, de forma continuada y previo informe emitido por el jefe de servicio o técnico competente.

2.- Cuando se comunique por escrito la inasistencia al servicio o actividad antes de que se hubiera iniciado su prestación, dentro de los plazos de renuncia que se establezcan.

Artículo 6.- Bonificaciones y Exenciones.

6.1 Se podrá eximir del pago aquellas actividades que favorezcan especialmente el desarrollo personal de la población, encaminadas a su integración en la vida social y educativa del municipio, de acuerdo con el criterio que fije al respecto la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

6.2 Para el caso de familias numerosas, rentas bajas y minusválías, los descuentos aplicables a los precios públicos a que se refiere la presente ordenanza serán las que se determinen junto con sus correspondientes tarifas, aprobadas por Junta de Gobierno Local.

6.3 En todo caso, los descuentos y/o bonificaciones no serán acumulables. Cuando resulten aplicables varias bonificaciones se aplicará la que resulte más ventajosa para el obligado al pago.

6.4 El derecho a la bonificación deberá acreditarse en cada caso mediante la presentación del título en vigor, tarjeta, certificado o documento justificativo, que acredite el derecho a su disfrute.

Artículo 7.- Normas de Gestión.

7.1 Las personas interesadas en obtener la prestación objeto de la presente ordenanza, formulará solicitud, conforme al modelo establecido para cada actividad, en la Concejalía de Educación.

7.2 Las personas interesadas deberán estar empadronados en el municipio o justificar el domicilio laboral de los progenitores.

7.3 El número de participantes para las actividades se determinarán para cada actividad en concreto, en función de su naturaleza, será limitado y el orden de inscripción será el que se utilice para la selecciones de participantes en caso necesario.

7.4 El plazo para efectuar la inscripción será el que se fije por parte de la Concejalía de Educación. En casos excepcionales, se considerará por parte de la Concejalía la posibilidad de efectuar inscripciones fuera del plazo establecido inicialmente.

7.5 El pago del precio público se realizara antes del inicio de la actividad solicitada.

7.6



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

Artículo 8.- Cuantía del precio público.

8.1 Actividad - Servicio

De duración hasta 10 horas	10,00 €
De duración hasta 20 horas	20,00 €
De duración hasta 30 horas	30,00 €
De duración hasta 40 horas	40,00 €
De duración hasta 50 horas	50,00 €
Mas de 60 horas	60,00 €

8.2 Al estar sujetos los programas a variaciones en función de su duración, del lugar de desarrollo, del número de participantes y del contenido de los mismos, el precio público se podrá variar por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, a propuesta de la Concejala Delegada de Educación y será anunciado junto con la actividad de que se trate.

8.3 El acuerdo de la Junta de Gobierno Local puede considerar la existencia de razones sociales, benéficas, culturales o de interés público para fijar el precio público.

Disposición Final

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa. Publicación BORM nº 286 de 12/12/2015.



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Ordenanza Fiscal nº 31

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS DE LAS ACTIVIDADES Y/O SERVICIOS DEL PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DE SAN PEDRO DEL PINATAR

Artículo 1.- Fundamento Legal

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2 D) y 49 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, y los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece la ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de diversas actividades y/o servicios de la Universidad Popular de San Pedro del Pinatar.

Artículo 2.- Hecho Imponible

El hecho imponible está constituido por la prestación de las diversas actividades y/o servicios de la Universidad Popular de San Pedro del Pinatar.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos los usuarios, cuya gestión se realiza a través del Organismo Autónomo de la Universidad Popular de San Pedro del Pinatar.

Artículo 4.- Prestación del Servicio

La prestación de las diversas actividades y/o servicios de la Universidad Popular, coincide con el curso académico escolar (septiembre-junio) por lo que los precios públicos serán las correspondientes al curso académico de cada período, pudiéndose efectuar las modificaciones que sobre los mismos se consideren oportunas por parte del órgano competente para el curso siguiente.

Artículo 5.- Obligación de pago

5.1. Quedarán obligadas al pago de estos precios las personas que se beneficien de las diversas actividades y/o servicios prestados por la Universidad Popular de San Pedro del Pinatar.

5.2. La obligación de pagar el precio público, nace desde el momento de la inscripción a las actividades y/o servicios correspondientes, y se realizará por anticipado mediante abono en la entidad bancaria o en el soporte informático habilitado para el pago, en el plazo y forma que el Organismo Autónomo de la Universidad Popular de San Pedro del Pinatar determine.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Artículo 6.- Exenciones.

6.1. Se podrá eximir del pago aquellas actividades y/o servicios que favorezcan, especialmente, el desarrollo personal de la población, encaminadas a su integración en la vida social y cultural de San Pedro del Pinatar (A criterio de la Junta de Rectora del Organismo Autónomo de la Universidad Popular de San Pedro del Pinatar).

Artículo 7.- Normas de gestión.

7.1 Las personas interesadas en obtener las prestaciones objeto de la presente ordenanza formularán solicitud, conforme al modelo establecido para cada actividad y/o servicio en el lugar que determine el Organismo Autónomo de la Universidad Popular de San Pedro del Pinatar para ese fin.

7.2 El pago del precio deberá realizarse antes de la prestación de servicios o realización de actividades.

7.3.1 Una vez cubiertas las plazas, se abrirá una lista de espera, que se constituirá por estricto orden de inscripción en la Universidad Popular.

7.3.2 La Universidad Popular se reserva el derecho de dar de baja aquellos alumnos que de forma injustificada falten al 30% de las horas de cada curso, pudiendo en este caso ocupar su plaza según la lista de espera.

7.4. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá fijar precios públicos por debajo de los límites o eximir el pago de los mismos.

7.5. El número mínimo de participantes para las actividades de ocio y tiempo libre se determinarán para cada actividad concreta, en función de su naturaleza.

Artículo 8.- Tarifas

8.1. Programa de formación: cursos y talleres.

Duración	Importe en euros
Hasta 10 horas	15,00 €
Hasta 20 horas	30,00 €
Hasta 30 horas	45,00 €



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Hasta 40 horas	60,00 €
Hasta 50 horas	75,00 €
Hasta 60 horas	90,00 €
De 61 hasta 80 horas	100,00 €

8.2 Las familia numerosa, jubilado o pensionista, desempleado o estudiante, personas con rentas inferiores al salario mínimo interprofesional, que tengan su residencia en San Pedro del Pinatar, con al menos un año de antigüedad, tendrán una bonificación del 50% en los precios establecidos en el apartado anterior.

8.2.1 La condición de familia numerosa, deberá acreditarse mediante la presentación, en el momento de la matrícula, del correspondiente carné, título o libro oficial de familia numerosa, en vigor, expedido por la Dirección General Autorizada.

8.2.2 Asimismo, la situación de jubilado o pensionista, desempleado o estudiante, se acreditará mediante la presentación de la tarjeta de pensionista, tarjeta de desempleo o carné de estudiante, en vigor, respectivamente.

8.3. No pudiéndose prever, con antelación, el coste de los cursos o talleres que superen las 80 horas de duración o que se realicen a otros niveles formativos puesto que están sujetos a variación en función de su duración, del lugar de desarrollo, del número de participantes y del contenido de los mismos, las cuotas de los mismos será variable, y estará en función de los parámetros enumerados y condicionantes de los cursos o talleres.

Los precios públicos de estos cursos, se determinarán por la Junta Rectora del Organismo Autónomo de la Universidad Popular de San Pedro del Pinatar, a propuesta del Consejo de Dirección de dicho Organismo Autónomo y será anunciado junto con los cursos o talleres de que se trate.

8.4. Programa ocio y tiempo libre: viajes, excursiones, actividades culturales, etc. No pudiéndose prever el coste de las actividades con antelación, pues están sujetas a variaciones en función de su duración, del lugar de desarrollo, del número de participantes y del contenido de las mismas, la cuota de inscripción de las mismas será variable, y estará en función de los parámetros enumerados y condicionantes de las actividades.

8.5 Los precios públicos de estos programas, se determinarán por la Junta Rectora del Organismo Autónomo de la Universidad Popular de San Pedro del Pinatar, a



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

propuesta del Consejo de Dirección de dicho Organismo Autónomo y será anunciado junto con las actividades de que se trate.

Artículo 9.- Administración y cobranza.

9.1 Las actividades de formación y ocio se liquidarán a las inscripciones de las actividades correspondientes. Se exigirá el depósito previo del importe total del precio, como requisito para prestar los servicios o realización de actividades.

9.2 Se procederá al reintegro de los importes cobrados cuando no se realice el curso o actividad por parte de la Universidad Popular o bien por causas justificadas y acreditadas por escrito (enfermedad grave, traslado de ciudad...)

9.3. Las deudas derivadas de la aplicación de los precios públicos regulados en la presente ordenanza podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

10.1 La falta de ingreso de la deuda que resulte por la aplicación de la presente ordenanza dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

10.2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa. Publicación BORM nº 286 de 12/12/2015.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Ordenanza Fiscal nº 32

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD DE LA EMISORA “RADIO PINATAR”

Artículo 1º.- Constituye el hecho imponible de este precio público la emisión de cuñas publicitarias por la Emisora Municipal de San Pedro del Pinatar.

Artículo 2º.- Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o jurídicas que soliciten la prestación de los servicios de la Emisora Municipal.

Artículo 3º.- Los precios públicos.

3.1. Los precios públicos correspondientes a esta ordenanza se contemplan en la siguiente Tarifa.

- A. – Cuñas: Hasta 40 segundos..... 3,00 Euros/unidad
B.- Producción: Por Grabación..... 5,00 Euros/unidad
C.- Paquetes:
1. - 100 cuñas, de hasta 40 segundos, a gastar en 2 meses..... 250 Euros
2. - 500 cuñas, de hasta 40 segundos, a gastar en 6 meses..... 1.000 Euros
3. - 1.000 cuñas, de hasta 40 segundos, a gastar en un año..... 1.500 Euros

3.2.- Normas de Aplicación:

3.2.1 Los precios de la tarifa son para cuñas sin determinación de horario específico, emplazándose en los bloques publicitarios más adecuados.

3.2.2 El emplazamiento fijo se incrementará con un 20% del precio fijado en la tarifa.

3.2.3 A las agencias de publicidad se le aplicará sobre estos precios un descuento del 20%

3.2.4 Las liquidaciones al efecto se incrementarán con el IVA vigente.

3.2.5 Los precios de esta tarifa, corresponden únicamente a la ocupación de antena, otros gastos como líneas microfónicas, suplidos, actuaciones artísticas, grabaciones, realización, etc. serán por cuenta del anunciante y previamente presupuestados.

3.2.6 Las ordenes publicitarias y el material necesario para emitir las cuñas estarán en la emisora 48 horas antes de la fecha de emisión.

3.2.7 Las ordenes de suspensión o modificaciones de la publicidad ordenada, deberán estar en la emisora 48 horas de antelación a la fecha prevista de emisión.



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

3.2.8 Los espacios especiales no contenidos en esta tarifa serán objeto de presupuesto previo.

3.2.9 La Emisora Municipal, se reserva el derecho de suspender o variar las emisiones previstas, la publicidad incluida en dicha emisión quedará anulada y no será facturada al anunciante.

3.2.10 La Emisora Municipal, se reserva el derecho de rechazar la admisión o suspender en cualquier momento aquella publicidad que a su juicio, pueda causar el rechazo de su audiencia, anunciantes o vulnere los principios de: legalidad, autenticidad, veracidad y libre competencia.

3.2.11 Los anuncios serán emitidos bajo la exclusiva responsabilidad de quien hay cursado la orden de publicidad.

3.2.12 La tramitación de una orden publicitaria a la Emisora Municipal, supone, por parte del anunciante, el conocimiento y aceptación de estas condiciones de contrato.

3.2.13 La interpretación de estas condiciones se dilucidarán ante los tribunales del domicilio de la Emisora Municipal. El anunciante renuncia al uso de su fuero propio.

Artículo 4º.- Administración y Cobranza:

4.1 Los derechos recogidos en la tarifa de la presente ordenanza, se devengarán en el momento de solicitud de los servicios y se pagaran antes de su emisión.

4.2 Se procederá al reintegro del precio público cuando por causas justificadas no se llegue a realizar la actividad de que se trate.

4.3 Las deudas derivadas de la aplicación de este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 5º.- Implantación y descuentos:

Se prevé una implantación progresiva de las tarifas de esta ordenanza en 3 años. De esta manera, a las tarifas del artículo tercero, se le aplicarán los siguientes descuentos:

Año 2016.....	75%
Año 2017.....	50%
Año 2018.....	25%

Disposición final

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa. Publicación BORM nº 286 de 12/12/2015.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

CALLEJERO DE SAN PEDRO DEL PINATAR

NOMBRE		CATEGORIA
CALLE	A	PRIMERA
CALLE	B	PRIMERA
CALLE	C	PRIMERA
CALLE	D	PRIMERA
CALLE	E	PRIMERA
CALLE	F	PRIMERA
CALLE	G	PRIMERA
CALLE	H	PRIMERA
CALLE	I	PRIMERA
CALLE	ABANILLA	SEGUNDA
CALLE	ABARAN	SEGUNDA
PLAZA	ABUBILLA	ESPECIAL
CALLE	ADOLFO CEÑO, 27,25,20 Y 18	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	AGUILAS	SEGUNDA
CALLE	ALBACETE	SEGUNDA
CALLE	ALBERTO DURERO	SEGUNDA
CALLE	ALBUDEITE	SEGUNDA
CALLE	ALCALDE ANTONIO TARRAGA, 2 AL 12	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	ALCALDE BALDOMERO ROMERO, 2 AL 16	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	ALCALDE BERMANBE CONESA, 1,1-A,2	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	ALCALDE ENRIQUE JIMENEZ, 2	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	ALCALDE FRANCISCO SANCHEZ	SEGUNDA
CALLE	ALCALDE GABRIEL GUIRAO	SEGUNDA
CALLE	ALCALDE GENARO PEREZ ALARCON	SEGUNDA
CALLE	ALCALDE GERMAN PAEZ	SEGUNDA
CALLE	ALCALDE GERONIMO AGUIRRE	PRIMERA
CALLE	ALCALDE JOQUIN JIMENEZ LOPEZ	SEGUNDA
CALLE	ALCALDE JOSE GARCIA MARTINEZ, 8	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

CALLE	ALCALDE JOSE GOMEZ MANRESA, 33 AL 39	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	ALCALDE JOSE M. HENAREJOS, 1 AL 8, 10,12	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	ALCALDE JOSE MARIA TARRAGA, 1,23-A	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	ALCALDE JULIO ALBALADEJO, 1 AL 5	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	ALCALDE LUIS CAMPILLO Y BLAS	SEGUNDA
CALLE	ALCALDE MANUEL GARCERAN, 1 AL 5	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	ALCALDE MARIANO SAEZ, 1 AL 5,8,10,12	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	ALCALDE PEDRO IMBERNON	SEGUNDA
CALLE	ALCALDE QUINTIN CONESA	PRIMERA
CALLE	ALCALDE SANTIAGO ALARCÓN	SEGUNDA
CALLE	ALCALDE SANTIAGO ARREBA, 1	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	ALCANTARILLA	SEGUNDA
CALLE	ALCARAVAN	ESPECIAL
CALLE	LOS ALCAZARES	SEGUNDA
CALLE	ALEDO	SEGUNDA
CALLE	ALESSANDRO BOTTICELLI	SEGUNDA
CALLE	ALGUAZAS	SEGUNDA
CALLE	ALHAMA DE MURCIA	SEGUNDA
CALLE	ALMERIA	SEGUNDA
CALLE	ALMIRANTE CARRERO BLANCO	SEGUNDA
CALLE	ALMIRANTE GUITIAN VIEITIO, 1 AL 16	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	ALMIRANTE MENDIZABAL Y CORTAZAR, 1	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	ALMIRANTE NIETO ANTUNEZ, 6,7	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	ALMIRANTE NUÑEZ RODRIGUEZ, 1 AL 5	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	ALMIRANTE RUIZ GONZALEZ, 2 AL 9	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	ALONSO BERRUGUETE	SEGUNDA
CALLE	ALONSO CANO	SEGUNDA
CALLE	ANADE	ESPECIAL
CALLE	AVDA. LOS ANTOLINOS (HASTA CL BELEN)	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	ANTONIO MACHADO 1 AL 5	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

CALLE	ANTONIO RAMOS CARRATALA	SEGUNDA
CALLE	ANTONIO TRUCHARTE	SEGUNDA
CALLE	ANTONETE GALVEZ	PRIMERA
CALLE	ANTONIO CARRASCO	SEGUNDA
PASEO	ANTONIO GAUDI	SEGUNDA
CALLE	ANTONIO TAPIES	SEGUNDA
CALLE	ARANJUEZ	SEGUNDA
CALLE	ARBOLEDA (DE LA)	SEGUNDA
CALLE	ARCHENA	SEGUNDA
CALLE	ASUNCION (LA)	SEGUNDA
CALLE	AUGUSTE RENOIR	SEGUNDA
CALLE	AVIACIÓN	SEGUNDA
CALLE	AVILA (HASTA CL GABRIEL CAÑADAS)	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	AVOCETA	ESPECIAL
CALLE	AYUDANTE ANTONIO CARRILLO	SEGUNDA
CALLE	AZORIN (HASTA CL MOLINOS)	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	BAILEN	SEGUNDA
CALLE	BARCELONA (MITAD DE LA CALLE)	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	BARON DE BENIFAYO, 4 AL 9	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	BATALLA DEL SALADO	SEGUNDA
CALLE	BELCHITE	SEGUNDA
CALLE	BELEN	SEGUNDA
CALLE	BENAVENTE (MITAD DE LA CALLE)	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	BENIEL	SEGUNDA
CALLE	BLANCA	SEGUNDA
CALLE	BLASCO IBÁÑEZ	SEGUNDA
CALLE	BULLAS	SEGUNDA
CALLE	CABANELLAS	PRIMERA
CALLE	CABEZO GORDO	SEGUNDA
CALLE	CALASPARRA	SEGUNDA
CALLE	CALDERON DE LA BARCA, 1 AL 4	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	CALVO SOTELO	PRIMERA
CALLE	CAMARON DE LA ISLA	SEGUNDA
CALLE	CAMPOS DEL RIO	SEGUNDA
CALLE	CANOVAS DEL CASTILLO	SEGUNDA
CALLE	CARAVACA DE LA CRUZ	SEGUNDA
CALLE	CARDENAL BELLUGA	SEGUNDA
CALLE	CARDENAL CISNEROS	SEGUNDA



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

CALLE	CARIDAD	SEGUNDA
CALLE	CASABLANCA	SEGUNDA
CALLE	CASTELLON	SEGUNDA
CALLE	CAZORLA	SEGUNDA
CALLE	CEHEGIN, 1 Y 2	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	CERVANTES, 1 AL 5	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	CEUTA	SEGUNDA
CALLE	CHARRAN	ESPECIAL
CALLE	CHORLITEJO	ESPECIAL
CALLE	CID CAMPEADOR	SEGUNDA
CALLE	CIEZA	SEGUNDA
CALLE	CIUDAD REAL (HASTA G.CAÑADAS)	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	CLAUDE MONET	SEGUNDA
CALLE	CLAUDIO COELLO	SEGUNDA
CALLE	COLONIA DE LAS MERCEDES	SEGUNDA
CALLE	CONCEPCIÓN, 10 AL 20	PRIMERA
	RESTO DE CALLE	SEGUNDA
CALLE	CONCEPCIÓN ESCRIBANO	SEGUNDA
PLAZA	CONSTITUCION	ESPECIAL
CALLE	TRAVESÍA CONSTITUCION	PRIMERA
CALLE	CONCEJAL MARIANO HENAREJOS	SEGUNDA
CALLE	CONTRAMAESTRE	SEGUNDA
CALLE	CORDOBA	SEGUNDA
CALLE	LA CORUÑA	SEGUNDA
CALLE	DEL SOL	SEGUNDA
CALLE	DELICIAS	SEGUNDA
CALLE	DIEGO DE SILOE	SEGUNDA
CALLE	LOS DOLORES	SEGUNDA
CALLE	DOS DE MAYO, 1 AL 5	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	DOCTOR BERNABEU GADEA	SEGUNDA
CALLE	DOCTOR GARCIA DEL REAL	PRIMERA
CALLE	DOLORES GUIRAO	PRIMERA
AVDA.	DR. ARTERO GUIRAO	PRIMERA
CALLE	DR. CORTEZO, 1 AL 6	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	DR. DACIANO DE LOS RIOS	SEGUNDA
CALLE	DR. FERRERO VELASCO	SEGUNDA
CALLE	DR. MARAÑON	SEGUNDA
CALLE	DR. MIRON DE CASTRO	SEGUNDA
CALLE	DR. SERVET	SEGUNDA



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

CALLE	DUQUE DE AHUMADA	PRIMERA
CALLE	EDGAR DEGAS	SEGUNDA
CALLE	EDUARDO CHILLIDA	SEGUNDA
CALLE	EL CANO	SEGUNDA
CALLE	EL FERROL	SEGUNDA
CALLE	EL MIRADOR	SEGUNDA
AVDA.	EL PILAR	SEGUNDA
CALLE	EMILIO CASTELAR	PRIMERA
CALLE	EMILIO DIEZ DE REVENGA	SEGUNDA
CALLE	EL ESCORIAL	SEGUNDA
PLAZA	DE ESPAÑA	ESPECIAL
CALLE	ESCUPTOR RIBERA GIRONA	SEGUNDA
CALLE	ESCUPTOR SANCHEZ LOZANO	SEGUNDA
CALLE	ESPRONCEDA	PRIMERA
CALLE	ESTANISLAO FIGUERAS	PRIMERA
CALLE	ESTORNINO	ESPECIAL
CALLE	FARTET	ESPECIAL
CALLE	FEDERICO MARTINEZ PASTOR	SEGUNDA
AVENIDA	FERNAN CABALLERO	PRIMERA
CALLE	FERNANDO BOTERO	SEGUNDA
CALLE	FLAMENCOS (LOS)	ESPECIAL
CALLE	FLORIDABLANCA	SEGUNDA
CALLE	FORTUNA	SEGUNDA
CALLE	FRAY LUIS DE LEON	SEGUNDA
CALLE	FRA ANGELICO	SEGUNDA
CALLE	FRANCESCO BORROMINI	SEGUNDA
CALLE	FRANCISCO RIBALTA	SEGUNDA
CALLE	FRAY LEOPOLDO DE ALPANDEIRE	SEGUNDA
CALLE	FUENTE ALAMO	SEGUNDA
CALLE	GABRIEL CAÑADAS	SEGUNDA
CALLE	GALUA	ESPECIAL
CALLE	GARCIA LORCA, (HASTA CL BELEN)	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	GARZA REAL	ESPECIAL
CALLE	GAVIOTA	SEGUNDA
CALLE	GENERAL PRIMO DE RIVERA	SEGUNDA
CALLE	GENERAL TRUCHARTE	SEGUNDA
CALLE	GENERAL VARELA	SEGUNDA
CALLE	GERARDO DIEGO	SEGUNDA
CALLE	GIOTTO DI BONDONE	SEGUNDA
CALLE	GIOVANNI BERNINI	SEGUNDA
CALLE	GONGORA (MITAD DE LA CALLE)	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	GOYA (HASTA CL ALC.GERMAN PAEZ)	PRIMERA



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	GRANADA	SEGUNDA
CALLE	GRANADOS	SEGUNDA
CALLE	GRECO (EL)	PRIMERA
CALLE	LOS GUIJAS	SEGUNDA
CALLE	GUIPUZCOA (HASTA G.CAÑADA)	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	GUSTAVO ADOLFO BECQUER	SEGUNDA
CALLE	GUZMAN EL BUENO	PRIMERA
CALLE	HENRI MATISSE	PRIMERA
CALLE	HERMENEGILDO FRESNEDA	SEGUNDA
PLAZA	HEROES DE BALEARES	SEGUNDA
CALLE	HUELVA, (HASTA CL GABRIEL CAÑADA)	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	HUESCA (HASTA CL GABRIEL CAÑADA)	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	IGNACIO ZULOAGA	SEGUNDA
CALLE	ISIDORO DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL	SEGUNDA
CALLE	JACOBO TINTORETO	SEGUNDA
CALLE	JARA CARRILLO	SEGUNDA
CALLE	JAZMIN	SEGUNDA
CALLE	JOAQUIN PEREZ AGUIRRE	SEGUNDA
CALLE	JOAQUIN COSTA	PRIMERA
CALLE	JOAQUIN SOROLLA	SEGUNDA
CALLE	JOSE DE RIVERA	SEGUNDA
CALLE	JOSE MARIA PARRAGA	SEGUNDA
CALLE	JOSE MARIA PEMAN	SEGUNDA
CALLE	JOSE PASCUAL	PRIMERA
CALLE	JOVELLANOS	PRIMERA
CALLE	JUAN DE HERRERA	SEGUNDA
CALLE	JUAN DE MESA	SEGUNDA
CALLE	JUAN DE VALDES LEAL	SEGUNDA
CALLE	JUAN DE VILLANUEVA	SEGUNDA
PLAZA	JUAN GRIS	PRIMERA
CALLE	JUAN MARTINEZ MONTAÑES	SEGUNDA
CALLE	JUAN RAMON JIMENEZ	PRIMERA
CALLE	JUAN VALERA	PRIMERA
CALLE	JULIO ROMERO DE TORRES	SEGUNDA
CALLE	JUAN DE JUANES	SEGUNDA
CALLE	JUAN DE LA CIERVA	SEGUNDA
CALLE	JUAN MIRO	SEGUNDA
CALLE	JULIAN ROMEA	SEGUNDA
CALLE	JUMILLA	SEGUNDA
CALLE	LA NIÑA	SEGUNDA



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

CALLE	LA PAZ	SEGUNDA
CALLE	LA PINTA	SEGUNDA
CALLE	LA UNION	SEGUNDA
CALLE	LAS MINAS	SEGUNDA
CALLE	LAGO BAÑOLAS, DEL 2 AL 6	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	LAGO DE IBONES	PRIMERA
CALLE	LAGO DE LA NAVA, (MITAD DE LA CALLE)	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	LAGO DE SANABRIA, 1 AL 4	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	LAGOS DE ENOL, (MITAD DE LA CALLE)	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	LARRA	PRIMERA
CALLE	LEONARDO DA VINCI	SEGUNDA
CALLE	LEOPOLDO ALAS CLARIN	PRIMERA
CALLE	LIBERTAD	SEGUNDA
CALLE	LIBRILLA	SEGUNDA
CALLE	LOGROÑO	SEGUNDA
CALLE	LOPE DE VEGA	SEGUNDA
CALLE	LORCA	SEGUNDA
CALLE	LORENZO MORALES	PRIMERA
CALLE	LORQUI, (HASTA CL MOJACAR)	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	LUGO	SEGUNDA
PLAZA	LUIS MOLINA	PRIMERA
CALLE	LA LUNA	SEGUNDA
CALLE	MADRE TERESA DE CALCUTA	SEGUNDA
CALLE	MADRID	SEGUNDA
CALLE	MAESTRO FALLA	SEGUNDA
CALLE	MANUEL MACHADO, (MITAD CALLE)	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	MANUEL GARCIA COTERILLO	SEGUNDA
CALLE	MANUEL SEGURA TARRAGA	SEGUNDA
CALLE	MANZANARES	SEGUNDA
CALLE	MAR MENOR	SEGUNDA
CALLE	MARAVILLAS, 1 AL 5	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	MARIANO BENLLIURE	SEGUNDA
CALLE	MARINA ESPAÑOLA	SEGUNDA
PLAZA	MARISA MARTINEZ	SEGUNDA
CALLE	MARRUECOS, (HASTA CL JOSE PASCUAL)	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	MARTIN PESCADOR	ESPECIAL



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

CALLE	MAZARRON	SEGUNDA
AVDA.	MEDITERRANEO	SEGUNDA
CALLE	MEJICO, (HASTA CL GUSTAVO ADOLFO B)	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	MELILLA	SEGUNDA
CALLE	MENDEZ PELAYO, 1 AL 6	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	MIGUEL DE UNAMUNO, 1 AL 4	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	MIGUEL HERNANDEZ	SEGUNDA
CALLE	MICHELANGELO CARAVAGGIO	SEGUNDA
CALLE	MIGUEL ANGEL	SEGUNDA
CALLE	MILLAN ASTRAY	SEGUNDA
CALLE	MIRLO	PRIMERA
CALLE	MOJACAR	SEGUNDA
CALLE	MOLINA DE SEGURA, (HASTA CL SAN JAVIER)	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	MOLINOS	SEGUNDA
CALLE	MONTEAGUDO	SEGUNDA
CALLE	MORATIN	PRIMERA
CALLE	MOSTOLES	SEGUNDA
CALLE	MULA	SEGUNDA
AVDA.	DE MURCIA	SEGUNDA
CALLE	MURILLO	PRIMERA
CALLE	NERJA	SEGUNDA
CALLE	NORTE	PRIMERA
CALLE	NTRA. SRA. DE BEGOÑA	SEGUNDA
CALLE	NTRA. SRA. DE FATIMA	SEGUNDA
CALLE	NTRA. SRA. DEL CARMEN	SEGUNDA
CALLE	NTRA. SRA. DEL PILAR	SEGUNDA
CALLE	NUESTRA SEÑORA DE LOURDES	SEGUNDA
CALLE	NUÑEZ DE ARCE, 4,5 Y 6	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	ODONELL	PRIMERA
CALLE	ORTEGA Y GASSET	SEGUNDA
CALLE	OJOS	PRIMERA
CALLE	ORENSE	SEGUNDA
AVDA.	ORIHUELA	SEGUNDA
CALLE	OVIEDO	SEGUNDA
AVENIDA	PABLO GARGALLO	SEGUNDA
CALLE	PABLO IGLESIAS	PRIMERA
CALLE	PABLO PICASSO	PRIMERA
PASEO	PAPA JUAN PABLO II	SEGUNDA
CALLE	PAPA JUAN XXIII	SEGUNDA



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

CALLE	PAPA PABLO VI	SEGUNDA
CALLE	PARDO BAZAN	PRIMERA
CALLE	PAUL CEZANNE	SEGUNDA
CALLE	PAUL GAUGUIN	PRIMERA
CALLE	PAZ (LA)	SEGUNDA
CALLE	PEDRO PABLO RUBENS	PRIMERA
CALLE	PEREZ GALDOS	PRIMERA
CALLE	PI Y MARGALL	PRIMERA
CALLE	PINTA (LA)	SEGUNDA
CALLE	PRACTICANTE GONZALO DE CEA	SEGUNDA
COMPLEJO	PRACTICANTE MIGUEL GOMEZ	SEGUNDA
CALLE	PRIMO DE RIVERA	SEGUNDA
CALLE	PUERTO DEPORTIVO SAN PEDRO	ESPECIAL
CALLE	PALENCIA	SEGUNDA
CALLE	PANAMA	SEGUNDA
CALLE	PARÍS	SEGUNDA
CALLE	PIO BAROJA	SEGUNDA
CALLE	LOS PIRINEOS, 1 AL 4	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	PLIEGO	PRIMERA
CALLE	PONTEVEDRA	SEGUNDA
CALLE	PRECIADOS	SEGUNDA
CALLE	PUERTO LUMBRERAS, (HASTA CL SAN JAVIER)	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	RAMON Y CAJAL	SEGUNDA
AVDA.	RESIDENCIA	SEGUNDA
CALLE	REYES CATOLICOS	SEGUNDA
CALLE	RICOTE	PRIMERA
CALLE	RIO DUERO	SEGUNDA
CALLE	RIO EBRO	SEGUNDA
CALLE	RIO GENIL, (HASTA CL GABRIEL CAÑADA)	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	RIO GUADALQUIVIR	SEGUNDA
CALLE	RIO GUADIANA	SEGUNDA
CALLE	RIO JUCAR	SEGUNDA
CALLE	RIO MIÑO, (HASTA CL GABRIEL CAÑADA)	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	RIO MULA	PRIMERA
CALLE	RIO MUNDO, (HASTA CL GABRIEL CAÑADA)	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	RIO SANGONERA, (HASTA CL G.CAÑADA)	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	RIO SEGURA	SEGUNDA
CALLE	RIO TAJO, 1 Y 2	PRIMERA



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	RIO TURIA	SEGUNDA
CALLE	RIO ULLA	SEGUNDA
CALLE	ROBLADO DE CHAVELA, 1,2,3,5 Y 7	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	RAMON MANZANETE	PRIMERA
CALLE	RAFAEL ZABALETA	PRIMERA
CALLE	RAMON GAYA	SEGUNDA
CALLE	ROMERO ROBLEDO	PRIMERA
CALLE	ROSALIA DE CASTRO	PRIMERA
CALLE	RUBEN DARIO	PRIMERA
CALLE	SAAVEDRA FAJARDO	SEGUNDA
AVDA.	DE LAS SALINAS, 1 Y 2	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	SALVADOR SAURA	SEGUNDA
CALLE	SAN ANTONIO, 2, 11 AL 19-A	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	SAN JAVIER	PRIMERA
CALLE	SAN MATEO	SEGUNDA
CALLE	SAN MIGUEL, 1 A Y B, 2 A Y B	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	SAN PABLO, (DESDE PLZ MARISA HASTA AVDA.SANTIAGO)	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	SAN PEDRO, 1 AL 11	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	SAN RAFAEL	SEGUNDA
CALLE	SANCHO PANZA	SEGUNDA
CALLE	SANTA ANA	SEGUNDA
CALLE	SANTA ELENA	SEGUNDA
CALLE	SANTA RITA, 1, 2, 2-A, 3 Y 5	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	SANTA SOFIA, 2 AL 7	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
AVDA.	SANTIAGO	SEGUNDA
CALLE	SANTOMERA	PRIMERA
CALLE	SEGOVIA	SEGUNDA
CALLE	SERRANO, 1 AL 8	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	SEVILLA	SEGUNDA
CALLE	SIERRA DE CARRASCOY	SEGUNDA
CALLE	SIERRA ESPUÑA	SEGUNDA
CALLE	SORIA	SEGUNDA
CALLE	SUECIA	SEGUNDA



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

CALLE	SUR	PRIMERA
CALLE	SAGASTA	PRIMERA
CALLE	SAGRADA FAMILIA (DE LA)	SEGUNDA
CALLE	SAGRADO CORAZON DE JESUS	SEGUNDA
CALLE	SALMERON	PRIMERA
CALLE	SALVADOR DALI	SEGUNDA
CALLE	SAN AGUSTIN	SEGUNDA
CALLE	SAN IGNACIO DE LOYOLA	SEGUNDA
CALLE	SAN JERONIMO	SEGUNDA
CALLE	SAN JOSE MARIA ESCRIVA	SEGUNDA
CALLE	SAN JUAN DE LA CRUZ	SEGUNDA
CALLE	SAN LUIS	SEGUNDA
CALLE	SAN MARCOS	SEGUNDA
CALLE	SAN VICENTE FERRER	SEGUNDA
CALLE	SANTA BARBARA	SEGUNDA
CALLE	SANTA MARTA	SEGUNDA
CALLE	SANTA MONICA	SEGUNDA
CALLE	SANTA TERESA DE JESUS	SEGUNDA
CALLE	SANTO TOMAS DE AQUINO	SEGUNDA
CALLE	SEGISMUNDO MORET	PRIMERA
CALLE	SIERRA DE COLUMBARES	SEGUNDA
CALLE	SIERRA DE ESCALONA	SEGUNDA
CALLE	SIERRA DE LA PILA	SEGUNDA
CALLE	SIERRA DE LOS VILLARES	SEGUNDA
CALLE	SIERVAS DE JESUS	SEGUNDA
CALLE	SILVELA	PRIMERA
CALLE	SUCINA	SEGUNDA
CALLE	TABLADA	SEGUNDA
CALLE	TAFALLA	SEGUNDA
AVDA.	DEL TAIBILLA	SEGUNDA
CALLE	TALAVERA	SEGUNDA
CALLE	TÁNGER	SEGUNDA
CALLE	TENERIFE	SEGUNDA
CALLE	LA TOJA	SEGUNDA
CALLE	TORRE PACHECO	SEGUNDA
CALLE	TORRES DE COTILLAS, (HASTA MIGUEL HDEZ)	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	TOTANA, (HASTA MIGUEL HDEZ)	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	TRAVESÍA RIO GUADALQUIVIR	SEGUNDA
CALLE	TARRO BLANCO	ESPECIAL
CALLE	TIZIANO VECELLIO	SEGUNDA
CALLE	TORDO	PRIMERA
CALLE	TRINIDAD (DE LA)	SEGUNDA



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

CALLE	ULEA	SEGUNDA
CALLE	UNION (LA)	SEGUNDA
CALLE	URGEL	SEGUNDA
CALLE	VAGUADA	SEGUNDA
CALLE	VALENCIA	SEGUNDA
CALLE	VELAZQUEZ	PRIMERA
CALLE	VICENTE MEDINA	SEGUNDA
CALLE	VICTOR PRADERA	SEGUNDA
CALLE	VILLANUEVA DEL RIO SEGURA	SEGUNDA
CALLE	VIRGEN DEL LORETO	SEGUNDA
PLAZA	VIRGEN DE LA INMACULADA	SEGUNDA
CALLE	VALLE INCLAN	PRIMERA
CALLE	VASILI KANDINSKY	PRIMERA
CALLE	VENCEJO	PRIMERA
CALLE	VERDERON	PRIMERA
AVENIDA	VICENTE BUIGUES VIVES	SEGUNDA
CALLE	VIGO	SEGUNDA
CALLE	VILLA ALEGRIA	PRIMERA
CALLE	VINCENT VAN GOGH	PRIMERA
CALLE	VIRGEN DEL ROSARIO	SEGUNDA
CALLE	YECLA, (HASTA CL SAN JAVIER)	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	ZAMORA, (MITAD DE LA CALLE)	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	ZARAGOZA	SEGUNDA
CALLE	ZORRILLA	PRIMERA
CALLE	ZURBARAN	SEGUNDA



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

CALLEJERO DE LO PAGAN

NOMBRE		CATEGORIA
CALLE	AGUSTIN ESCRIBANO, (RESTO CALLE)	ESPECIAL
	DEL 1 AL 8	SEGUNDA
CALLE	ALAVA	ESPECIAL
CALLE	ALCOBENDAS, 1 AL 10, 11,13,15,17,19,21	ESPECIAL
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	ALFONSO X EL SABIO, 1 AL 11	ESPECIAL
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	ALICANTE (DESDE CAMPOAMOR A AGUSTIN ESCRIBANO)	ESPECIAL
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	ALMADRABA	SEGUNDA



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

CALLE	ALMAGRO	ESPECIAL
CALLE	ALMIRANTE BASTARRECHE	ESPECIAL
CALLE	ALMIRANTE CERVERA	ESPECIAL
CALLE	AMAPOLA	SEGUNDA
CALLE	ANDALUCIA	ESPECIAL
CALLE	ANTONIO TARRAGA	ESPECIAL
CALLE	ARAGON (CL CAMPOAMOR A A.ESCRIBANO)	ESPECIAL
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	ASTURIAS	ESPECIAL
CALLE	ATENAS	SEGUNDA
CALLE	AZUCENAS	SEGUNDA
CALLE	BADAJOS	SEGUNDA
CALLE	BALANDRA	SEGUNDA
CALLE	BARLOVENTO	SEGUNDA
CALLE	BERGANTIN	SEGUNDA
CALLE	BARTOLOME GIL ORTIZ	ESPECIAL
CALLE	BERLIN	SEGUNDA
CALLE	BILBAO	SEGUNDA
CALLE	BRUSELAS	SEGUNDA
CALLE	BURGOS	SEGUNDA
CALLE	CABO DE COPE	SEGUNDA
CALLE	CABO DE CREUS	SEGUNDA
CALLE	CABO DE FINISTERRE	SEGUNDA
CALLE	CABO DE GATA	SEGUNDA
CALLE	CABO DE LA NAO	SEGUNDA
CALLE	CABO DE MACHICHACO	SEGUNDA
CALLE	CABO DE PALOS	SEGUNDA
CALLE	CABO DE PEÑAS	SEGUNDA
CALLE	CABO DE SAN ANTONIO	SEGUNDA
CALLE	CABO DE TORIÑANA	SEGUNDA
CALLE	CABO SAN VICENTE	SEGUNDA
CALLE	CACERES	SEGUNDA
CALLE	CALATRAVA	ESPECIAL
CALLE	CAMPOAMOR	ESPECIAL
CALLE	CANARIAS	ESPECIAL
CALLE	CARABANCHEL, 1 AL 24,25,27,29	ESPECIAL
	RESTO CALLE	SEGUNDA
PLAZA	CARMEN ARCE	ESPECIAL
CALLE	CARTAGENA, (CL CAMPOAMOR HASTA A. ESCRIBANO)	ESPECIAL
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	CASTILLA, HASTA EL NUM. 34	ESPECIAL



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

	DESDE 34 AL 42	SEGUNDA
CALLE	CATALUÑA	ESPECIAL
CALLE	CHACON Y CALVO	ESPECIAL
CALLE	CHAMARTIN, 1 AL 12,13,15,17,19	ESPECIAL
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	CHICLANA	SEGUNDA
CALLE	CHURRUCA	ESPECIAL
CALLE	LOS CLAVELES	SEGUNDA
CALLE	COLON	ESPECIAL
CALLE	CONDE DE ROMANONES, 1 AL 53	ESPECIAL
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	COVADONGA	ESPECIAL
CALLE	CRUCERO CANARIAS,(DESDE CL CAMPOAMOR HASTA MENDEZ NUÑEZ)	ESPECIAL
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	CRUCERO BALEARES (DESDE CAMPOAMOR HASTA CONDE ROMAN.)	ESPECIAL
	RETO CALLE	SEGUNDA
CALLE	CUENCA	SEGUNDA
CALLE	QUEIPO DE LLANO	ESPECIAL
CALLE	DEL ALAMO	SEGUNDA
AVDA.	DEL PUERTO	SEGUNDA
CALLE	DELHI	SEGUNDA
CALLE	DR. FLEMING	SEGUNDA
CALLE	EL PARDO, DEL 1 AL 9	ESPECIAL
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	EL VARADERO	ESPECIAL
CALLE	ESCUADERO	SEGUNDA
CALLE	ESTAMBUL	SEGUNDA
CALLE	EXTREMADURA	ESPECIAL
CALLE	FALUA	SEGUNDA
CALLE	FORMENTERA, (CL GENERALISIMO HASTA CL BADAJOZ	ESPECIAL
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	FUERTEVENTURA, (CL GENERALISIMO HASTA CL BADAJOZ	ESPECIAL
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	GALIANO	ESPECIAL
CALLE	GALICIA	ESPECIAL
CALLE	GARCIA MORATO	ESPECIAL
CALLE	GENERAL ALCUBILLAS	SEGUNDA
CALLE	GENERAL CASSOLA	ESPECIAL
CALLE	GENERAL MOLA	ESPECIAL



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

CALLE	GENERAL MOSCARDO	ESPECIAL
CALLE	GENERAL SANJURJO	ESPECIAL
AVDA.	GENERALISIMO, (DESDE STGO. RIBERA HASTA CL TORREVIEJA	ESPECIAL
	RESTO CALLE	PRIMERA
CALLE	GERONA	SEGUNDA
CALLE	GIBRALTAR	ESPECIAL
CALLE	GIRASOLES	SEGUNDA
CALLE	GOLETA	SEGUNDA
CALLE	LOS GLADIOLOS	SEGUNDA
CALLE	GOMERA (DESDE CL GENERALISIMO A UBIZA)	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	GRAVINA	ESPECIAL
CALLE	GUADALAJARA, (DESDE GENERALISIMO HASTA DR. FLEMING)	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	HERMANOS PINZON	ESPECIAL
CALLE	HERNAN CORTES	ESPECIAL
CALLE	HEROES DEL ALCAZAR DE TOLEDO	ESPECIAL
CALLE	HIERRO	ESPECIAL
CALLE	HILADORES	ESPECIAL
CALLE	HORTENSIA	SEGUNDA
CALLE	IBIZA	SEGUNDA
CALLE	ISAAC PERAL	ESPECIAL
CALLE	ISLA DE LA PERDIGUERA	SEGUNDA
CALLE	ISLA DEL BARON	SEGUNDA
CALLE	ISLA DE TABARCA	SEGUNDA
CALLE	ISLA GROSÁ	SEGUNDA
CALLE	ISLA DE MADEIRA	SEGUNDA
CALLE	ISLA GALAPAGOS	SEGUNDA
CALLE	JAEN (GENERALISIMO A DR. FLEMING)	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	JAIME I EL CONQUISTADOR, 1 AL 26	ESPECIAL
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	JALOQUE	SEGUNDA
AVENIDA	JOSE MARIA SANZ FARGAS	SEGUNDA
CALLE	JUPITER	SEGUNDA
CALLE	LA HAYA	SEGUNDA
CALLE	LA TIERRA, DEL 1 AL 6	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	LANZAROTE	ESPECIAL



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

CALLE	LAS PALMERAS	SEGUNDA
CALLE	LAS PALOMAS	SEGUNDA
CALLE	LEGAZPI, DEL 1 AL 22	ESPECIAL
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	LEON	ESPECIAL
CALLE	LERIDA (AVDA.GENERALISIMO HASTA CL TOLEDO)	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	LEVANTE	ESPECIAL
CALLE	LISBOA	SEGUNDA
CALLE	LONDRES	SEGUNDA
CALLE	LOS LIRIOS	SEGUNDA
CALLE	LOS NARDOS	SEGUNDA
CALLE	LOS ROSALES	SEGUNDA
CALLE	MAESTRAL	SEGUNDA
CALLE	MAESTRO CABALLERO	ESPECIAL
CALLE	MAGALLANES	ESPECIAL
CALLE	MALLORCA	ESPECIAL
CALLE	MANILA	SEGUNDA
CALLE	MAR ADRIATICO, DEL 1 AL 5	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	MAR CANTABRICO, DEL 1 AL 7	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	MAR CARIBE	ESPECIAL
CALLE	MAR CASPIO, (AV.GENERALISIMO HASTA PANTANO DE LA CIERVA)	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	MAR EGEO	SEGUNDA
CALLE	MAR NEGRO	SEGUNDA
CALLE	MAR ROJO	SEGUNDA
PARQUE	MAR REYES DE ESPAÑA	ESPECIAL
CALLE	MAR TIRRENO	SEGUNDA
CALLE	MARGARITA GUIRAO	ESPECIAL
CALLE	MARGARITAS	SEGUNDA
AVDA.	MARQUES DE SANTILLANA, 69 AL 83	ESPECIAL
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	MARTE	SEGUNDA
CALLE	MATIAS MONTERO	ESPECIAL
CALLE	MENDEZ NUÑEZ, DEL 1 AL 13	ESPECIAL
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	MERCURIO	SEGUNDA
CALLE	MIGUEL ESQUERDO	ESPECIAL
PASEO	MARITIMO DE LO PAGAN	ESPECIAL



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

CALLE	MESANA	SEGUNDA
CALLE	MORATALLA	SEGUNDA
CALLE	MONTESA	ESPECIAL
CALLE	MUÑOZ DELGADO	ESPECIAL
CALLE	NARVAEZ, (CL CAMPOAMOR HASTA AGUSTIN ESCRIBANO)	ESPECIAL
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	NAVARRA	ESPECIAL
CALLE	NEPTUNO	ESPECIAL
CALLE	NICOLAS DE LAS PEÑAS	SEGUNDA
CALLE	NUÑEZ DE BALBOA	ESPECIAL
CALLE	OCEANO ATLANTICO, 2	PRIMERA
	DESDE 1ª A Y 4 B HASTA EL FINAL	SEGUNDA
CALLE	OCENAO INDICO	SEGUNDA
AVDA.	OCEANO PACIFICO	SEGUNDA
CALLE	ONESIMO REDONDO	ESPECIAL
CALLE	ORQUIDEAS	SEGUNDA
CALLE	OSLO	SEGUNDA
CALLE	PANTANO AZUD DE OJOS	SEGUNDA
CALLE	PANTANO DE ALFONSO XIII, 1,2,3, Y 5	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	PANTANO DE ALMADENES, (HASTA CL MAR NEGRO)	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	PANTANO DE ARGOS,	PRIMERA
CALLE	PANTANO DE LA CIERVA, (HASTA MAR CASPIO)	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	PANTANO DE PUENTES	SEGUNDA
CALLE	PANTANO DE VALDEINFIERNOS	SEGUNDA
CALLE	PANTANO DEL CENAJO	ESPECIAL
CALLE	PANTANO DEL TALAVE	ESPECIAL
CALLE	PIZARRO	ESPECIAL
CALLE	PLUTON	SEGUNDA
AVDA.	POETA EDUARDO FLORES, DESDE LA AV.GENERALISIMO HASTA DR.FLEMING	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	PORTUGAL	PRIMERA
CALLE	PALMAS (LAS)	SEGUNDA
LUGAR	PARQUE DEL MAR	ESPECIAL
AVENIDA	PEDRO PAGAN AYUSO	SEGUNDA
COMPLEJO	PUERTO DEPORTIVO LO PAGAN	ESPECIAL
CALLE	OBDULIO MIRALLES SERRANO	SEGUNDA



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

CALLE	RIO ADAJA	SEGUNDA
CALLE	RIO ALMANZORA	SEGUNDA
CALLE	RIO BIDASOA	SEGUNDA
CALLE	RIO CHICAMO, (DESDE AVD. PUERTO HASTA CL MONTESA)	ESPECIAL
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	RIO DANUBIO	SEGUNDA
CALLE	RIO EDESMA (DESDE AVD. PUERTO HASTA CL MONTESA)	ESPECIAL
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	RIO GAROAN	SEGUNDA
CALLE	RIO GENIL	SEGUNDA
CALLE	RIO GUADALENTIN	SEGUNDA
CALLE	RIO LLOBREGAT	SEGUNDA
CALLE	RIO LOIRA	SEGUNDA
CALLE	RIO MANZANARES	ESPECIAL
CALLE	RIO MISISSIPI	SEGUNDA
CALLE	RIO NALON	SEGUNDA
CALLE	RIO NERVION	SEGUNDA
CALLE	RIO NILO	SEGUNDA
CALLE	RIO PISUERGA	SEGUNDA
CALLE	RIO CINCA	SEGUNDA
CALLE	RIO ESLA	SEGUNDA
CALLE	RIO QUIPAR	SEGUNDA
CALLE	RIO ZANCARA	SEGUNDA
CALLE	RIO SENA	SEGUNDA
CALLE	RIO SIL	SEGUNDA
CALLE	RIO TER	SEGUNDA
CALLE	RIO TORMES	SEGUNDA
CALLE	RIO VINALOPO, (DESDE AVDA. DEL PUERTO HASTA CL MONTESA)	ESPECIAL
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	ROMA	SEGUNDA
CALLE	ROSENDO ALCAZAR	ESPECIAL
CALLE	RUIZ DE ALDA	ESPECIAL
CALLE	RUPERTO CHAPI	PRIMERA
CALLE	SAENZ FLORES	ESPECIAL
CALLE	SALAMANCA	SEGUNDA
AVDA.	SALZILLO (RESTO CALLE)	ESPECIAL
	DESDE SILVA MUÑOZ HASTA STA.MARIA DEL MAR	SEGUNDA
CALLE	SAN CARLOS	ESPECIAL
CALLE	SAN FRANCISCO DE ASIS	ESPECIAL



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

CALLE	SAN LORENZO	ESPECIAL
CALLE	SAN SEBASTIAN (AVD.GENERALISIMO HASTA CL BURGOS)	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	SANTA MARIA DEL MAR	SEGUNDA
CALLE	SANTANDER, 1 Y 2	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	SATURNO	SEGUNDA
CALLE	SILVA MUÑOZ	SEGUNDA
CALLE	TARRAGONA (AV.GENERALISIO HASTA CL TOLEDO)	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	TERUEL, (AV.GENERALISIMO HASTA DR. FLEMING)	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	TOKIO	SEGUNDA
CALLE	TOLEDO, 23 HASTA 43	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	TORRES FONTES, 1 Y 2	ESPECIAL
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	TORREVIEJA (DESDE GENERALISIMO HASTA DR. FLEMING)	PRIMERA
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	TRAFALGAR	ESPECIAL
CALLE	TRAIÑA	SEGUNDA
CALLE	TRASMALLO	SEGUNDA
CALLE	TRINQUETE	SEGUNDA
CALLE	TULIPANES	SEGUNDA
CALLE	URANO	ESPECIAL
CALLE	VALLADOLID	SEGUNDA
CALLE	VALLE DE MALVARICHE	SEGUNDA
CALLE	VALLE DE ANDORRA	SEGUNDA
CALLE	VALLE DE ARAN	SEGUNDA
CALLE	VALLE DE ESCOMBRERAS	SEGUNDA
CALLE	VALLE DE LA FUENSANTA	SEGUNDA
CALLE	VALLE DE LA OROTAVA	SEGUNDA
CALLE	VALLE DE LEYVA	SEGUNDA
CALLE	VALLE DE ORDESA	SEGUNDA
CALLE	VALLE DE QUIPAR	SEGUNDA
CALLE	VALLE DEL SILENCIO	SEGUNDA
CALLE	VALLE HERMOSO	SEGUNDA
CALLE	VENUS	SEGUNDA
CALLE	VIENA	SEGUNDA



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

CALLE	VIRGEN DE LA ALMUDENA, 1 AL 22	ESPECIAL
	RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	VIRGEN DE LA FUENSANTA	ESPECIAL
CALLE	VIRGEN DE LA VEGA	SEGUNDA
CALLE	VIZCAYA	ESPECIAL

CALLEJERO DE EL MOJON

NOMBRE		CATEGORIA
CALLE	ALASKA	ESPECIAL
CALLE	ARGENTINA	ESPECIAL
CALLE	BAHIA DE ALGECIRAS	SEGUNDA
CALLE	BAHIA DE PORTMAN	SEGUNDA
CALLE	CANADA	ESPECIAL
CALLE	CARACAS	ESPECIAL
CALLE	COSTA BLANCA	SEGUNDA
CALLE	COSTA BRAVA	SEGUNDA
CALLE	COSTA AZUL	SEGUNDA
CALLE	COSTA DORADA	SEGUNDA



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

CALLE	COSTA TROPICAL	SEGUNDA
CALLE	COSTA VERDE	SEGUNDA
CALLE	COSTAS DE GARRAF	SEGUNDA
CALLE	COSTA CALIDA	SEGUNDA
CALLE	COSTA DE AZAHAR	SEGUNDA
CALLE	COSTA DE LA LUZ	SEGUNDA
CALLE	COSTA DEL SOL	ESPECIAL
CALLE	COTO DE LAS SALINAS 2,2-A,4,4-A	ESPECIAL
CALLE	COTO DE LAS SALINAS RESTO CALLE	SEGUNDA
CALLE	FLORENCIA	SEGUNDA
CALLE	GENOVA	ESPECIAL
CALLE	MALECON	SEGUNDA
CALLE	MALVINAS	SEGUNDA
PASEO	MARITIMO DEL MOJON	ESPECIAL
AVENIDA	MOJON (EL)	PRIMERA
CALLE	MIRAFLORES	ESPECIAL
CALLE	MONTEVIDEO	ESPECIAL
AVDA.	SALERO, DEL 2 AL 26, Y B3 A B15	ESPECIAL
AVDA.	SALERO RESTO DE LA CALLE	SEGUNDA
CALLE	VENECIA	SEGUNDA
CALLE	VISTABELLA	ESPECIAL
CALLE	WASHINGTON	ESPECIAL